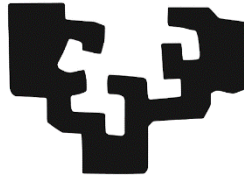


eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

TRABAJO DE FIN DE GRADO

FACULTAD DE DERECHO

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

**LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA POLÍTICA
CRIMINAL, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA PENA DE PRISIÓN
PERMANENTE REVISABLE.**

Autora: Patricia Martín Buesa

Director: Prof. Dr. Mikel Anderez Belategi

Curso 2022-2023

RESUMEN

En la actualidad, la sociedad es conocedora de los problemas sociales gracias a los medios de comunicación, siendo los encargados de transmitir las noticias sobre los hechos de relevancia social. La fijación de los medios de comunicación en el fenómeno delictivo ha ido aumentando en los últimos años gracias al interés despertado en los ciudadanos, utilizando los medios dicho fenómeno para influir socialmente y generar una determinada opinión pública.

El objeto de estudio del presente trabajo será conocer la magnitud de la influencia de los medios de comunicación en el pensamiento social y en la política criminal, especialmente en relación con la prisión permanente revisable, al tratarse de una pena muy criticada. Se realizará una investigación de noticias seleccionadas referentes a los casos españoles más mediáticos.

Palabras clave: medios de comunicación, fenómeno criminal, prisión permanente revisable, opinión pública, sociedad.

ABSTRACT

Nowadays, society is aware of social problems thanks to the media, which are in charge of transmitting news about events of social relevance. The fixation of the media on the criminal phenomenon has been increasing in recent years thanks to the interest aroused in citizens, using this phenomenon to influence socially and generate a certain public opinion.

The aim of this study is to determine the extent of the influence of the media on social thought and criminal policy, especially in relation to the permanent revisable prison, since it is a highly criticized penalty. An investigation will be carried out on selected news items referring to the most mediatized Spanish cases.

Keywords: media, criminal phenomenon, prisión permanente revisable, public opinion, society.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	8
2.1 ¿QUÉ SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?	8
2.2 LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS EN EL ÁMBITO CRIMINAL	10
3. POLITICA CRIMINAL	12
3.1 POLÍTICA CRIMINAL	12
3.2 POLITICA CRIMIAL Y MEDIOS DE COMUNCIACIÓN	14
4. POPULISMO PUNITIVO Y PODER PUNITIVO	16
4.1 POPUPULISMO PUNITIVO	16
4.1.1 ¿CONTEMPLA EL POPULISMO PUNITIVO LA REINSERCCIÓN, RESOCIALIZACIÓN Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE?	20
4.2 PODER PUNTHIVO	22
5. TÉCNICAS UTILIZADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA INFLUIR SOCIALMENTE	23
5.1 AGENDA SETTING	23
5.1.1 AGENDA SETTING Y SU RELACIÓN CON LA DELINCUENCIA ...26	
5.1.2 ¿EXISTE RELACIÓN ENTRE LA AGENDA SETTING Y EL PUNITIVISMO?	28
5.1.3 FRAMING	30
5.1.4 RELACIÓN ENTRE LA AGENDA SETTING, FRAMING Y PUNITIVISMO	33
5.1.5 PRIMING	34
5.2 AGENDA BUILDING	35
5.3 TRUE CRIME	37
6. LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE	39
6.1 DEFINICIÓN PPR	39

6.2	LA PRISIÓN PERMENANTE REVISABLE, Y SU VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA CRIMINAL Y POPULISMO PUNITIVO	40
6.3	OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA PPR.....	41
6.4	CRÍTICAS PPR Y PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD.....	43
7.	PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	45
7.1	METODOLOGÍA	45
7.2	OBJETIVOS E HIPÓTESIS.....	46
7.3	MUESTRA.....	46
7.4	PLANTEAMIENTO	47
8.	ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN	47
8.1	CASO GABRIEL CRUZ	47
8.1.1	CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	48
8.1.2	TEMATIZACIÓN DEL CASO	49
8.2	CASO DIANA QUER	52
8.2.1	CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	52
8.2.2	TEMATIZACIÓN DEL CASO	53
8.3	CASO MARTA DEL CASTILLO	57
8.3.1	CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	57
8.3.2	TEMATIZACIÓN DEL CASO	58
8.4	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	62
9.	CONCLUSIONES	69
10.	BIBLIOGRAFÍA	73
11.	ANEXOS	81
12.	INFORME EJECUTIVO.....	95

1. INTRODUCCIÓN

El fenómeno criminal está cada vez más a la orden del día, tratado en gran parte por los medios de comunicación. Los medios se encargan de transmitir las noticias sobre este tipo de suceso, creando una alarma social en la sociedad acerca del aumento de la delincuencia.

Nuestra hipótesis de partida es que este tratamiento por parte de los medios ha contribuido a que la sociedad exija medidas más duras frente a aquellos que cometen un acto delictivo, dando lugar a una respuesta penal más rígida en la aplicación de las penas de prisión.

La exigencia de medidas más duras por parte de la sociedad, viene demandada por un aumento de la seguridad ciudadana, entendiéndose que cuanto más larga sea la pena más seguridad habrá, siendo esto un pensamiento irreal. Existen otras vías para ofrecer esa seguridad por parte de los poderes políticos como programas de intervención, usos alternativos a la prisión, etc.

La opinión pública reclama más acciones por parte de los poderes políticos, exigiéndoles políticas criminales más rígidas, aumentando la seguridad, la protección e incrementando las penas de prisión. Además, la sociedad reclama un populismo punitivo más retributivo a la hora de sancionar a los delincuentes.

Estas reclamaciones se pueden ver reflejadas en la introducción de la pena de Prisión Permanente Revisable en 2015 por parte del Gobierno del Partido popular, mediante la cual se pedía un endurecimiento de las consecuencias penales por los crímenes registrados en nuestro país y reducirlos así.

A lo largo de este presente trabajo, se realizará un análisis teórico y empírico, sobre el tratamiento del fenómeno criminal que realizan los medios de comunicación a la hora de transmitir y tratar las noticias. El presente trabajo se centra en cómo influyen los medios de comunicación a la hora de ofrecer una visión del fenómeno criminal, analizando las técnicas utilizadas para ejercer dicha influencia. Además, se explicarán la Política Criminal y su relación con los medios de comunicación, el populismo punitivo y el poder punitivo, los cuales están muy relacionados con las retransmisiones dadas por los medios de comunicación, ya que muchos de los discursos y aplicaciones se han construido basándose

en las exigencias por parte de la opinión pública. Para finalizar, se hará una aproximación al concepto de la PPR, para después relacionarlo con la política criminal y populismo punitivo. Finalmente, nos centraremos en la opinión pública sobre esta ley y los problemas de inconstitucionalidad que conlleva.

Posteriormente, se realizará un análisis empírico que consistirá en contrastar la parte teórica con el análisis de tres noticias criminales, basados en medios periodísticos. Estas tres noticias tienen en común la pena impuesta a sus acusados, la PPR, la cual se pasará a analizar y ver en qué manera los medios de comunicación influyen.

Para poder llevar a cabo este trabajo de investigación se han elaborado tres objetivos con sus tres hipótesis correspondientes. Mediante ellos se intentará demostrar si la teoría coincide con la práctica:

Objetivos:

Primer objetivo: Saber como afectan las retrasmisiones de los medios de comunicación entorno al fenómeno criminal en la sociedad.

Segundo objetivo: Comprobar el alcance de la influencia de los medios de comunicación en la política criminal.

Tercer Objetivo: Conocer la influencia de los medios de comunicación en la opinión pública respecto a la prisión permanente revisable

Hipótesis:

Primera hipótesis: Los medios de comunicación suelen utilizar narrativas sensacionalistas a la hora de tratar el fenómeno criminal llegando a influir en la opinión pública.

Segunda hipótesis: Hay una relación directa entre la forma en que los medios muestran el fenómeno criminal y las medidas político criminales adoptadas, influyendo a su vez en el populismo punitivo.

Tercera hipótesis: La exposición mediática de la pena de prisión genera una gran influencia en la opinión pública, creando una postura a favor entre toda la clase social.

2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El punto de partida para ir componiendo este trabajo es dar forma a la definición de medios de comunicación, mediante el análisis de los mismos en materia de delincuencia, opinión pública y poder político, referente a los medios de comunicación en masa.

Para ello, resulta de gran interés para la resolución de este trabajo analizar los diferentes tipos de medios de comunicación y como estos influyen en la sociedad.

2.1 ¿QUÉ SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

Para poder definir los medios de comunicación y su repercusión en la sociedad, resulta oportuno realizar un análisis considerando diferentes perspectivas y autores.

La RAE (2022), define los medios de comunicación como aquellos instrumentos de transmisión pública como pueden ser los periódicos, los programas televisivos, los programas radiofónicos o el mundo digital.

El autor Fuentes (2005), puntualiza a los medios de comunicación como la herramienta mediante la cual se informa de los acontecimientos ocurridos a nuestro alrededor. Siendo esta la fuente de información por la que conocemos la realidad existente a nivel local, nacional e internacional, transmitiéndose en forma de noticia y plasmando en ella las distintas ideas a transmitir. A su vez, los define como agentes de control social, limitando el pensamiento y reconociendo el conflicto social existente, pudiendo así crear enfoques, actitudes o perspectivas para solucionar el problema generado. Es decir, son el principal foro de debate social y político.

Por otra parte, la autora Mulas (2019), califica a los medios de comunicación como los encargados de notificar los sucesos acontecidos a nuestro alrededor, dependiendo nuestro conocimiento de la noticia dada por estos. Esta noticia no es elegida al azar, si no que está marcada por un acontecimiento, el cual tiene una distinción notoria de los demás sucesos. Mediante esto, los medios consiguen el poder de crear un debate público y centrar un tema de interés social. Por lo tanto, consiguen establecer el punto de interés en un determinado tema, obviando otros no tan atractivos mediáticamente.

Para llegar a una definición concisa de los medios de comunicación, resulta de gran importancia tener en cuenta los medios de comunicación en masa o *mass media*. En este sentido, es adecuado observar diversas definiciones en torno a este modelo de medios de comunicación.

La RAE (2002), define los medios de comunicación en masa, como el conjunto de medios de comunicación en su totalidad.

Villa (2013), en su artículo Medios Masivos de Comunicación, concreta que los medios de comunicación en masa son los encargados de narrar de forma cotidiana la información pertinente, desempeñando un papel clave en la audiencia, puesto que están al cargo de definir, estructurar y sustentar cierta realidad a través del tratamiento narrativo, temático y estético. Sin embargo, esta autora reconoce que para que se pueda dar esa transmisión, tiene que existir una comunicación efectiva mediante un emisor, un receptor, un mensaje, un canal y un código, teniendo especial importancia el emisor y el receptor, ya que sin estos no sería posible la existencia de estos medios.

Los medios de comunicación en masa son los encargados de dar información política y al mismo tiempo manipulan el pensamiento social para conseguir ciertos fines, sean políticos, comerciales, sociales, culturales, etc, a través de un mensaje claro, conciso y directo. Todo ello realizado mediante los deseos, necesidades e intereses de la población, para así poder conseguir el control social deseado, bajo las directrices de los poderes políticos. (Bretones, 2008).

Teniendo en cuenta todas las definiciones mencionadas en este apartado, es interesante elaborar una lista con ciertas características predominantes en todas ellas a la hora de hablar de medios de comunicación y *mass media*. Según estos autores, las características de los medios serían las siguientes:

1. Los medios de comunicación se consolidan como unos fuertes instrumentos de transmisión pública, mediante las noticias relatadas y expuestas. (RAE 2022, Fuentes 2005, Mulas 2019)
2. Se encargan de retransmitir los acontecimientos sucedidos a nuestro alrededor, permitiendo tener información de primera mano. (Fuentes 2005, Mulas 2019, Villa 2013)

3. Son auténticos profesionales de crear un debate social sobre un tema de interés o relevancia. (Fuentes 2005, Mulas 2019)
4. A través de la información ofrecida crean un control social. (Fuentes 2005, Bretones 2008).
5. Los medios de comunicación van a estar bajo la supeditación y control de los poderes políticos, siendo el ámbito político clave a transmitir a la ciudadanía (Fuentes 2005, Bretones 2008).

En definitiva, los medios de comunicación son una plataforma con gran poder, mediante los cuales, somos conocedores de las noticias actuales a nivel nacional o internacional. Generando con esas noticias un debate y control social, mediante los cuales se consigue tener a la población social bajo un mismo pensamiento, obviando otros factores o acontecimientos no tan relevantes. Detrás de los medios de comunicación, estará el interés político, el cual ejerce gran presión sobre los medios. La presión a la que se ha hecho referencia se puede manifestar en las noticias dadas para que la ciudadanía se haga eco de estas.

Una vez analizados los medios de comunicación y *mass media* mediante las diferentes definiciones, procederemos en el apartado siguiente, a analizar la influencia de los medios de comunicación en el ámbito criminal.

2.2 LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS EN EL ÁMBITO CRIMINAL

Los medios de comunicación, a lo largo de la historia, han centrado su foco principal en el ámbito criminal, obteniendo un mayor número de audiencia, debido a la gran curiosidad generada entre los ciudadanos por este tipo de información. Gracias a esta curiosidad, se han ido desarrollando de manera progresiva documentales, películas o series, plasmando en estas distintas historias ficticias o reales. Ha sido tal el interés generado, que incluso productoras como Netflix, HBO o Amazon, han creado sus propios documentales (Fuentes, 2005).

La exposición por parte de los medios puede tener dos efectos; positivo y negativo. Con el efecto positivo, se consigue una advertencia al ciudadano sobre los problemas que afectan en la sociedad, generando distintas causas y medidas de acción a interponer. Por otro

lado, con el efecto negativo, estaría el afán mediático, distorsionando la realidad y exponiendo soluciones inadecuadas basadas en los propios intereses (Fuentes, 2005)

Tanto el ámbito criminal como el fenómeno criminal, por parte de los medios se muestra de forma distorsionada y agravada, creando el miedo al delito. El miedo al delito genera intranquilidad debido a la inseguridad y a la delincuencia mostrada por los medios, además de generar reacciones cognitivas, emocionales o conductuales por la creencia de llegar a ser una posible víctima, es decir, el riesgo percibido de victimización. Para protegerse de ese miedo, los ciudadanos no salen por las noches, acuden a lugares seguros, no se relacionan con extraños o extreman las precauciones, creyendo así que lo evitarán o reducirán las posibilidades de ser víctimas. Los medios se encargan de transmitir los delitos existentes y las actuaciones llevadas a cabo por parte de las instituciones de control social, provocando ese miedo (Rodríguez y Quinde, 2016).

Este miedo es considerado como un problema más grave que la delincuencia en general, pues como se ha mencionado anteriormente, puede llegar a paralizar la vida social del ciudadano, tanto a nivel individual como colectivo, afectando a su estilo y calidad de vida (Soto, 2005).

El consumo excesivo de programas televisivos o incluso de periódicos aumenta ese miedo, por la distorsión del ámbito criminal (Rodríguez y Quinde, 2016). Creando una imagen alejada de la realidad, del delincuente y ofreciendo unas cifras desorbitadas de criminalidad, las cuales no coinciden o se alejan con las obtenidas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Ciertamente es, que la distorsión mostrada da lugar a consecuencias reales, como más medios y efectivos policiales, reformas legislativas o pérdidas de elecciones por la ineffectividad del gobierno para hacerse cargo de la delincuencia, etc (Soto, 2005).

En muchas ocasiones, no existe un miedo al delito, sino una preocupación ante tal fenómeno, creando una respuesta contraria a la que se produce con el miedo. Con la preocupación se exige más intervención penal y mayores actitudes punitivas, además de una transparencia por parte de las instituciones públicas sobre las cifras reales. Es importante hacer esta distinción, porque se llega a confundir preocupación con miedo, siendo términos distintos, puesto que con la preocupación la vida social y personal no se paraliza (Soto, 2005).

En definitiva, las aportaciones por parte de los medios entorno al fenómeno criminal, resultan alarmantes por la fuerza de la opinión pública, afectando a las políticas públicas, sobre todo a política criminal. Los medios alteran la realidad, dándole una dramatización exagerada manipulando las estadísticas oficiales. Tanto la percepción como la alarma social, generalmente, no viene dada por la experiencia propia, si no por la manera de informar por parte de los medios (Sanz, 2019).

Los medios son los actores principales de la política criminal en nuestro país, influyendo a su vez en el giro punitivista dado en el sistema penal, teniendo como resultado una política relacionada con la materia criminal (Sanz, 2019).

3. POLITICA CRIMINAL

La Política Criminal y los medios de comunicación tienen una estrecha relación, ya que, en numerosas ocasiones, la Política Criminal está sujeta al poder de la opinión pública generada a través de los medios de comunicación (Paredes, 2020).

Antes de explicar la relación existente entre ambos, es preciso definir el termino Política Criminal.

3.1 POLÍTICA CRIMINAL

Claus Roxin elaboró una definición de política criminal. Este autor entendía la Política Criminal como una disciplina estructurada sobre las estrategias utilizadas para luchar contra el delito, estableciendo unas bases para tratar al delincuente que atentaba contra las reglas de convivencia y dañaba un bien jurídico o ponía en peligro a un individuo (Borja, 2003).

La RAE (2022), define la política criminal como *“aquella actividad pública que tiene como objeto adoptar los criterios y disponer de los medios para prevenir la delincuencia”*. Además, se compone de una serie de criterios, mediante los cuales, se realiza una valoración del derecho penal y se plantean ciertas condiciones para su futura eficacia.

En definitiva, la Política Criminal podría definirse desde una perspectiva normativa y centrada en la prevención del delito, y cuya función es limitar el *ius puniendi*¹ (González, 2017). Tiene esta perspectiva y significado, ya que los datos del fenómeno delictivo son proporcionados con antelación, ante lo cual se reacciona con el Derecho Penal. Además, es el sector de la política estatal, a través del cual se establecen determinadas decisiones para prevenir y actuar contra los delitos. Son un conjunto de medidas establecidas por una sociedad políticamente organizada para prevenir y actuar contra ellos, y así obtener unas cuotas tolerables a partir de las decisiones tomadas por la clase social en función del delito, delincuente, pena, proceso y víctima (Sanz, 2019).

Como ya se ha mencionado, la Política Criminal busca la prevención del delito, para lo cual la criminología le ofrece una serie de herramientas a utilizar. Algunas de las herramientas en cuestión son las siguientes (Barberet, 2000):

- Informar sobre cómo prevenir la delincuencia, especialmente en relación con el uso de modelos alternativos a las penas de prisión.
- Informar sobre la planificación de programas de intervención para prevenir o reducir la delincuencia.
- Informar sobre la eficacia de las medidas penales para que pueda utilizarse con el fin de conseguir mayores beneficios.
- Proporcionar al legislador ciertos datos empíricos a la hora de tomar decisiones para criminalizar o descriminalizar al transgresor.

Cabe destacar que la Política Criminal en ciertos aspectos se ve influenciada por los medios de comunicación, ya que transmiten noticias relacionadas con el fenómeno criminal, las cuales se alejan de la realidad, creando una fuerte opinión pública para establecer medidas más severas, dando como resultado la imposibilidad de aplicar las herramientas brindadas por la criminología.

A continuación, se pasará a explicar en qué medida la política criminal está relacionada con los medios de comunicación y cómo afectan estos en la aplicación de las medidas pertinentes contra el fenómeno criminal.

¹ *Ius puniendi* es la potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho penal; el derecho penal, es aplicado por jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador es aplicado por la Administración (RAE 2022).

3.2 POLITICA CRIMIAL Y MEDIOS DE COMUNIACIÓN

La Política Criminal, actualmente, se encuentra supeditada a la opinión pública, opinión que ha sido creada por los medios de comunicación entorno al fenómeno criminal.

Antes de establecer la relación entre Política Criminal y medios de comunicación, conviene definir el concepto de opinión pública para comprender el contenido a explicar.

Definir el concepto de opinión pública no es tarea fácil, ya que se trata de un término ambiguo y con serios problemas. La definición de este concepto dependerá del tipo de sociedad e intereses políticos de ese contexto histórico, influyendo en la personalidad de cada individuo, la acción del gobierno, la educación impartida o la acción llevada a cabo por los medios de comunicación. Para ello, se deben de tener en cuenta tres factores clave (Rubio, 2009):

- Opinión de los individuos.
- Tema sobre el que se realiza una opinión.
- Contexto en el que se crea esa opinión.

La opinión pública es determinante en la vida social de las personas, ya que se produce un intercambio de información entre los individuos que crea un determinado tejido social, configurando la cultura, los valores y las instituciones sociales, transmitidos a través de los medios de comunicación (Rubio, 2009).

Como se ha mencionado anteriormente, los medios de comunicación y la política criminal están estrechamente relacionados. La Política Criminal está condicionada por las valoraciones y creencias de la opinión pública respecto a la inseguridad, delincuencia, funcionamiento del sistema penal y de sus ineficiencias. Por lo tanto, las políticas aplicadas serán una respuesta por parte del legislador y gobernantes ante aquellas inquietudes de la opinión pública sobre los aspectos identificados como problemáticos y atemorizantes, así como de aquellas fallas o insuficiencias en el funcionamiento de los dispositivos de control social sobre tales fenómenos (Pratt, 2007).

Para ello, los medios de comunicación intentan captar la atención ciudadana y ofrecer una visión sobre la problemática político-criminal, aprovechándose el desconocimiento por parte de la población sobre temas penales (Paredes, 2020).

La sociedad adquiere esos conocimientos a través de representaciones simbólicas del conflicto social ofrecidas por los medios y mediante la trasmisión de persona a persona. Por lo tanto, las representaciones simbólicas serán la fuente de transmisión de los medios de comunicación y el producto de la industria (Paredes, 2020).

La interacción de la representación simbólica de la realidad ayuda a comprender el papel de los medios de comunicación en los debates político-criminales. Estos medios no pueden proporcionar información sobre todos los fenómenos criminales que suceden a nuestro alrededor, por lo que se ven obligados a seleccionar determinados temas (Paredes, 2020).

La autora Jewkes estableció que, las noticias criminales seleccionadas presentan una serie de características las cuales captan la atención ciudadana. Algunas de estas características pueden ser la permanencia del riesgo hacia el futuro, significados sexuales, presencia de menores, existencia de violencia, etc. Por ellos, aquellos casos que reúnan alguna de estas características estarán en el foco de los medios de comunicación, como pueden los casos de Marta Del Castillo, Diana Quer y Gabriel Cruz, los cuales se analizarán posteriormente (Paredes, 2020).

Por lo tanto, los medios de comunicación manipulan cierta información para captar la atención ciudadana y así promover ciertas interpretaciones de la realidad social con el fin de establecer las mejores políticas públicas para gobernar. Asimismo, en este contexto tendrán un papel fundamental los partidos políticos, ya que ellos mismos pueden aprovechar el fenómeno criminal a lo hora de instaurar mejores políticas criminales (Paredes, 2020).

Actualmente, la política criminal tendría que optar por una reinserción social, sin embargo, opta por un modelo penal basado en la inseguridad ciudadana. Este modelo penal se da por la sensación de que la prevención de la delincuencia no funciona y que los poderes políticos no son capaces de abordar estos temas (Diez, 2003).

Todo ello, será explicado en el populismo punitivo y poder punitivo, y como ha influido en ellos la política criminal y los medios de comunicación. Siendo los partidos políticos uno de los grandes *lobbies*² de las materias criminales (Paredes, 2020).

4. POPULISMO PUNITIVO Y PODER PUNITIVO

Desde los años 80, la Política Criminal se ha enfocado en la retribución y punición. Este giro se ha dado por el aumento de la delincuencia y del miedo social creado hacia este fenómeno, consiguiendo una demanda punitiva más dura por parte de los ciudadanos frente a la nueva realidad. A lo largo de los años, mediante ciertas investigaciones se ha intentado conocer la postura de la opinión pública hacia el castigo, cuestionando el populismo punitivo y el poder punitivo (Fernández y Tarancón, 2010)

Para ello, es importante tener un conocimiento amplio sobre ambos fenómenos, los cuales se explicarán a continuación

4.1 POPUPULISMO PUNITIVO

La evolución y la influencia de la Política Criminal, tanto en nuestro país como en el resto de países, hizo que naciera un nuevo fenómeno político, denominado “Populismo Punitivo”. Este término surgió a partir de un contexto histórico, social y económico, en forma de respuesta política y por las transformaciones socioeconómicas surgidas a finales del siglo XX (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017).

Son varios los autores los que han realizado una definición sobre el Populismo Punitivo. Gracias a estos autores podremos conocer más acerca este fenómeno y cómo afecta tanto a nivel político como social

Antony Bottoms, en 1995, fue el creador del Populismo Punitivo, haciendo hincapié en la utilización por parte de los partidos políticos del Derecho Penal para obtener beneficios

² *Lobbies* se puede definir como un grupo de personas influyentes, organizadas para presionar en favor de determinados temas (RAE, 2022).

en las elecciones electorales, alegando que el aumento de las penas reduciría en gran medida los delitos y ofreciendo mediante estas una serie de respuestas a las presiones ocasionadas socialmente sobre el fenómeno delictivo (Peres, 2010). En este caso, no tenían en cuenta las circunstancias que causaban esta presión social, como las causas por las que se estructuraban los delitos o los datos empíricos en los que se reflejaba la criminalidad, por ejemplo. Se llevaba a cabo sin tener en cuenta la opinión de los expertos en la materia, siendo un factor muy importante, ya que hubieran ofrecido información para ayudar a entender que las políticas aplicadas no servían ni para agravar ni reducir los delitos, y mucho menos para tener a la población social en un estado de calma. Mediante estas aplicaciones, conseguían dos objetivos: ganar las elecciones y generar pánico o alarma social, ya que muchos medios de comunicación en masa lo utilizaban para ese fin (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017).

Los autores Newburn y Jones, en 2005, siguieron la misma línea utilizada por Bottoms sobre la argumentación político-electoral, pero ampliaron la definición incluyendo argumentos de la política criminal neoconservadora, como la tolerancia cero o ley y orden, basándose en una perspectiva más retórica que efectiva (Peres, 2010).

Por otra parte, el autor Garland, definió el fenómeno de Populismo Punitivo como una cultura de control, debido a que este se utilizaba para politizar la cuestión penal, en vez de afrontar la criminalidad desde otro punto de vista (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017).

Los autores Beckett y Western y Simon, se manifestaron respecto a este fenómeno. Por un lado, Beckett y Western, destacaron el cambio producido por el paso de un orden social a un control social. Mientras que Simon, argumentó la acción gubernamental surgida por parte de los partidos políticos, para poder solventar los conflictos sociales surgidos a través del sistema penal (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017).

En 2006 la asociación Jueces para la democracia realizó otra definición del populismo punitivo. Desde su punto de vista, entendían este fenómeno como la forma de utilizar una política transversal del derecho penal para poder responder de forma rápida a ciertos problemas sociales que habían aumentado por parte del eco mediático. Los políticos se basaban en las demandas por parte de las víctimas para endurecer las penas, en las situaciones de alarma social o moral de diferentes actos criminales. Todo esto fue usado por

los medios de comunicación en masa, dejando atrás aquellos factores influyentes en una persona para poder cometer un acto delictivo. El fin de todo esto era obtener la victoria en las elecciones (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017).

En base a las definiciones dadas por los distintos autores, es de vital importancia conocer aquellos acontecimientos surgidos para poder entender la aparición de este fenómeno. Así, el autor Larrauri, describió cuatro pilares fundamentales por los que surgió el Populismo Punitivo (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017):

- a) El surgimiento y consecuencia del neoliberalismo económico: se refiere a la puesta en práctica del ideario neoliberal junto con los recortes en el Estado social, creando mayor desigualdad y pobreza. Todo esto se une a la globalización laboral existente, creando una exclusión social de ciertas partes de la población (minorías étnicas, edad, clase social, poder adquisitivo, etc.), las cuales son el objetivo de estas políticas.
- b) La aparición de un neoconservadurismo político: aparece una nueva imagen del delincuente, se deja atrás la imagen de una persona con trastornos psicológicos. Desde este momento, la persona que cometa un acto delictivo tendrá que acatar la responsabilidad de los actos cometidos.
- c) El nacimiento del sentimiento de inseguridad ontológica: actualmente ningún país puede vivir ajeno a otro, es decir, todo el mundo está interconectado, por lo tanto, los peligros globales afectan a todas las sociedades dañando las bases del sistema de seguridad tradicional. Así mismo, el principio de casualidad pierde fuerza y crea una sociedad de indefensión total debido a los riesgos existentes.
- d) El crecimiento de un delito más violento y transnacional: teniendo como ejemplo el terrorismo, el cual sirve para explicar como de incapacitado está el estado y como de punitivo está siendo.

Aparte de los pilares fundamentales explicados por Larrauri, Garland reconoció algunos indicadores Político Criminales relevantes dentro del Populismo Punitivo (Peres, 2010). Es decir, el paso dado de un modelo resocializador a un modelo punitivo (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017):

- a) Crisis del ideal resocializador.
- b) Recuperación de aquellas sanciones punitivas y degradantes.

- c) Incremento entre la sociedad del clima punitivo.
- d) Regreso de las víctimas.
- e) Beneficio a la protección pública.
- f) Se politiza y hace uso electoral de temas relacionados con el delito y sistema penal.
- g) Confirmar el uso de la prisión como utensilio para poder incapacitar a los transgresores.
- h) Cambiar el pensamiento criminológico, es decir, los actos delictivos se tienen que entender como un acto racional, en el que el delincuente es consciente plenamente de lo que hace.
- i) Los límites existentes del estado de control del delito son reconocidos, siendo los propios ciudadanos responsables.
- j) Se privatiza aquellas tareas relacionadas con el control del delito y la comercialización que estas pueden tener.
- k) Continuo sentimiento de crisis social.

Además, de estos indicadores, el populismo punitivo establece que el modelo carcelario pasa a ser represor, en vez de rehabilitador. También le dan mucho valor a la opinión de las víctimas, utilizando el tema de la inseguridad como punto clave en sus discursos electorales. (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017)

Por lo tanto, la cárcel es el medio por el cual se incapacita al delincuente, siendo esta un mecanismo de control social frente al aumento de las desigualdades tanto sociales como económicas. En base a esto, la persona transgresora es considerada una persona que busca intereses egoístas e inmorales mediante procesos ilegítimos. Así mismo, la delincuencia se relaciona con un comportamiento asocial, en el que se aprovechan todas las oportunidades para cometer el delito y la cárcel pasa a ser el único modo de protección social ante estas personas. (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017)

El populismo punitivo resalta el papel de la víctima y su opinión en primera posición. Esto es así, ya que, la víctima sale perdiendo cuando el agresor consigue ciertas garantías procesales o permisos penitenciarios que le beneficien. Para que esto no suceda, los intereses de las víctimas se anteponen, dando lugar a que las asociaciones de estas cada vez tengan más fuerza y ejerzan más presión entre los poderes públicos y políticos. Esto afecta de forma

negativa al delincuente, siendo más difícil su reinserción, aplicándoles medidas más duras para no suponer un peligro e inseguridad social. (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017)

Por otro lado, el fenómeno del populismo en España se ha estudiado desde dos vertientes. En primer lugar, tenemos la vertiente de los medios de comunicación, ya que el uso de este tipo de noticias ha hecho que las penas aumenten y los poderes políticos acepten las demandas sociales. En segundo lugar, esta le vertiente jurídico-criminológica, se basa en los cimientos teóricos-jurídicos del populismo y de los antecedentes que han tenido. Además, es importante conocer le evolución penitenciaria, la cual se explicará más adelante (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017).

En definitiva, el Populismo Punitivo es una maniobra ideológica, manipuladora y reaccionara, para mantener el lema “el gobierno está por y para el pueblo” y así poder esconder todos los problemas sociales existente. Consiguiendo un populismo más eficaz, penalista y jurídico (Antón- Mellón, Álvarez, Rothstein, 2017). Además, mediante este fenómeno, según Pratt en 2002, se crea un ejercicio nuevo del poder punitivo (Peres, 2010), el cual se explicará en los siguientes apartados.

4.1.1 ¿CONTEMPLA EL POPULISMO PUNITIVO LA REINSERCCIÓN, RESOCIALIZACIÓN Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE?

El Populismo Punitivo utiliza al Derecho Penal para interponer medidas penales más duras contra aquel que cometa un acto delictivo, apartándolo de la sociedad para evitar daños mayores contra ella. Pero, ¿contempla una reinserción, resocialización y reeducación?, para ello se realizará una definición amplia de cada termino y así se podrá entender si lo contempla o no.

En primer lugar, hay que tener en cuenta el fin de la pena puesta. La pena sirve para castigar aquellos delitos que se cometen contra los bienes jurídicos considerados como importantes para la sociedad. Dentro del fin de la pena, se destaca la retribución y la prevención. La retribución consiste en castigar a una persona por las acciones cometidas. Mientras que la prevención sirve para que la persona no vuelva a cometer el delito, siendo esta positiva o negativa. La prevención positiva será la que se explique a continuación, ya que abarca el proceso de reeducación, resocialización y reinserción (Delgado, 2017).

La reeducación sirve para educar de nuevo, tanto en conceptos como en valores, sobre todo los más esenciales y aquellos que no haya adquirido de forma adecuada antes de cometer el delito. Muchas veces el concepto de reeducación se usa de la misma forma que la resocialización, pero la Constitución solo hace referencia al primero. Así pues, lo define en su artículo 27.2 estableciendo que el objetivo principal será desarrollar la personalidad en base a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (Delgado, 2017).

La socialización, por su parte, es cuando la persona aprende a convivir y a ser parte de la sociedad, al igual que a comportarse y se pueda identificar como un ciudadano más. Para ello, tiene que interiorizar una serie de normas, valores, creencias, costumbres, etc. Esto le servirá para poder interactuar con las otras personas de manera positiva. Si el delincuente no adquiere estos valores, se tendrá que dar el proceso de resocialización para que el individuo se integre en la sociedad (Delgado, 2017).

El autor Zaffaroni define la resocialización como el proceso por el cual se hace menos vulnerable al preso frente al sistema penal, aportándole una serie de ayudas para que sea consciente de su situación y pueda alejarse del estereotipo delectivo marcado por el poder punitivo (Delgado, 2017).

Además, el autor Guillamondegui, entiende que hay resocialización cuando el preso ingresa en prisión, permite recibir ayuda por parte de profesionales y empieza a ser consciente del acto cometido, así al salir de prisión puede convivir socialmente en base a las normas establecidas (Delgado, 2017).

La reinserción es la encargada de volver a integrar al penado dentro de una convivencia social alejado del delito. Se entiende que tendrá que aportar lo mismo que el resto de ciudadanos. Esta se dará de forma tardía a la reeducación y resocialización, es decir, cuando la persona haya interiorizado los valores y normas sociales que incumplió (Delgado, 2017).

Una vez definido cada término, se ve a simple vista que ninguno de los tres encaja con la definición y la forma de actuar por parte del Populismo Punitivo. Esto es así, porque cada vez está más interiorizado que la resocialización no se da dentro de las cárceles, siendo las prisiones lo más característico de nuestro sistema penal (Delgado, 2017).

4.2 PODER PUNITIVO

El fin de Populismo Punitivo es endurecer las penas, pero esto va a estar regido por el Poder Punitivo. Pero, dentro del Poder Punitivo, habrá que hacer una distinción con el punitivismo.

Según la RAE (2023) el Poder Punitivo, más conocido como *ius puniendi*, es la potestad otorgada al Estado para poder castigar, es decir la potestad sancionadora, a través de dos sistemas represivos. El primero de estos sistemas es el derecho penal, el cual se aplica por los magistrados, y el segundo sistema es el derecho administrativo, aplicado por la Administración.

La legitimidad del *ius puniendi* está limitada a lo establecido en la Constitución, ya que el derecho penal tiene que respetar ciertos principios, los cuales, están relacionados con los Derechos Fundamentales de las personas (Fernández, 1994).

El Punitivismo es la corriente del Derecho Penal, la cual se centra en castigar al delincuente. La persona que ha cometido un delito recibe una sanción, siendo este un castigo ejemplar para mantener a la case social contenta y sumisa, y para que no pongan en duda el funcionamiento de la Administración de justicia. La delincuencia sería la punta del iceberg para tapar el sistema en crisis y así no destapar la corrupción de los gobernantes. La retribución cumple con los fines legítimos establecidos en la prevención general, pero realmente la pena no es suficiente y en muchas ocasiones crea el efecto contrario. (Delgado, 2017)

El Punitivismo no tienen en cuenta la resocialización, reeducación y reinserción, simplemente tiene el pensamiento de que a la hora de aplicar la pena más alta se van a conseguir mejores objetivos, siendo esto en muchas ocasiones erróneo y contraproducente. Lo que se consigue con penas altas, es que la criminalidad aumente, ya que se da una desconexión entre la ciudadanía y el Estado. Esto es así, porque nadie ve al Estado como una figura de autoridad, ni de representación e identificación. (Delgado, 2017)

Las penas altas no controlan la cantidad de delitos, al contrario, las aumenta. Además, en las cárceles el ambiente no es el adecuado, dando como resultado una cantidad muy alta de suicidios. Lo único que se consigue es vengarse de la persona que ha atacado un bien jurídico, sin ser esta una respuesta racional (Delgado, 2017).

Según los autores Huertas, Torres y Díaz, el castigo es aplicado por el Estado, cuando el delincuente viola los derechos humanos, utilizando a los medios de comunicación para taparlo, propagando una tendencia periodística y así prohibiendo la libertad de expresión. Es decir, el Estado hace lo posible por tapar aquellos excesos que comete, creando y controlando una opinión pública al respecto, y dando a entender que el castigo duro es eficaz y necesario. Al crear esta propaganda, convencen a los espectadores de que el castigo es la única forma de combatir el mal ajeno, creando a un ciudadano sumiso sin ver la realidad (Delgado, 2017).

Esto se puede observar a la hora de transmitir ciertas noticias, como por ejemplo el caso del Chicle o de Marta del Castillo, los cuales tuvieron más exposición mediática que un caso de un robo o hurto. Con esto se consigue un miedo y alarma social contrarios a los hechos y necesidades objetivas (Delgado, 2017)

Aquellos que son partidarios de las teorías del derecho penal enemigo, consideran al trasgresor como un enemigo. Al considerarlo así, no se le permite ser ciudadano, y por lo tanto este negado para reinsertarse, reeducarse o resocializarse. Por lo tanto, la única forma para combatir la amenaza del estado, es acabar con el enemigo a través de un estado punitivo más duro (Delgado, 2017).

5. TÉCNICAS UTILIZADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA INFLUIR SOCIALMENTE

Como se ha explicado a lo largo del trabajo, los medios de comunicación son los encargados de transmitir noticias sobre los acontecimientos sucedidos tanto a nivel nacional e internacional. Poco a poco han ido ganando poder en el ámbito social y político, influyendo en la vida de los ciudadanos, en la opinión pública y en las políticas social, ocasionando un giro punitivo influyente en el Populismo Punitivo y Poder punitivo.

A continuación, se explicarán las técnicas utilizadas por parte de los medios para influir en la sociedad y a su vez en la política criminal, populismo punitivo y poder punitivo.

5.1 AGENDA SETTING

La *agenda setting* es uno de los enfoques teóricos más utilizado en el mundo de los medios de comunicación, teniendo un gran impacto sobre la sociedad. Van a tener más influencia a la hora de tratar noticias desconocidas que conocidas, ya que el acceso a la información será menor (Zunino, 2018).

El fenómeno conocido como *agenda-setting* nació en 1972 de la mano de McCombs y Shaw, el surgimiento fue a raíz de un estudio que intentaba demostrar el papel de los medios de comunicación sobre la población estadounidenses en las elecciones políticas de 1968. Con este estudio, se dieron cuenta de que los votos fueron hacia aquellos partidos que habían sido mostrados de forma reiterativa por parte de los medios de comunicación, y sobre de los que más información había divulgado (Varona 2011).

Este fenómeno se puede definir como el proceso seguido por los medios para seleccionar, interpretar e incidir en sus noticias ciertos temas de interés, sabiendo a ciencia cierta el interés suscitado en el público y por lo tanto la repercusión generada. Los medios de comunicación pueden fijar los acontecimientos sociales en un calendario, seleccionando lo importante y descartando lo que no lo es. En definitiva, son capaces de crear un debate público sobre un cierto tema, siendo este de interés social (Varona 2011).

Es importante mencionar a Lazasfeld y Merton, los cuales fueron los primeros en intuir este tipo de fenómeno, ya que se dieron cuenta de que los grupos políticos ejercían gran presión a la hora de seleccionar los temas que querían que fueran expuestos por parte de los medios de comunicación (Aruguete, 2016).

Cabe destacar a Walter Lippman, autor de *Public Opinion*, quien afirmó que el comportamiento de la sociedad y de la opinión pública no era más que un reflejo de la realidad inventada por los medios de comunicación (Aruguete, 2016). Lippman estableció a los medios de comunicación como una fuente primaria de las ideas e imágenes representadas en nuestros pensamientos y con las que se consigue logra una opinión pública, es decir, se estipula una realidad percibida como una referencia (Rubio, 2009).

Esta teoría se puede definir por el poder de los medios de comunicación a la hora de establecer en primer plano un tema en concreto, convirtiéndolo en debate público y a su vez en interés social, independientemente de la relevancia o importancia que este tenga. Los medios de comunicación no van a ser un reflejo de la realidad, ya que cuentan con el poder

de seleccionar y destacar ciertas noticias o acontecimientos. Ese poder de los medios, va a tener una gran influencia en el fenómeno de la Política Criminal (Varona, 2011).

Según, Dearing y Rogers (1992), este fenómeno distingue tres tipos de agenda a su vez, la agenda de los medios (*media agenda*), agenda del público (*public agenda*) y agenda de la política o gobierno (*policy agenda*). Entendiendo que estas tres conforman lo que se conoce como *Agenda setting*. (Bernaola, 2020).

La *agenda setting* tiene una serie de atributos, principalmente este fenómeno centra su mayor atención en cómo se transmiten ciertos objetos desde los medios de comunicación hacia los ciudadanos. Cuando se desarrolló la *agenda setting*, intentaban responder hasta qué punto la sociedad era influida en sus pensamientos sobre determinados temas, personas u otros objetos de interés. Cohen estableció una hipótesis, la cual sirvo como punto de partida, basándose en que “*los medios de comunicación pueden ser que no tengan tanto poder como imaginamos, pero si son capaces en crear preocupaciones para generar opiniones y pensamiento, ya que influyen a nivel cognitivo*”. Así, se llevaron a cabo ciertas investigaciones para intentar conocer la influencia de los medios sobre actitudes y pensamientos de la población civil (Aruguete, 2016).

Es importante tener en cuenta, que a la hora de investigar este fenómeno pueden surgir una serie de inconvenientes. Para ello, Varona (2011), establece cinco dificultades por las cuales puede llegar a ser complicado:

1. Tanto el poder político como el poder mediático no se puede generalizar, ya que son grupos completamente homogéneos. Hay que destacar, que cuando hacemos alusión al poder político se tiene que tener en cuenta las distintas ideologías que lo componen. Tampoco es correcto hablar de un poder mediático con los mismos intereses, debido a la gran diversidad existente a nivel nacional, ya que pueden coincidir o no en los mismos temas a informar. Además, la sociedad no es homogénea, ya que cada persona tiene unos intereses, unos gustos, unas aficiones distintas y muy dispares entre sí.
2. Los sectores de poder son dinámicos, esto es debido a que van evolucionando conforme pasa el tiempo, incluyendo a los medios de comunicación. La sociedad también evoluciona, por lo tanto, es como una pescadilla que se muerde la cola, a la vez que evoluciona la sociedad, los grupos políticos y mediáticos también, ya que se retroalimentan y consiguen beneficios unos de otros.

3. Los actores protagonistas de crear el tema de la agenda están interrelacionados, por lo tanto, no es adecuado hablar del poder económico, político y mediático de forma separada.
4. Tanto los medios de comunicación como los poderes nombrados en el párrafo anterior están en una continua lucha para saber quién tiene el poder del escenario. Ya que unos se aprovechan de los otros, es decir, los medios tienen el poder de comunicar y los grupos se aprovechan de ello para poder transmitir la información que ellos consideren oportuna. Así, la responsabilidad de crear un tema es de todos los que lo conforman.
5. Dentro de la *agenda setting* existen muchos actores, los cuales pueden perseguir un fin distinto

En conclusión, la *agenda setting* otorga gran poder a los medios de comunicación, pero esto no quiere decir que se inventen las noticias o problemas y que la preocupación generada se de carácter injustificado o iluso. Por lo tanto, la *agenda setting* es más un problema de sobredimensión que de manipulación o invención.

5.1.1 AGENDA SETTING Y SU RELACIÓN CON LA DELINCUENCIA

Es importante hacer una relación directa entre la *Agenda Setting* y la relación que tiene con la delincuencia. Como hemos visto anteriormente, la *agenda setting* es el fenómeno por el cual los medios influyen de manera directa en la sociedad, pero ¿Cómo influyen en el tema delito? Para poder responder a esta pregunta, la autora Sanz (2019) relacionó la delincuencia con este fenómeno.

Según Sanz (2019), los medios de comunicación se encargan de seleccionar, presentar e incidir de cierta forma en sus noticias, para así poder controlar los temas de relevancia entre la sociedad. Habla en cierta forma de la correlación existente entre ellos y la relevancia mediática con la delincuencia, ya que se crea una preocupación de inseguridad entre los ciudadanos.

Como se ha explicado en el apartado de medios de comunicación, estos cada vez tienen más interés en el fenómeno criminal debido a la mercantilización y privatización de los mismos. Con esto consiguen cierto beneficio económico, puesto que se convierte de

alguna forma en un espectáculo. Según esta autora, esto se ha incrementado gracias a los reportajes de investigación y programas con invitados especiales (por ejemplo, médicos forenses, criminólogos, psicólogos, etc), los cuales aportan información generando aún más “morbo” entre los espectadores. Aparte la evolución de las tecnologías, también ha ayudado a que haya más facilidades a la hora de acceder a la información delictiva, creando más entretenimiento y un público asegurado (Sanz, 2019).

Por otra parte, Verona (2011), relaciona la *agenda-setting* con la política criminal. Los medios de comunicación tienen la capacidad de marcar temas relevantes y destacar la delincuencia como uno de ellos, abriendo un debate público y ejerciendo presión sobre los poderes políticos para que actúen de la forma esperada y querida, como se ha visto anteriormente.

En España se han realizado varias investigaciones con las que se han podido mostrar la correlación cuasi-exacta existente entre la delincuencia mediática y la preocupación ciudadana por esta. Verona (2011) menciona la investigación llevada a cabo en 2004 por Rechea, Fernández y Benítez, la cual dio como resultado el aumento de la atención sobre este fenómeno por las noticias mostradas, pero esto no quiere decir que la delincuencia haya incrementado, sino que los medios de comunicación centran sus noticias sobre esto. Además, otras investigaciones como la de Soto en 2005, la de Botella y Press-Neto en 2008, llegaron a la misma conclusión.

La correlación cuasi-perfecta sobre la atención mediática y preocupación social es muy observable. Realmente, la preocupación ciudadana se tendría que dar si hubiera un aumento real de la delincuencia, pero es todo lo contrario, ya que se crea porque los medios de comunicación centran su foco en este. Un gran porcentaje de la población nunca ha tenido una relación directa con la delincuencia, por lo tanto, esa inseguridad no viene de la experiencia, sino de las noticias escuchadas y del miedo implantado. (Varona. 2011)

Dentro de la relación *agenda setting* y delincuencia podemos encontrar varios actores principales dentro del primer plano público, por lo que es imposible detectar a uno actor solo de forma uniforme. (Varona. 2011)

En definitiva, se puede afirmar que la *agenda setting* es la causa y la emergencia de la delincuencia en un espacio-tiempo concreto. Esto es así, porque cuando hay una emergencia puede ser que la situación sea compleja, ya que pueden existir diversos intereses. Entonces se tendrá que analizar caso por caso, para saber que actores forman parte de la

noticia y en qué momento se proyecta la delincuencia general o se selecciona un solo tipo. (Varona. 2011).

5.1.2 ¿EXISTE RELACIÓN ENTRE LA AGENDA SETTING Y EL PUNITIVISMO?

Hay cuatro factores que responden a si hay una relación entre la *agenda setting* y el punitivismo, sobre todo en el ámbito delictivo. Varona (2011) utiliza estos cuatro factores para explicar por qué se recurre de manera reiterativa y que intereses tiene este fenómeno. Además, intenta explicar cómo ayuda a que crezca la política criminal punitiva.

A. El aumento de la atención por parte de los medios en el tema delictivo

Todo lo que tenga relación con los hechos delictivos es mediático, esto es así porque conforme los medios han ido creciendo televisivamente y las tecnologías han ido desarrollándose, este tema ha supuesto una gran atracción, tanto por el interés social generado como por el beneficio ofrecido a los medios. Existe la hipótesis de que los poderes políticos están sometidos a una presión por parte de los medios, para que estos relacionen cualquier problema con la delincuencia.

Varona (2011), destaca el factor económico-empresarial como uno de los más importantes. A día de hoy casi todas las cadenas de televisión son de carácter público o semipúblico, lo que requiere conseguir mayor beneficio económico. Esto es propio del desarrollo capitalista y sobre todo de la globalización. Para poder obtener ese beneficio deseado eligen la noticia o información y la convierten en un producto, pero no en cualquier producto, si no en uno atractivo y entretenido, consiguiendo mayor audiencia a un menor precio de producción. Esto es así, porque la información criminal es muy económica, accesible y versátil para todas las personas. También se podría aplicar a los medios escritos, incluidos los libros literarios y de novelas.

Otro factor destacado por Varona (2011) sería la revolución tecnológica. Anteriormente no existían las fotografías, cámaras de video, cámaras de videovigilancias, etc, lo que hacía imposible poner cara a los delincuentes. Actualmente, todo esto es posible, por lo tanto, el poder ver al transgresor genera mucha más curiosidad entre los ciudadanos.

Esto también es usado por los medios de comunicación, porque al proyectar la imagen saben que van a conseguir captar la atención y por consiguiente tener más audiencia.

El último factor a destacar por parte del autor, sería la evolución que ha experimentado la sociedad. Esta cada vez es más insegura y no porque la delincuencia haya aumentado de forma exponencial, sino porque los medios son los encargados de crear esta imagen, generando miedo e inseguridades. Gracias a ese miedo, los poderes políticos pueden controlar de cierta forma a la población. (Varona. 2011)

B. La información como lógica mediática

El interés por parte de los medios crea un problema y una sobredimensión sobre el tema delictivo. Su eje gira entorno a los aspectos negativos de la delincuencia, basándose principalmente en el fallo cometido por el sistema judicial o policial. (Varona. 2011)

Las noticias que van a premiar y van a mostrar son aquellas en las que se ejerce la violencia y son más dramáticas que otras. Esto es así porque llamarán más la atención un homicidio que un robo, por ejemplo. (Varona. 2011)

C. La concurrencia de intereses

Hay una lucha de intereses a la hora de tematizar la delincuencia, lo cual puede suponer un problema porque la política criminal se vuelve más dura. Cuando el delincuente pasa a primer plano genera problemas a los grandes grupos de poder, como pueden ser políticos, asociaciones de víctimas, sectores económicos, etc, generando el dilema de actuar lo antes posible. Por eso, estos grandes grupos quieren controlar los medios de comunicación. (Varona. 2011)

D. La política y sus reglas en el juego

La política tiene una serie de reglas y entran en juego cuando los medios ejercen presión sobre ellos. Actualmente, es algo que se está llevando a cabo, pero existen una serie de aspectos relacionados con la delincuencia que hay que tener presentes. En primer lugar, se destaca el tema de la seguridad, a siempre vista parece sencillo de aplicar, puesto que al gobierno le pertenece esta medida, pero es difícil convencer a la ciudadanía de que ellos no la tienen. En segundo lugar, hace mención al tiempo de respuesta, esto es determinante en el mundo político, ya que la presión exigida no permite otro tipo de respuestas. Los políticos tienen que tener una reacción rápida, ya que si no la tienen se interpreta como que son personas incompetentes. Esta presión provoca que no puedan dar una respuesta meditada

frente a la delincuencia, por lo tanto, recurren al derecho penal y a la ley penal para actuar lo más rápido posible. En definitiva, la única opción que tienen es acudir al código penal y en base a él sancionar las conductas, lo que ocasiona que a la larga se genere el derecho penal enemigo. Esto es así, porque en vez de meditar la respuesta se da una rápida e inadecuada, dando a entender que el derecho penal no cumple el papel que debería de cumplir o se espera que cumpla. (Varona. 2011)

En definitiva, no hay que hacer una equiparación entre la agenda-setting y el punitivismo a la ligera. Hay que tener en cuenta que la última responsabilidad acerca de la política criminal pertenece al legislador, el cual tiene gran resistencia a la presión mediática. En otras ocasiones, los medios de comunicación utilizan el tema delictivo y esa presión para atacar a los partidos políticos contrarios. (Varona. 2011).

5.1.3 FRAMING

En el ámbito de la psicología, sociología y comunicación, se utiliza de manera recurrente el concepto de *Framing*, el cual se refiere a la forma de interpretar un hecho, un contexto o un marco de referencia en el que se cite o se nombre dicho fenómeno, siendo esta forma de interpretación relevante (Varona, 2011).

Este concepto se desarrolló desde los años 70, concretamente desde la perspectiva de la psicología social, destacando al autor Bateson, el cual fue el primero en establecer el concepto *frame* de carácter psíquico (Sabrina, 2013). Pero será el autor Goffman el que lo vuelva a poner en manifiesto desde una perspectiva sociológica, centrada en el mundo de los medios de comunicación (Ardevol-Abreu, 2015).

El concepto *Framing* proviene del autor Goffman, el cual lo utilizaba para aludir aquellos esquemas de interpretación que nos creamos los seres humanos para poder entender, percibir, identificar y etiquetar los hechos, y así dotar de significado a las acciones humanas. (Varona, 2011).

El *framing* se define como un paradigma multidisciplinario, mediante el cual se analizan los efectos provocados por parte de los medios de comunicación a nivel individual y público. Cuando Goffman hace referencia a los *frame*, lo hace desde un marco social y esquema mental primario, distinguiendo dos niveles el individual y el social (Sabrina, 2013). El sujeto

al “enmarcar” una situación emplea una serie de esquemas, por los cual se organizan las experiencias, es decir, son considerados instrumentos, ya que mediante ellos se permiten realizar una interpretación compartida de la realidad (Ardevol-Abreu, 2015). Estos encuadres pueden dividirse en *frames* naturales o sociales. Los *frames* naturales hacen referencia a aquellos sucesos vividos de forma natural, es decir, no se han dado de forma intencionada. Mientras, los *frames* sociales se utilizan para identificar aquellos sucesos provocados socialmente (Sabrina, 2013).

La teoría *Framing*, en el mundo de la comunicación, permite ir avanzando en la comprensión de los efectos generados por los medios en la opinión pública. Esta teoría ayuda a entender como los medios establecen la forma de pensar acerca de los temas expuestos mediante los esquemas de interpretación (Varona. 2011).

Se han realizado unas investigaciones en las que se demuestra los efectos producidos a nivel socio-cognitivos sobre las noticias expuestas por los medios. Los medios de comunicación aparte de fijar la agenda pública, también establecen o dictan una forma de pensar sobre los asuntos que ellos estimen oportunos. Para ello, es importante mencionar el concepto de encuadre noticioso, el cual se refiere a los dos procesos estipulados que se deben de seguir, estos procesos son la selección y la enfatización en las expresiones, imágenes y palabras, y crear un punto de vista sobre la información. Por otro lado, este fenómeno, también esta relacionado con la vinculación de la responsabilidad, es decir, las creencias existentes sobre las causas de los problemas y quienes son los responsables para remediarlos. Estos encuadres se entrometen e influyen en las creencias, actitudes y nivel cognitivo, mediante los cuales hacemos reflexiones acerca de los asuntos sociales. (Varona. 2011)

Este fenómeno, a su vez, se centra en cómo se cambian o se omiten ciertas palabras para explicar una cierta situación y como estos cambios influyen en la interpretación de la ciudadanía. (Varona. 2011)

Hay otros autores que para referirse a este fenómeno se centran en la metáfora “*picture frame*”, es decir, hacen una comparativa entre el cuadro de una foto y la noticia en sí, ya que se fija la atención en un elemento concreto olvidándonos de lo que le rodea. (Varona. 2011)

Al utilizar estos marcos, los medios tienen un gran poder en crear una imagen determinada del fenómeno de la delincuencia y todo lo que le rodea, como por ejemplo la ley penal. Esta imagen expuesta es también una respuesta a la política criminal punitiva,

aunque no tenga relación cercana o no corresponda con la realidad criminal, los medios la mostrarán como una realidad. (Varona. 2011)

Hay ciertos aspectos que explican porque se muestra esta falsa realidad de la criminalidad y las características que tiene esta imagen. Cabe mencionar, en primer lugar, que los medios tienen fijación por los temas más violentos, es decir, por asesinatos, agresiones sexuales, terrorismo, etc. Esta clase de delitos tienen más impacto psicológico en la sociedad, ya que son más dramáticos y sensacionalistas, y por lo tanto son más atractivos haciendo que los espectadores estén más “enganchados”. Además, mediante ellos pueden crear una cierta trama, unida a un determinado proyecto, en algunos casos, seleccionando imágenes que impacten. En segundo lugar, se basan en aquellos aspectos individuales, momentos del caso, haciendo caso omiso al contexto social que les rodea o las causas estructurales reales sobre la delincuencia. (Varona. 2011)

Dentro de la teoría de la comunicación se hace una distinción entre los encuadres noticiosos episódicos y temáticos. Los episódicos se basan en aquellos hechos o individuos concretos, mientras que los temáticos se basan en aquellos contextos sociales, políticos o económicos, argumentándolo con estadísticas, comentarios de expertos en la materia y analizándolo. Tienen dos funciones distintas, por una parte, los encuadres episódicos hacen que los individuos acarren con los problemas de las noticias y, por otra parte, los temáticos hacen que la responsabilidad sea política o incluso social. (Varona. 2011)

Por otro lado, los medios de comunicación hablan de un tratamiento pasivo a la hora de tratar al delincuente por parte del sistema penal. De hecho, hay investigaciones que han afirmado que las noticias se basan en los errores cometidos por la justicia penal, la cual la tachan de ineficaz. Es decir, las noticias crean una imagen de la justicia poco realista. (Varona. 2011)

Es importante mencionar la imagen y los estereotipos creados, tanto para las víctimas como para los delincuentes. Al delincuente se le define como una persona extraña, con poca empatía, relacionándolo con la inmigración-delincuencia, cuyo término ha sido uno de los *frames* más recurridos desde los últimos años. Para ello, Varona (2011), se basa en la investigación de Igartua. En esta investigación escogen el contenido de la inmigración dado por los medios de comunicación, tanto en las noticias nacionales como internacionales, dando como resultado la relación directa entre la inmigración con la delincuencia y otros problemas sociales. Se dieron cuenta que dependiendo de cómo traten este tema y la forma

en que lo enfoquen se van a crear una serie de efectos cognitivos y actitudinales distintos. Es decir, si los medios tratan el tema inmigratorio como un gran problema y lo relacionan con la delincuencia, la sociedad va a pensar que gracias a las personas inmigrantes hay mayor delincuencia en nuestro país.

En conclusión, los encuadres noticiosos que se centran y afectan a la delincuencia y al sistema penal siempre van a tener las mismas características, ya que todos los medios de comunicación siguen el mismo patrón, siendo estas características las siguientes (Varona. 2011):

- 1) Los medios de comunicación ofrecen un alto protagonismo a la víctima, centrándose sobre todo el dolor vivido.
- 2) La imagen del delincuente se crea en base a la peligrosidad. Se muestra a una persona deshumanizada, sin escrúpulo y empatía alguna.
- 3) La finalidad de la pena únicamente va a ser la venganza por haber cometido el acto delictivo.
- 4) Las garantías penales no sirven para luchar contra el delito, con estas no se consigue la eficacia deseada.

5.1.4 RELACIÓN ENTRE LA AGENDA SETTING, FRAMING Y PUNITIVISMO

Tanto la *agenda setting* como el *framing* crean una visión del problema penal, además de tematizar la delincuencia, mediante la cual las leyes penales se vuelven más duras. (Varona. 2011)

Aparte de todo lo explicado anteriormente, hay que hacer un énfasis en los efectos de la tematización sobre este tema y su relación con los encuadres noticiosos. Esto es relevante porque si no se tuviera en cuenta, la política criminal quedaría incompleta. (Varona. 2011)

Se han creado una serie de mitos que ayudan a que se cree una línea político criminal más severa. Todo esto se debe a la atención masiva de un tipo de delincuencia y a la forma tan simple de contar un hecho, porque todo esto crea una tipología delictiva y una imagen de la justicia penal incompetente. Según Varona (2011), los mitos son los siguientes:

1. La delincuencia en vez de disminuir, aumenta de forma notable y constante.

2. Los actos delictivos y la delincuencia en general, siempre será violenta y llevada a cabo por personas peligrosas.
3. Las penas y la justicia penal, cada vez son más blandas.

Estos mitos creados por los medios marcan una única dirección político-criminal, la cual tiene sus bases en la subida del rigor punitivo, ya que se crea una imagen individual y brutal del fenómeno delictivo, el cual solo tiene opciones de medidas punitivas intensas. Además, se crea una sociedad con mucho miedo, manteniéndola en una constante alarma por el aumento de los actos delictivos. Y, por último, alteran la imagen de la justicia penal, dando a entender que cada vez es más benévola. Todo esto favorece al punitivismo y los sentimientos generados hacia él. (Varona. 2011)

En conclusión, la política criminal va a tener repercusiones debido a la imagen creada por parte de los medios sobre la delincuencia y el sistema penal. Pero, esto va a tener un factor clave y es la importancia y credibilidad que le da la persona responsable de la política-criminal. Conforme pasan los años la presión va aumentando, pero el gobernador y la política criminal tendrían que centrarse en la verdadera opinión pública informada, no en la publicada. (Varona. 2011).

5.1.5 PRIMING

El *Priming* es considerado una extensión del fenómeno *agenda setting*. El *Priming* abarca la relación sobre el conocimiento y la relevancia adquirida por parte de la población sobre ciertos temas tratados por los medios y las preferencias políticas de los grupos políticos. (Vara-Miguel, 2011)

En 1983, autores como Iyengar, Peters y Kinder, llegaron a la conclusión de que los medios de comunicación ponían el foco en una clase de problemas e ignoraba a su vez otros, transformando el criterio para valorar la labor del gobierno y estableciendo las prioridades de los ciudadanos. Todo esto se entiende como un proceso psicológico, el cual se denomina *Priming*. (Vara-Miguel, 2011)

¿Por qué se dice que fenómeno *Priming* es como un proceso psicológico? A la hora de evaluar fenómenos con mucha complejidad, la persona no utiliza o no puede utilizar toda la información que sabe sobre ese tema, entonces utiliza la información más reciente,

rememorándola de forma esporádica y sin apenas esfuerzo, basándose en lo transmitido por los medios. Es decir, los medios exponen un determinado tema y en base a lo que ellos transmiten, el individuo hace memoria, pero solo con la información más reciente, haciendo que no vaya a tener pensamiento crítico. (Vara-Miguel, 2011)

Hay diversas opiniones sobre si la *agenda setting* y el *priming* están relacionados. En las dos teorías, el foco principal es dar relevancia a un tema concreto, por eso hay autores como McCombs y Shaw, Einsiedel y Weaver que creen que *priming* sí que es realmente una extensión de la *agenda setting*. Pero, por otro lado, hay autores como Price y Tewksbury, que piensan que el *priming* es una variante de la *agenda setting*. Además, el autor Kosicki, cree que son cosas completamente distintas y no tienen relación ni a nivel teórico ni a nivel empírico. (Vara-Miguel, 2011).

Para ello, es importante establecer las diferencias entre ambas, primeramente, la *agenda setting* está enfocada en el nivel cognitivo y en el impacto producido en el individuo sobre diferentes temas tratados, mientras que el *priming* se centra más en las conductas y actitudes, y como se crean ciertos juicios por todos los actores pertenecientes a este fenómeno. (Vara-Miguel, 2011).

Así mismo, el autor Canel, establece que el *priming* es un paso en la *agenda setting*, ya que mientras la agenda trata de explicar los efectos producidos por los medios a la hora de tratar ciertos temas priorizados por los ciudadanos, el *priming* se basa en los aquellos juicios y cogniciones provenientes de las noticias dadas. (Vara-Miguel, 2011).

5.2 AGENDA BUILDING

La teoría de la *agenda setting*, en los años 90 incluyó su cuarta fase para conocer quien llevaba a cabo la fijación de la agenda de los medios. Esta fase es conocida como *Agenda Building*.

Para hablar de la *Agenda Building* muchos autores la comparan o la relacionan con la *agenda setting*, puesto que estos la entienden como términos similares y teniendo el mismo objetivo de crear la agenda (Bernaola, 2020).

Al establecerla como la cuarta fase McCombs definió la *agenda building* como el proceso por el cual se crean las noticias que forman la agenda mediática y aquellos elementos que influyen directamente. (Bernaola, 2020).

Pero realmente, el termino *agenda building* fue creado por Cobb y Elder en 1971, mucho antes que McCombs y Shaw establecieran el termino *agenda setting*. Estos dos autores la definieron como el proceso por el cual diversos grupos luchan por transferir sus intereses propios a la élite política. Además, en el proceso de transferir sus intereses también jugarían un papel importante los medios de comunicación. (Bernaola, 2020).

En el 2010, autores como Denham, hicieron una distinción entre *policy agenda building*, *public agenda building* y *media agenda building* (Bernaola, 2020).

- *Policy agenda building* es llevada a cabo por los lobbies o grupos de presión, los cuales intentan incluir en aquellos políticos para que lleven a cabo la toma de ciertas decisiones, utilizando como puente a los medios de comunicación.
- *Public agenda building*, se centra en explicar cuando los medios crean una alerta a la sociedad a cerca de un tema o situación desconocida, generando mucho interés y colocándolo en primera posición.
- *Media agenda building*, siendo esta la encargada de llevar a cabo la investigación.

Además, este autor Denham, crea una fase llamada “intermedia agenda building”, centrándose en los temas seleccionados pasando de un medio de comunicación a otro. (Bernaola, 2020).

Para entender porque esta agenda se sitúa en la cuarta fase, hay que hacer referencia a las tres fases anteriores. En primer lugar, tendríamos la *agenda setting*, explicada anteriormente. En segundo lugar, estaría el análisis de las condiciones dado entre los medios y el público. En tercer lugar, encontraríamos la fase *attribute agenda setting*, mediante la cual se cambió el tipo de influencia mediática, pasando de ser cognitivo a actitudinal y en base a este cambio se creó la cuarta fase, conocida como *agenda building*. Es por ello, que a todo este fenómeno se le relaciona con la metáfora “las capas de la cebolla”. (Aruguete, 2017)

Esta metáfora sirve para entender las influencias en el proceso de creación de la agenda mediática. (Aruguete, 2017)

- En la capa exterior nos encontramos con los hacedores, estos pueden ser los presidentes, partidos políticos, instituciones, etc. Siendo estos actores principales de la información.
- En la segunda capa, estarían los medios de comunicación, influyéndose unos a otros de manera similar, mostrando el poder que tienen para poder establecer la agenda.
- En la tercera capa, destacarían aquellos que llevan a cabo la producción mediática.
- La cuarta capa estaría formada por aquellas restricciones puestas por parte de la cultura organizacional.
- En la quinta capa, encontraríamos los gustos periodísticos, es decir, aquellas preferencias a nivel individual por parte de los periodistas y sobre todo el pensamiento ideológico
- En la última capa, se destacaría los géneros periodísticos o incluso los estilos, por los cuales se basan la elección de las noticias.

En definitiva, esta fase de la agenda busca demostrar la competencia existente a la hora de fijar las informaciones a transmitir por parte de los medios masivos, tanto por los poderes políticos como por los medios de comunicación (Zunino, 2018).

5.3 TRUE CRIME

Desde antiguamente, el fenómeno del *True Crime* ha despertado interés entre la población, por ese motivo ha estado arraigado a nuestra cultura, tanto en los libros literarios como en el mundo cinematográfico. Este fenómeno fue introducido por primera por Truman Capote en 1965 (Garrido, 2021).

A lo largo de la historia ha sufrido bastantes cambios, ya que la industria se dedica a recrear obras ficticias basándolas en historias reales o realizando documentales de las propias historias, como por ejemplo el documental de Marta de Castillo publicado por Netflix (Garrido, 2021).

El *true crime* también ha tenido un boom por el desarrollo de la novela negra, policial y criminal, en la cual se han hecho novelas de no ficción en base a hechos criminales reales (Garrido, 2021).

Hay muchas razones por las cuales se explica el crecimiento de este fenómeno. Primero, es que los crímenes violentos, como puede ser el homicidio, asesinato, etc, crean una narración muy dramática, además se crea una tensión y un suspense, que hace que el lector se quede atrapado (Garrido, 2021).

La segunda razón, es que este fenómeno se ha expandido de forma considerable, haciendo que la realidad social exija considerar distintos tipos de delincuencia más dañinos, como pueden ser los delitos económicos o aquellos cometidos por personas pertenecientes al Estado, sin dejar a un lado los delitos sexuales, incluyendo los cometidos hacía menores o aquellos llevados a cabo en el ámbito laboral. Este interés tiene un porque, y es que es la única forma de conocer más sobre ellos de una forma directa, ya que hasta hace relativamente poco los medios de comunicación eran los únicos en tratarlos (Garrido, 2021).

La tercera razón, es que mediante el *true crime* se puede observar y comparar como se dañan las libertades, derechos y obligaciones recogidos en la Constitución, criticando aquellos elementos que establecen una realidad o un fenómeno criminal. Al exponer un caso, bien sea mediante la ficción basándose en hechos reales o a través de un documental, está la posibilidad de que se puedan cuestionar ciertos aspectos o establecer cuestiones, las cuales no se pueden resolver de forma adecuada por una noticia. En cambio, si el hecho delictivo se narra mediante un documental, se puede retrasmir todo el periodo del hecho, desde los antecedentes hasta la resolución, incluso dando datos biográficos de los protagonistas (Garrido, 2021).

La cuarta razón, según Garrido (2021), es que en el *true crime* se permite tratar el tema psicológico del individuo, conocer el aspecto humano y las experiencias sufridas por los actores principales. A través de esto podemos saber cómo ha sufrido la víctima, también aquellos factores por los que una persona es más propensa a sufrir violencia, o incluso el cambio que puede suponer en la vida de alguien la intervención policial o de la justicia, ya que muchas veces esa intervención no es para mejorar sino para empeorar.

La última razón, se centra en la naturaleza humana, ya que se basa en las personas, en los miedos existentes, en las esperanzas, en las virtudes personales y sobre todo en las

debilidades. Al tratar esos temas, ayuda a que la sociedad aprenda a vivir y a saber identificar las pesadillas para poder afrontarlas. Aunque todo esto lo sentimos desde un lugar seguro, puesto que nos permite pensar que haríamos en esa situación, preparándonos psicológicamente por si nos pudiera pasar algo parecido (Garrido, 2021).

En definitiva, el *true crime* sirve como entretenimiento y como aportación de conocimiento para la clase social, haciendo una crítica y análisis sobre la sociedad en la que vivimos y el papel que tenemos que desempeñar dentro de él.

6. LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

Con las bases teóricas asentadas sobre los medios de comunicación, Populismo Punitivo, Poder Punitivo y técnicas utilizadas por los medios para influir en la sociedad, pasaremos a definir y entender el contexto de la Prisión Permanente Revisable.

Se realizará una definición de la misma con sus respectivas aplicaciones y problemas constitucionales, puesto que es parte fundamental de este trabajo y además nos servirá como puente para elaborar la parte empírica, centrándonos en los temas más mediáticos de esta pena. Por ello, es importante tener una visión clara de lo que es y la implicación del poder punitivo.

6.1 DEFINICIÓN PPR

El 4 de abril de 2013 se presentó el anteproyecto de Ley Orgánica por el que se modificaba la Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. La exposición de motivos del anteproyecto establece (BOE, 2013):

“la necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia a través de un sistema legal, el cual, garantice resoluciones judiciales previsibles que sean percibidas en la sociedad como justas” (BOE, 2013).

Este anteproyecto incorpora la pena Prisión Permanente Revisable, detallada como una pena de prisión para aquellos supuestos de excepcional gravedad en los que se justifica una respuesta extraordinaria mediante la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada, si bien sometida a un régimen de revisión permitiendo al penado obtener la libertad condicional previo cumplimiento de determinados requisitos, imponiendo condiciones y medidas de control (BOE, 2013).

A raíz de este anteproyecto en el año 2015 se incorporó la Prisión Permanente Revisable en nuestro Código Penal. La prisión permanente revisable fue introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Cabe destacar la antigüedad de esta pena, ya que estuvo implementada en los códigos penales de 1822, 1848 y 1870, desapareciendo en el código penal de 1928 (Icuza, 2019). La recuperación de esta ley en 2015 se debió a ciertos casos graves ocurridos en España, como el de Marta del Castillo, además sirvió para complacer todas las revueltas surgidas por estos crímenes tan graves (Muñoz y García, 2019).

Esta clase de pena recoge únicamente seis tipos de delitos; Delito de asesinatos de especial gravedad (art 140 CP), Muerte del Rey, reina o decentes (art 485.1 CP), Muerte del Jefe de un Estado extranjero u otra persona internacional protegida mediante un tratado (art 605.1 CP), Delitos de Genocidio (art 607,1 CP), Crímenes de Lesa Humanidad (art 607 bis, 2, 1º CP) y Delito de Terrorismo (art 573 bis, 1, 1º CP) (Jauregui, 2018).

Actualmente en España hay treinta condenados a este tipo de pena. Dentro de estos treinta los más conocidos son el caso del Chicle, Miguel Carcaño, Ana Julia y José Breton (Penide, 2023). En abril de 2023, José Almeida fue condenado a la PPR, por asesinar a un niño de 9 años de Lardero, La Rioja, cuando estaba en libertad condicional.

6.2 LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE, Y SU VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA CRIMINAL Y POPULISMO PUNITIVO

Como se ha explicado anteriormente, la Política Criminal busca prevenir la delincuencia y actuar contra los delitos, mientras que el Populismo Punitivo busca responder de forma rápida a los problemas a través del endurecimiento de las penas.

La introducción de la PPR no carecería de sentido si la delincuencia hubiera aumentado de forma considerada, pero ciertamente es que este fenómeno ha ido disminuyendo con el paso de los años (Icuza, 2019). Por lo tanto, se entiende que la pena viene dada por una política criminal más severa para intentar resolver los problemas delictivos existentes en España (Juanatey, 2012).

La demanda popular sobre la implantación de medidas más duras se ha plasmado en la toma de decisiones legislativas, ya que los políticos tienen que reaccionar ante estos problemas sociales, tipificando nuevos delitos o agravando los existentes. Por lo tanto, la solución estaría en un incremento de las penas y en aplicar una política de “mano dura”, independientemente de los factores sociales y personales influyentes en estas conductas (Juanatey, 2012).

Es por todo ello, que se puede entender la introducción de la PPR en España. En el preámbulo de la ley se pone en manifiesto la necesidad de reforzar la confianza por parte de la ciudadanía en la Administración de Justicia, además de atender a las demandas sociales interpuestas por esta, ofreciendo un sistema legal que sirva para garantizar las resoluciones judiciales vistas como justas, como bien se menciona en el anteproyecto (Icuza, 2019).

En la exposición de motivos se hace referencia a la prevención general positiva, el legislador busca conseguir la confianza por parte de la ciudadanía en el Derecho. La exposición da a entender la postura tomada por la PPR, la cual se basa en el populismo punitivo y en la opinión pública, dejando a un lado ciertas razones político criminales (Icuza, 2019).

Los políticos utilizan el Derecho Penal para mostrar una imagen sobre el legislador, haciendo ver a la ciudadanía la implicación que este tiene, dando lugar a una sensación de seguridad falsa (Icuza, 2019).

En definitiva, el fin de esta pena es evitar una reincidencia por parte de los delincuentes y conseguir una satisfacción social ante el Derecho Penal y partidos políticos por la aplicación de una pena de carácter retributivo (Muñoz y García, 2019).

6.3 OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA PPR

Durante el trabajo se ha expuesto la influencia de los medios de comunicación en la opinión pública sobre el fenómeno delictivo, la cual ha supuesto una demanda de penas de prisión más severas por parte de la población a los partidos políticos.

En España, en el año 2015, se introdujo la PPR para reforzar la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia. A continuación, se mostrará la opinión pública acerca de esta pena.

El periódico “La Razón” en un artículo publicado en 2018, expuso la aceptación por parte de los jóvenes, de entre 18 y 29 años. Un 75.5% de este grupo apoyaba la PPR y estaba en contra de su derogación. Esto es así, porque la población joven es más consciente de los problemas de inseguridad ciudadana (Lorente, 2018).

Además, este artículo recoge la aprobación de castigar a todo aquel que cometa un acto delictivo con la prisión permanente revisable, suponiendo un 72% de la población (Lorente, 2018).

Por otro lado, el 69.7% de los encuestados estaba en contra de la derogación de la ley, pidiendo en algunos casos la ampliación al delito de violencia de género (57.5%), mientras un 20.2% de la población estaba a favor de su derogación (Lorente, 2018).

El periódico “El Español”, en el año 2019, afirmó mediante una encuesta llevada a cabo, que el 67.1% de la población española estaba a favor de la PPR, frente a un 19.3% que estaba en contra (Lucas, 2019).

En este periódico se ha alusión a los asesinatos cometidos durante esos años, como el asesinato de Gabriel Cruz (explicado más adelante), ya que a raíz de este la población pedía el mantenimiento de esta pena e incluso abogaba por un endurecimiento del resto (Lucas, 2019).

El confidencial en uno de sus artículos, afirmaba que la mayoría de los ciudadanos estaba a favor de esta pena, pero hacía alusión de la negativa por parte de los juristas hacia esta, pidiendo su derogación. El 73% de las personas encuestadas estaban a favor, mientras que el 20% de los encuestados reclamaban la pena de muerte para aquellos que cometieran un acto igual o similar (Lobo, 2014).

En definitiva, mediante esta recogida de datos ofrecidos por las distintas fuentes periodistas, se puede observar como la gran mayoría de la población española está a favor de la PPR. Los casos como el de Marta del Castillo, Gabriel Cruz, Diana Quer, han inferido

en la opinión pública sobre esta pena, pidiendo penas más duras contra aquellos que cometan estos delitos. Además, como se ha podido ver a lo largo del trabajo los poderes políticos optan por este tipo de populismo punitivo para contentar a los ciudadanos y así conseguir mayores recompensas electorales a través del endurecimiento de las penas.

Cabe destacar que parte de la doctrina se encuentra a favor de derogar esta pena de prisión, pues como se explicará en el siguiente apartado, la califican como una pena inconstitucional, llegando a afectar a los Derechos Fundamentales del reo.

6.4 CRÍTICAS PPR Y PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD

La PPR ha tendido dos tipos de debates, el popular y el jurídico, cierto es que el más sonado ha sido el jurídico, centrándose en la inconstitucionalidad de la misma. La inconstitucionalidad ha sido el eje central de todas las críticas por parte de los partidos políticos, salvo por parte del Grupo Popular, ya que fue el único en votar a favor. Al aprobarse la reforma se interpuso el recurso de inconstitucionalidad, el cual fue aprobado, pero rechazado en su resolución.

La sentencia 169/2021, de 6 de octubre de 2021, falló a favor de desestimar la solicitud de inadmisión de la impugnación por la prohibición de penas inhumanas o degradantes, que atentaran contra los derechos de las personas. La sentencia afirmaba que la PPR no era inconstitucional, pues no afectaba a ningún Derecho Fundamental, ni iba en contra de lo dispuesto en la Constitución (BOE, 2021)

Diaz (2021) expone una serie de argumentos a través de los cuales se han basado para afirmar que esta pena no es constitucional.

En primer lugar, tendríamos el principio de legalidad. Según este autor, con la PPR se vulneraría, ya que es una pena en la que no se conoce la duración completa. Realmente la duración mínima se conoce, pero el reo no sabe el máximo de su condena, porque como está sometida a una revisión pasado una cantidad de años cumplidos. Es una pena que no tiene grados como el resto y además se basa en un diagnóstico “fiable”, lo que va contra la doctrina del TC acerca de la taxatividad procedente de este principio. (Diaz, 2021)

En segundo lugar, Diaz (2021) hace mención a la prohibición de penas y tratos inhumanos y degradantes. Según dice, en el artículo 15 de la Constitución queda prohibido

la pena de muerte, penas y tratos inhumanos y degradantes, ya que todas las personas tenemos derecho a una vida e integridad física y moral digna, sin estar sometidos a torturas o penas inhumanas. Basándonos en este artículo y en la opinión de otros autores, se puede observar que la PPR iría contra la CE, ya que se considera una pena de prisión inhumana y puede ser perpetua, puesto que el diagnóstico realizado para su revisión puede ser de carácter negativo. Por otra parte, afecta a nivel personal y psicológico del reo, debido a que la cantidad de años hace imposible una resocialización y sobre todo una recuperación. Cabe señalar que el pronóstico realizado crea en la persona cierta inseguridad o angustia, ya que no sabe a ciencia cierta lo que le va a deparar, y todo esto choca con los parámetros establecidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En tercer lugar, estaría la orientación de las penas privativas de libertad, las medidas de seguridad a la reeducación y la resocialización del reo. En el párrafo anterior se ha mencionado que mediante esta pena no existe una resocialización adecuada por la duración de la misma. Además, el artículo 25.2 CE afirma que todas las penas privativas de libertad están encaminadas a que la persona se pueda reinsertar en la sociedad, con todos sus beneficios como puede ser acceso a la seguridad social, trabajo remunerado, etc. Pero en el caso de PPR es complicado aplicar ese artículo, ya que la duración mínima es bastante elevada, lo que puede provocar ansiedad e inseguridad en la persona. A parte, cabría la posibilidad de que no hubiera una resocialización, esto puede ser porque el reo no querría conseguirla por los años de condena establecidos, lo que contraería lo establecido por el legislador para implementar la reforma. Es importante señalar que por más duradera que sea la prisión no va a ser sinónimo de resocialización ni rehabilitación, por lo tanto, se apoyaría el argumento de que solo se aplicó para conseguir una seguridad ciudadana. (Díaz, 2021).

En cuarto lugar y último lugar, encontraríamos el principio de igualdad, basado en el artículo 14 CE. Habría una gran diferencia entre unos presos y otros, debido a la cantidad de años de diferencia existente. (Díaz, 2021)

Además de sus argumentos de porque debería derogarse la PPR, Díaz (2021) hace mención a otros, como el envejecimiento de los reos en prisión, menor seguridad dentro de las prisiones, ya que a la persona puede no importarles tener malos compartimentos y así generar conflicto dentro de estas y generar una sensación de inseguridad dentro de las mismas, por último, no es posible que una persona este tanto tiempo dentro de prisión, por lo comentado anteriormente.

Para Diaz (2021), sería necesario establecer plazos de revisión más cortos. Estos períodos más cortos servirían como apaciguamiento para el penado, ya que no tendría la inseguridad de lo que pudiera pasar y sobre todo se les daría unas pautas para que tuvieran soluciones positivas. Por otro lado, sería importante ofrecer mejores beneficios penitenciarios, ayudando así a la personalidad del individuo. En definitiva, se tendría que respetar la libertad y la dignidad de la persona, ya que ante todo son seres humanos.

En definitiva, la PPR se aplicó para mantener a la sociedad en un estado de calma y ofrecer una imagen controlada sobre los sucesos criminales. Además, de aceptar las reclamaciones sociales sobre la imposición de penas más duras.

7. PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez explicado el marco teórico, se pasará a desarrollar la parte empírica del presente trabajo. En primer lugar, se explicará la metodología a seguir, los objetivos e hipótesis planteados, la muestra obtenida y el planteamiento a desarrollar.

7.1 METODOLOGÍA

La metodología a seguir será cualitativa, ya que se pretende analizar y observar datos no numéricos, sino teóricos, ofrecidos por otras fuentes, como son los medios de comunicación.

El análisis corresponderá a tres casos con gran repercusión en la sociedad española en los últimos tiempos. Los casos en concreto son; Gabriel Cruz, Diana Quer y Marta Del Castillo. Estos tres casos tienen varios denominadores en común, el primero y más importante es la pena de prisión permanente revisable a la que están condenados los principales acusados. El segundo aspecto es la repercusión mediática a la que han sido sometidos, teniendo un gran impacto en la sociedad y por los cuales se han llevado a cabo numerosas movilizaciones.

Para poder realizar este análisis, se han seleccionado tres medios de comunicación periodísticos, concretamente a nivel nacional.

7.2 OBJETIVOS E HIPÓTESIS

En base a nuestro marco teórico y a nuestro objeto de estudio, se han establecido tres objetivos con sus respectivas hipótesis. Con se intentará conocer el alcance de los medios de comunicación a la hora crear una opinión pública respecto al fenómeno criminal y de qué manera lo hacen respecto a la Prisión Permanente Revisable.

Objetivos:

Objetivos:

Primer objetivo: Saber cómo afectan las retransmisiones de los medios de comunicación entorno al fenómeno criminal en la sociedad.

Segundo objetivo: Comprobar el alcance de la influencia de los medios de comunicación en la política criminal.

Tercer Objetivo: Conocer la influencia de los medios de comunicación en la opinión pública respecto a la prisión permanente revisable

Hipótesis:

Primera hipótesis: Los medios de comunicación suelen utilizar narrativas sensacionalistas a la hora de tratar el fenómeno criminal llegando a influir en la opinión pública.

Segunda hipótesis: Hay una relación directa entre la forma en que los medios muestran el fenómeno criminal y las medidas político criminales adoptadas, influyendo a su vez en el populismo punitivo.

Tercera hipótesis: La exposición mediática de la pena de prisión genera una gran influencia en la opinión pública, creando una postura a favor entre toda la clase social.

7.3 MUESTRA

Las muestras elegidas para llevar a cabo esta investigación son dieciséis noticias proporcionadas por los medios de comunicación, en concreto periodísticos, centrando el foco

de atención en algunos de los más influyentes a nivel nacional como “El País”, “El Mundo” y “La Vanguardia”. Cabe destacar la limitación encontrada a la hora de buscar noticias de periódicos a nivel de Euskadi.

7.4 PLANTEAMIENTO

Como se ha mencionado anteriormente en la metodología, la parte empírica de este trabajo consistirá en el análisis del contenido de las noticias seleccionadas sobre los distintos temas a analizar.

Al tratarse de casos mediáticos, se han realizado numerosos reportajes y escrito numerosos artículos sobre ellos, por lo que resulta imposible realizar una investigación en su conjunto. Por ello, la investigación se realizará por bloques, es decir, se analizará la repercusión mediática sobre la pena impuesta y después el tratamiento que los medios de comunicación dan al delincuente.

Una vez realizado este análisis, se procederá a la discusión de los resultados obtenidos. En este caso, los resultados se estructurarán de la misma manera que el análisis de las noticias.

8. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

El análisis de la presente investigación, como se ha mencionado anteriormente, se basará en analizar una serie de noticias de los casos más mediáticos en el territorio nacional.

Para ello, primero se realizará una contextualización del caso y después la tematización a la que ha sido sometido.

8.1 CASO GABRIEL CRUZ

8.1.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

El 27 de febrero de 2018, Gabriel Cruz un niño de 8 años, desapareció en un pueblo de Almería. La última vez que se le vio fue en casa de su abuela, cuando salió al encuentro de sus primos, desde ese momento se le perdió la pista y no se le volvió a ver.

Durante varios días se llevó a cabo una búsqueda masiva para dar con el paradero del niño, con la esperanza de encontrarlo con vida. En esta búsqueda participaron un centenar de personas, entre ellas los padres del niño y su pareja.

En una de estas búsquedas, la pareja del padre encontró una camiseta del niño, algo que hizo sospechar a los investigadores, ya que esa zona había sido rastreada anteriormente sin encontrar ningún vestigio. Además, la camiseta estaba mojada cuando no había llovido, lo que resultó aún más sospechoso.

A partir del hallazgo de la pareja del padre, las investigaciones apuntaron directamente a ella. Así, Ana Julia Quezada pasó a primer plano. Antes de este suceso, los investigadores tenían ciertas dudas sobre ella, debido a los continuos cambios en sus declaraciones y a la supuesta pérdida de su teléfono móvil.

Los investigadores tenían la certeza de que ella era la principal culpable de la desaparición del niño, pero debían conocer su paradero. Para ello, controlaron todos los movimientos y conversaciones de Ana Julia, y le provocaron un nerviosismo dando información falsa para ver los pasos a seguir. Fue a partir de ese momento, cuando Ana Julia condujo a los investigadores hasta el lugar donde se encontraba el niño. Cabe destacar que ella no era consciente de que estaba siendo investigada.

Una vez que llegó a la finca donde se encontraba el cuerpo de Gabriel, lo desenterró y lo metió en el maletero para trasladarlo a otro lugar. En ese momento, su ruta fue interceptada y los investigadores descubrieron el cadáver.

Durante el tiempo transcurrido de las investigaciones y búsquedas, Ana Julia se mostró deprimida y derrotada por la desaparición de Gabriel, llegando a llorar ante las cámaras y ofreciendo una recompensa económica por la aparición del niño.

En su detención negó toda relación con el cuerpo de Gabriel, alegando su inocencia, pero había pruebas suficientes para imputarla. Fue llevada a juicio y se celebró el juicio oral

ante el tribunal, siendo condenada a la pena de Prisión Permanente Revisable, convirtiéndose en la primera mujer en recibirla.

8.1.2 TEMATIZACIÓN DEL CASO

Titulares de las noticias

“Prisión permanente revisable para Ana Julia Quezada por el asesinato del niño Gabriel”, El País.

“El Supremo confirma la condena de prisión permanente revisable a Ana Julia Quezada por el asesinato de Gabriel Cruz”, El Mundo

“Ana Julia Quezada, condenada a prisión permanente revisable por el asesinato de Gabriel Cruz”, “La Vanguardia”.

Aspectos relevantes de las noticias referentes a las penas

El periódico “El País”, en su titular hace referencia a la pena impuesta a Ana Julia, especificando que *“recibió en su celda de la cárcel la sentencia más temida”*. Además, esta pena la califica como *“un delito de asesinato hiperagravado”*. Aparte de recibir esta condena, la juez le impuso una condena de ocho años y tres meses por *“los delitos de lesiones psíquicas y dos contra la integridad moral de cada progenitor”*. Ana Julia es la primera mujer en España en recibir esta pena, haciendo alusión a ella como *“la inmigrante dominicana”*, siendo esto un aspecto relevante, ya que se puede entender como una definición racista (Alfageme, 2019).

A lo largo del artículo relata el momento del asesinato de Gabriel, desde el momento en que Ana Julia se llevó al menor a la finca hasta que acabo con su vida; *“Quezada sorprendió al niño después de llevarle a una finca familiar y lo asfixió hasta su muerte”* (Alfageme, 2019).

Otro aspecto relevante de este artículo es como resaltan el fallo del tribunal, ya que mediante el relatan todos lo sucedido esa tarde. Basándose en el fallo, hacen alusión a la indefensión en la que se encontraba el menor, pues *“tan solo pesaba 24 kilogramos y media*

1.30 metros”, aprovechando esa situación para “lanzarlo contra el suelo o pared y con sus propias manos taparle la boca hasta causarle la muerte”.

También resalta el sufrimiento que le causo a los padres, pues durante “11 días” estuvo “alimentando las esperanzas” sabiendo lo ocurrido (Alfageme, 2019).

El periódico “El Mundo”, al igual que “El País”, en su titular hace referencia a la condena interpuesta por el juez por el asesinato de Gabriel, destacando la “alevosía” y “un delito de asesinato hiperagravado”, ya que se produjo con alevosía contra un menor de edad (Martialay, 2020)

Además, este periódico también recoge la complejión del menor, la indefensión a la que estaba sometido y la causa de la muerte “la acusada era consciente de su superioridad por la edad y complejión, ya que el niño medía 1.30 metros y pesaba 24 kilogramos”. Recoge la forma intencionada de causarle la muerte “lanzándolo contra el suelo o pared de la habitación, y a taparle la boca y nariz con sus manos”. En esa situación el menor no se pudo defender, ya que el ataque fue imprevisto y las características físicas eran notorias (Martialay, 2020).

El periódico “La Vanguardia”, en su titular no hace referencia a la pena de prisión permanente revisable, si no que se centra más en señalar la no apreciación de ensañamiento por parte del Supremo (s.a, 2020).

A lo largo de la noticia, destaca “el asesinato con alevosía del niño Gabriel”, resaltando la minoría de edad “8 años”. Respecto, a la forma en la que se cometió el asesinato y el lugar, no hay mención detallada, salvo la “confianza depositada en Ana Julia por parte de Gabriel”, la manera “súbita y repentina” de cometer el delito y la “indefensión del menor ante tal ataque” (s.a, 2020).

Otro aspecto a resaltar, es la reiteración mostrada en la ratificación de los magistrados, mediante la cual afirman la condenada y que “tiene una fundamentación válida y motivada” (s.a, 2020).

Titulares de las noticias

“Ana Julia Quezada: retrato de una mujer perversa”, *La Vanguardia*

“Quezada es una persona con una frialdad máxima, posesiva, egocéntrica”, *El País*.

Aspectos relevantes de las noticias respecto al perfil psicológico de Ana Julia

El periódico **“La Vanguardia”**, se refiere a Ana Julia como *“una mujer perversa”* capaz de acabar con la vida de un niño de 8 años. Además, destaca la frase dada por la fiscal *“¿Quién es capaz de matar a un niño como Gabriel?”*, para así ratificar la palabra perversa y que la sociedad la califique de la misma forma (Navarro, 2019).

Sentía *“inquina hacia el niño, desapego mostrado hacía su hija”*, es decir, no tenía ningún sentimiento hacia el hijo de su pareja, es más para ella era como *“un estorbo”* quitándole la atención de su padre (Navarro, 2019).

Ana Julia era capaz de recordar *“con exactitud las galletas desayunadas por Gabriel ese día, siendo incapaz de contar lo que hizo con su mano izquierda”*, *“teniendo memoria para lo que le interesaba”* (Navarro, 2019).

Intentaba manipular de alguna forma al tribunal, haciendo creer el nulo recuerdo de ese momento. Además, la fiscal la describe como *“fría, calculadora y manipuladora”* (Navarro, 2019).

Durante el juicio no era capaz de mostrar pena o arrepentimiento, pero durante las búsquedas de Gabriel se mostraba a cámara con gran pena. De esta forma, se puede interpretar que es *“una mujer falsa y mentirosa”* (Navarro, 2019).

El letrado de los padres de Gabriel, durante el juicio, la describió *“como una cruel asesina”* e hizo referencia al caso Marta Del Castillo, afirmando que *“aún estarían buscando su cuerpo como el de Marta”* (Navarro, 2019).

Para finalizar conviene destacar el comentario de la defensa, resaltando la *“vida dura”* que había tenido Ana Julia, para poder intentar justificar su comportamiento (Navarro, 2019).

El periódico **“El País”**, por su parte la define como una *“persona fría, posesiva y egocéntrica”* (Ortega, 2018).

Para definirla así, se basaron en las definiciones de los investigadores, los cuales aseguraron la “*gran ansiedad*” desarrollada por parte de Ana Julia ante “*circunstancias negativas*” (Ortega, 2018).

El móvil por el cual actuó se desconoce, pero su actitud y comportamiento da a entender los celos que sentía hacía Gabriel (Ortega, 2018).

El periódico “El Mundo”, con su titular reafirma lo mencionado anteriormente. Ana Julia sentía “celos patológicos” o “celos enfermizos” hacia Gabriel, siendo la relación entre ambos mala (Alsedo, 2018).

Este artículo si hace alusión al móvil por el cual se cometió el crimen, siendo este económico y queriendo cobrar un rescate, por eso insistía tanto al padre del niño a que lo ofreciera. Otro móvil para cometer el crimen, sería como se ha mencionado anteriormente, los celos que sentía hacía Gabriel, así podría deshacerse de él (Alsedo, 2018).

La califican como una mujer con “*extrema frialdad*”, relacionándola con una personalidad “*psicopática*”, ya que no mostraba “*empatía, demostraba un egoísmo extremo o no tenía sensibilidad ante el dolor ajeno*”. Para poder explicar estos rasgos de personalidad, hacen alusión a su lugar de origen de nacimiento, haciendo ver que en su país también cometió ciertos delitos o al menos lo intento (Alsedo, 2018).

Por último, destacan la “*sobreactuación de la detenida*”, reforzando la idea de ser una persona “*psicópata*” (Alsedo, 2018).

8.2 CASO DIANA QUER

8.2.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

Diana Quer, una joven de 18 años, desapareció el 22 de agosto de 2016 en un pueblo de Galicia. Eran las dos de la madrugada cuando la joven se disponía a regresar a casa después de salir de fiesta, durante este trayecto escribió a un amigo suyo contándole como un hombre le gritaba y la seguía por la noche, desde ese momento se le perdió la pista.

A la mañana siguiente, al ver que su hija no estaba en su habitación, su madre dio la voz de alarma y presentó una denuncia ante la Guardia Civil. A partir de ese momento se iniciaron todas las búsquedas para encontrar a la joven con vida.

Pocos días después del inicio de la búsqueda, un mariscador de la zona encontró el teléfono de Diana en la ría, lo que supuso un gran descubrimiento para la investigación. El móvil ofrecía una geolocalización, que coincidía con la de otro sujeto que había estado esa noche en el mismo lugar que Diana. Este sujeto se llama Enrique Abuín, alias "El chicle" convirtiéndose en el principal sospechoso de la investigación, pero a la guardia civil le faltaban numerosas pruebas para incriminarle.

A finales de 2017, una chica de un pueblo de Galicia, denunció como un hombre había intentado agredirla y secuestrarla metiéndola en el maletero. La descripción dada por esta chica, coincidía con la de "El Chicle", en ese momento los investigadores ya tenían todas las pruebas que le incriminaban con la muerte de Diana Quer, pero esta información les aportó más veracidad.

La detención de "El Chicle" se produce el 29 de diciembre de 2017, un año después de la desaparición. Cuando fue detenido dio varias coartadas diferentes, siendo desmentido por su mujer. Acabó confesando el asesinato de Diana Quer y condujo a los investigadores hasta el pozo donde estaba el cadáver. Gracias a la temperatura del agua, el cuerpo pudo mantenerse en condiciones estables, pero fue imposible saber si la había agredido sexualmente.

Fue condenado a prisión permanente revisable por el asesinato de Diana Quer.

8.2.2 TEMATIZACIÓN DEL CASO

Titulares de las noticias

“El Chicle condenado a prisión permanente revisable por la muerte de Diana Quer”, El Mundo.

“Confirman la prisión permanente para “El Chile” por el asesinato de Diana Quer”, La Vanguardia

“El Tribunal Superior de Justicia confirma la prisión permanente para El Chicle por asesina a Diana Quer”, El País

Aspectos relevantes de las noticias referentes a la pena

El periódico “El País”, en su titular hace alusión al Tribunal de Justicia, especificando la confirmación de este por la pena impuesta. Esto es así, porque este caso fue controvertido a la de hora de aplicar esta pena o no, para ello es necesario hacer alusión a la frase “*asesinato con alevosía para tapar otro delito: “agresión sexual”*”. Al principio no había indicios suficientes de si había habido un delito contra la libertad sexual de Diana, pero se estableció una relación directa, ya que se encontró a Diana sin ropa dentro del pozo, apuntando a un delito sexual. Además, “El Chicle” en todo momento negó haber agredido sexualmente a Diana, solo aceptaba el homicidio involuntario cometido. En definitiva, raptó a Diana para “*atentar contra su libertad sexual*” (Santiago, 2020).

Para poder confirmar la intención de agredir sexualmente a Diana, destacaron el lugar de los hechos, como “*un lugar apartado y solitario*”, trasladándola allí para poder perpetuarlo sin interrupción alguna. Es decir, El Chicle tenía una motivación definida como “*un móvil de naturaleza sexual*”, ya que el no acudió a esa zona para cometer “*un acto ilícito contra la propiedad*” (Santiago, 2020).

Además, para poder darle más consistencia a la teoría planteada por el jurado de si había habido o no un delito de carácter sexual, hicieron referencia a la “*brida de plástico negro enredada en la melena de la joven*”, con lo que se pudo confirmar a su vez arma del crimen, estrangulando a Diana (Santiago, 2020).

El periódico “El Mundo”, a diferencia de El País, ofrece más datos acerca del caso, haciendo alusión a la familia de Diana. Al igual que El País, El Mundo al iniciar el artículo hace referencia a la pena de la Prisión Permanente Revisable, especificando que le han condenado a la “*pena máxima recogida en el Código Penal*”, siendo el autor “*de un delito de asesinato con alevosía cometido para ocultar otro delito y subsiguiente a un delito contra la libertad sexual de la víctima*”. Además, hace especial referencia a un concurso medial entre el “*delito de detención ilegal*” y un “*delito de agresión sexual*” (Puga, 2019).

Como se ha mencionado anteriormente, este artículo hace alusión a la familia de Diana, explicando la indemnización a recibir por parte del autor; “*indemnización de 130.000€ a cada uno de los padres y 40.000€ a su hermana*” (Puga, 2019).

Este artículo también recoge lo sentenciado por el Tribunal, el cual vio un delito de naturaleza sexual, pero “*no consideró probada una violación*”, siendo ratificado por el

magistrado, conjeturando un “*móvil sexual*” relacionado y estableciendo una cohesión con los indicios aportados (Puga, 2019).

Otro aspecto relevante de esta noticia, es el detalle dado de la brida utilizada para maniatar a la joven por el cuello, concretamente “*una brida de más de 40 centímetros*”, provocándole la muerte mediante el estrangulamiento. Después de causarle la muerte, lanzó “*el cuerpo desnudo y el bolso*”. Posteriormente, se alejó de la escena del crimen para limpiar el vehículo en el que había transportado a Diana y así eliminar todo indicio existente, deshaciéndose de la ropa de la joven. De los tres periódicos, este es el único que hace hincapié en el poco tiempo tardado en volver al lugar de la escena del crimen, concretamente “*menos de 20 días*”, ya que el cuerpo había salido a la superficie del pozo y tenía que lastrarlo (Puga, 2019).

Con los aspectos mencionados anteriormente, llegaron a la conclusión de la incapacidad de defensa de la joven, debido a que “*se encontraba en un lugar desconocido, sin posibilidad de pedir ayuda*” y la complejidad de El Chicle era superior a la de Diana (Puga, 2019).

El periódico “La Vanguardia”, al igual que los anteriores medios, también especifica la condena interpuesta por parte del tribunal; prisión permanente revisable por “*el asesinato con alevosía para ocultar otro delito previo contra la libertad sexual de la víctima*”. El encontrar el cadáver desnudo es la única razón utilizada para entender que “*atentó contra su libertad sexual*”, entendiendo esto como el móvil utilizado por parte de “El Chicle”. El hecho de que el cuerpo estuviera “*500 días sumergido en agua*”, les supuso un impedimento a los forenses para averiguar si Diana había sufrido una violación (Santiago De Compost, 2020).

Hay un aspecto que conviene mencionar y es como al final de la noticia hacen un resumen del caso, afirmando la agresión sexual a la que fue sometida Diana, siendo esto un error ya que no se pudo saber a ciencia cierta por lo comentado anteriormente (Santiago De Compost, 2020).

En definitiva, se observa a simple vista como los tres medios transmiten la noticia de la misma manera, haciendo una alusión constante a la alevosía utilizada por parte de “El Chicle” y a la posible agresión sexual sufrida por parte de Diana (Santiago De Compost, 2020).

Titulares de las noticias

“Forenses destacan “la falta de empatía” de EL Chicle: “No hay sufrimiento emocional”, La Vanguardia.

En ese caso, cabe destacar la poca información encontrada sobre el perfil psicológico de “El Chicle” en los tres medios seleccionados.

Aspectos relevantes de la noticia respecto al perfil psicológico de “El Chicle”

El periódico “La Vanguardia” resaltan las evaluaciones psicológicas llevada a cabo por las psicólogas y forenses que realizaron la examinación. No lo califican como una persona incapaz, ya que es plenamente consciente de sus actos, por eso destacan *“la falta de empatía con el sufrimiento ajeno”* y *“ausencia de arrepentimiento”*, dando a pensar en una personalidad psicopática. Al realizarle los pertinentes test de la personalidad, resaltaron elementos característicos de los trastornos de ansiedad y paranoia, relacionados con el resentimiento, es decir, una persona rencorosa ante las actitudes o acciones que puedan tener las personas hacia él (Santiago De Compost, 2019).

Empático, depredador sexual, mentiroso, son otros de los términos utilizados por este medio para referirse a él. Es una persona incapaz de controlar la ira, teniendo una baja irritabilidad. Ataca a los “más débiles” demostrando la superioridad contra esas personas, ya se demostró cuando atacó a Diana, pero este medio *contextualiza “las risas hacía un gitano con afección mental en la cárcel”*. Es una persona que carece de arrepentimiento, es decir, no muestra *“sufrimiento psíquico ni emocional”* (Santiago De Compost, 2019).

En el párrafo de arriba se le ha calificado como un depredador sexual. Se llegó a esta conclusión por tres razones; La primera, un año más tarde de matar a Diana, intento secuestrar a otra chica, con el mismo objetivo, agredirla sexualmente y después acabar con su vida. La segunda razón, es la denuncia interpuesta por parte de su cuñada, la cual aseguro posteriormente haber sufrido una agresión sexual por parte de él. La tercera razón, es que la acusación particular, solicitó *“un examen da la escritura de El Chicle”*, determinando así la *“personalidad depredadora”*, ya que la tenía muy marcada hacía esta clase de conductas, careciendo de *“no tener control en sus impulsos sexuales”* (Santiago De Compost, 2019).

Además, gracias al estudio de la escritura, se pudo detectar la “*gran habilidad para mentir*”, “*los instintos sexuales sádicos y violentos*” y “*fuerte intolerancia a la ofensa*”

En definitiva, El Chicle es una persona sin remordimientos ni empatía, capaz de volver a cometer un acto de las mismas características, como ya lo hizo en su momento

8.3 CASO MARTA DEL CASTILLO

8.3.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

El caso de Marta del Castillo, en la última década, ha sido el más mediático a nivel nacional. Desapareció el 24 de enero de 2009, perdiendo la vida a los 17 años. Ese día había quedado con su entonces pareja, Miguel Carcaño. Ambos acudieron al domicilio de éste, en el que se encontraba su hermano. En ese momento, comenzó una discusión entre los dos hermanos por temas económicos, Marta intervino, costándole la vida (RTVE, 2020).

Se inició una investigación por la desaparición de Marta, deteniendo por primera vez a su pareja, que confesó haberla matado con un cenicero y haber arrojado el cadáver al río Guadalquivir. El mismo día de la detención de Carcaño fue arrestado su amigo Samuel y pocos días después su hermano. A partir de ese momento, los dos hermanos pasaron a disposición judicial y el juez decretó prisión provisional por el presunto asesinato de Marta (RTVE, 2020).

A partir de ese momento comenzó la inquina y la búsqueda masiva de Marta. Carcaño cambiaba constantemente su versión, indicando diferentes puntos donde había arrojado el cuerpo. La policía nacional buscó en cada lugar sin obtener ninguna prueba (RTVE, 2020).

En 2010 Carcaño se convirtió en el único imputado en el caso, acusado de dos delitos de violación, como cooperador necesario y asesinato. El resto de los sospechosos fueron puestos en libertad con cargos, salvo el menor, "El Cuco", que ingresó en un centro de menores (RTVE, 2020).

Todas las versiones dadas por Carcaño cambiaban cada vez que había un nuevo juicio, tanto en el lugar donde se encontró el cadáver como en que él no era el asesino. Jugó al despiste con la justicia y los investigadores, ya que cada vez que decía un nuevo lugar,

todas las investigaciones se centraban allí y en seguirle la pista para encontrar el mayor número de rastros posibles (RTVE, 2020).

En 2012 fue condenado a una pena de 20 años de prisión, ampliando su condena a 21 años y 11 meses de cárcel, pero en 2020 se reabrió de nuevo el caso, ya que la familia de Marta aportó una serie de pruebas que demostraban quién había sido el verdadero asesino. Todas estas pruebas apuntaban al hermano de Carcaño, que podría haber cometido el crimen para encubrir una estafa económica (RTVE, 2020).

Desde 2009 hasta la actualidad, Miguel Carcaño ha dado siete versiones diferentes de los hechos y del paradero de Marta, obteniendo resultados nulos. Actualmente, las investigaciones se centran en la última versión dada (RTVE, 2020).

Después de 14 años aún no se ha encontrado el cuerpo, pero sus padres esperan que algún día confiese la verdad y así poder descansar tranquilos.

8.3.2 TEMATIZACIÓN DEL CASO

Al ser un caso tan mediático y con demasiados titulares, se han seleccionado los más representativos y los que más información nos aportaban a nuestro tema de investigación.

Titulares de las noticias

*“Carcaño condenado a 20 años de prisión por el asesinato de Marta Del Castillo”,
El País*

*“Miguel Carcaño, condenado a 20 años de cárcel por el asesinato de Marta del
Castillo”, La Vanguardia*

*“Carcaño, condenado a 20 años por asesinato; los otros tres acusados, absueltos”,
El Mundo.*

Aspectos relevantes de las noticias referentes a la pena

Tanto “El País”, “La Vanguardia” y “El Mundo”, en sus titulares hacen referencia a la pena de prisión de Carcaño, destacando la cuantía de años establecida por el Magistrado, siendo esto lo más novedoso, ya que los tres reafirman los *“20 años de prisión por el asesinato”*.

El periódico “El País”, como se observa en su titular tacho de asesinato el delito cometido por parte de Carcaño, pero al realizar una lectura del artículo, se observa como definen el caso en forma de “*muerte*”, en vez de asesinato, pero tachan a Carcaño de “*asesino*” en base a la pena impuesta por parte del Tribunal. También recoge la absolución dada al hermano de Carcaño y la pena impuesta a “El Cuco”, siendo este menor de edad y solo juzgado por encubrimiento (Martín-Arroyo, 2012).

Aseguran que el único culpable fue Miguel Carcaño, haciendo referencia a la “tesis planteada por parte de la fiscalía”, ofreciendo datos de como cometió el acto delictivo y la persona que le había ayudado a deshacerse del cuerpo (Martín-Arroyo, 2012).

Lo que más llama la atención de esta noticia, es como de forma constante quita culpa a los tres acusados, reafirmando en cada párrafo la nula implicación en el caso “*el magistrado considera que no existen pruebas suficientes para juzgar a Samuel*”, “*el magistrado considera que tampoco hay pruebas sobre la implicación del hermano de Carcaño*”. Es interesante, ya que, se demostró que los tres sujetos se encontraban en el domicilio, y que en cierta forma habían colaborado para eliminar todas las pruebas posibles, siendo imposible que Carcaño hubiera hecho todo el solo (Martín-Arroyo, 2012).

Otro dato relevante, son las palabras de arrepentimiento por parte de Carcaño “*pido perdón a la familia de Marta. No fue mi intención causarle tanto daño. Si supiera donde está el cuerpo, lo diría*” (Martín-Arroyo, 2012).

Finalmente, este artículo termina con la indemnización solicitada por parte del juez a Carcaño, estableciendo una cuantía de “*340.000€ a favor de los padres y hermanas de Marta*” (Martín-Arroyo, 2012).

El periódico “La Vanguardia”, en su titular redacta el nombre completo de Miguel Carcaño, algo que puede ser relevante ya que ningún otro medio de los seleccionados, lo hace. No lo tratan de asesinato directo, si no lo definen como “*autor confeso de la muerte de la joven sevillana*”, resaltando eso sí la absolución de “*su hermano Francisco Javier Delgado, su novia María García y Samuel Benítez*” (S.A, 2012).

Los años pedidos por parte de la fiscalía también son relevantes, sobre todo para los tiempos que eran, estableciendo “*52 años de cárcel para Carcaño y penas entre 5 años y 8 años para los supuestos cómplices*”, como se observa las penas son muy dispares. Además, lo tratan de asesino, pero más adelante resaltan “*la absolución por un delito de violación y*

de otro contra la integridad moral de los padres por no desvelar el paradero del cuerpo” (S.A, 2012).

Finalmente, se hace alusión a la indemnización interpuesta por el juez y la prohibición de acercarse a sus familiares *“durante 30 años”* (S.A, 2012).

El periódico “El Mundo”, a diferencia de los otros dos periódicos, en su titular resalta la absolución de los otros tres acusados.

Conforme se analiza el artículo, se puede observar la alusión de la pena impuesta *“20 años de prisión por el asesinato de Marta”*, pero destacando la absolución por *“los delitos de violación”* (Rodríguez, 2012).

Este artículo recoge lo mencionado en los dos anteriores, haciendo la misma alusión a la indemnización, prohibición de acercarse a los familiares de la víctima y la pena de prisión solicitada por parte de la Fiscalía (Rodríguez, 2012).

Resulta de importancia destacar, como los tres medios, siendo de fuentes distintas redactan prácticamente lo mismo, utilizando términos muy similares o iguales, pudiéndose entender como un guion establecido para dar la noticia.

Titulares de las noticias

“Retrato de Miguel Carcaño, asesino confeso de Marta del Castillo”, La Vanguardia

“Miguel Carcaño, “egocéntrico y sin psicopatologías”, El País

“Miguel Carcaño, según Miguel Carcaño”, El Mundo.

Aspectos relevantes de las noticias respecto al perfil psicológico de Miguel Carcaño.

El periódico “La Vanguardia”, comienza su artículo describiendo a Carcaño como una persona *“violenta, manipuladora y celosa”*, destacando los análisis psicológicos realizados tanto por los medios policiales como por los datos ofrecidos por el entorno del sujeto. Más adelante, hacen mención al informe psiquiátrico definiéndolo como una persona *“egocéntrica y consentida, poco acostumbrado a no salirse con la suya”*. Utilizan la información dada por el entorno para poder hacer esta clasificación de adjetivos y para describir el comportamiento violento que tenía, ya que en sus arrebatos de ira *“rompía*

buzones”, retratándolo como una persona violenta. Además, destacan el intento de manipulación hacia la policía, ya que en numerosas ocasiones “*trato de confundirla*” (Bejarano, 2011).

Respecto a su actitud hacia las mujeres, lo definen como una persona “*exitosa*”, sobre todo entre “*jóvenes menores de edad*”, pero llama la atención de la declaración dada por su ex novia, la cual no califica de “maltratador”, aclarando las malas intenciones que tenía “*primero te puteo y después te doy un regalo*” (Bejarano, 2011).

Se resalta la pérdida de su madre, lo cual puede dar muchas pistas del comportamiento que este tenía, ya que numerosas personas aseguraban que tenía su mismo carácter (esto no quiere decir que su madre fuera igual psicológicamente, si no que tenían el mismo temperamento). Su hermano describe la relación con Carcaño como “*buena*”, pero “El Cuco” la define como “*fría*” (Bejarano, 2011).

Además, en este artículo se hace mención a una catedrática de psicología social, la cual definió a Carcaño como un “buen líder”, capaz de liderar el asesinato de Marta (Bejarano, 2011).

El periódico “El País”, en su artículo afirma que Carcaño no padece ninguna psicopatología, siendo una persona “*egocéntrica, con poca capacidad para establecer lazos fuertes o vínculos afectivos y sin ser capaz de sentir compasión por otras personas*” (Martín-Arroyo, 2012).

Este artículo, también hace alusión a la relación y comportamiento de los padres. Según este, Carcaño recibió una “*educación libertina, con pocos límites*”, teniendo una madre “*permissiva*”, lo contrario a lo que se destaca en el anterior artículo (Martín-Arroyo, 2012).

Carcaño se define a sí mismo como una persona extrovertida, amable, graciosa y con cierta timidez al principio, amigo de sus amigos y con intención de ayudar a su círculo cercano. Sus amigos destacan lo poco violento que era, pero con una capacidad de reacción bastante fuerte, sin pensar en las consecuencias. Esto se contrastó con un estudio de su personalidad, en el que demostraba “*los pocos elevados rasgos de agresividad, impulsividad o frustración*” (Martín-Arroyo, 2012).

Finalmente, se hace referencia al intento de suicidio dentro de la cárcel, salvándole la vida dos presos (Martín-Arroyo, 2012).

El periódico “El Mundo” realiza un análisis más destallado de Carcaño. Al igual que en los otros medios lo tachan de “manipulador nato”, siendo una persona “*manipuladora y falta de escrúpulos, buscando su propio interés*” (Rodríguez, 2011).

El adjetivo que más le define es el de manipulador, con el que coinciden todos los expertos que le han analizado, siendo una persona líder y capaz de manipular la realidad para “*amoldarla a su antojo y beneficio*”. Es una persona egoísta, la cual solo mira por sus propios beneficios (Rodríguez, 2011).

Como en el periódico La Vanguardia, en este también se hace alusión a su relación familiar, la cual pudo tener repercusiones en su comportamiento y en su forma de ser en la adolescencia. Su madre murió cuando él tenía 16 años, teniendo poca relación con su padre biológico. Esto puede ser un detonante en la construcción de su personalidad, ya que no tuvo una figura paterna de referencia y justo en un proceso cambiante de su vida, perdió a su madre, lo cual pudo afectar a nivel psicológico (Rodríguez, 2011).

Por último, hay que hacer mención a lo “*harto que esta de la presión mediática*”, por la cual acusa de su intento de suicidio, manifestando “*no poder más*” (Rodríguez, 2011).

En definitiva, las tres fuentes llegan a la misma conclusión acerca del perfilado psicológico de Carcaño, dando a entender la poca empatía existente en él y que es capaz de hacer cualquier cosa con tal de conseguir un beneficio propio.

8.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una vez destacadas las frases más relevantes de las noticias, se realizará el análisis de dichos aspectos, considerándolos como los resultados de las mismas. Para ello, se realizará una comparación con lo expuesto en la parte teórica del presente trabajo.

Resultados caso Gabriel Cruz

Los medios de comunicación se hicieron eco rápidamente del caso de Gabriel y no tardaron en elaborar noticias sobre los hechos y las investigaciones que iban surgiendo.

Antes de que se conociera el desenlace final, los medios de comunicación ya fijaron su atención en este caso porque estaba involucrado a un menor, ya que era un tema por el que se podía crear una opinión pública. Como se ha explicado en el apartado de "*política criminal y medios de comunicación*", los medios seleccionan aquellos casos con características importantes para llamar la atención ciudadana, como es la presencia de un menor.

Este caso era perfecto para los medios, pues había una combinación entre el fenómeno criminal y la presencia de un menor, lo que aseguraba una opinión pública y un revuelo por la atrocidad del caso.

Por otra parte, las tres fuentes hacen hincapié en el delito cometido por Ana Julia, tipificándolo como un delito de asesinato hiperagravado, con ello consiguen crear un encuadre noticioso sobre el delito y la pena, obviando otros aspectos relevantes del caso. Como se ha visto en el marco teórico, el *encuadre noticioso* es una técnica del *framing* utilizada por los medios de comunicación para centrar la atención de la ciudadanía en un tema concreto. Por lo tanto, centrar la pena y delito en el foco sería un ejemplo de cómo los medios utilizan esta técnica.

Durante el desarrollo del juicio de Ana Julia se estaba debatiendo en el Congreso la derogación de la PPR³. Esto sirvió tanto a políticos como a medios de comunicación, por una parte, los políticos a favor del mantenimiento de esta ley utilizaron el caso de Gabriel como un ejemplo claro para el sostenimiento de esta, mientras que los medios de comunicación lo utilizaron como un reforzamiento para hacer ver la ineficacia de los poderes políticos para hacer frente a los delitos criminales intentando derogar una pena que los condenaba durante un largo periodo de tiempo.

Además, en el apartado de "*política criminal y medios de comunicación*", se hace referencia al papel fundamental de los partidos políticos aprovechando el fenómeno criminal para aplicar políticas criminales más graves, siendo un claro ejemplo el Partido Popular, el cual introdujo la PPR y se mostró partidario de su mantenimiento en el debate. Esto también se puede contrastar con lo expuesto en el apartado del *populismo punitivo*, ya que los partidos políticos utilizan el Derecho Penal para obtener una serie de ganancias sobre todo en los

³ El periódico "El Confidencial" aporta esta información en uno de sus artículos de 2018. Según este artículo la muerte de Gabriel Cruz condicionó el debate de la prisión permanente revisable, teniendo gran relevancia tanto política como socialmente

resultados de las elecciones, por lo que el Partido Popular con esta ley intentaría conseguir una mayoría de votantes, mostrando su gran eficacia frente al fenómeno delictivo introduciendo esta ley.

Al hacer alusión a la condenada, las noticias utilizan un tono racista para referirse a ella como inmigrante dominicana. Con el tono racista utilizan estereotipos, haciendo ver que los inmigrantes llevan a cabo estos actos delictivos y por eso hay una mayor delincuencia en nuestro país. Esto se puede contrastar con lo expuesto en el apartado de *framing*, haciendo mención a como los medios recurren a la relación entre inmigración y delincuencia.

Respecto a la definición de Ana Julia por parte de los medios, es llamativo el vocabulario utilizado. Así, se ha observado en el análisis de las noticias como utilizan los adjetivos de “perversa”, “fría”, “calculadora”, “manipuladora”, “mentirosa”, “falsa”, etc.

En la forma de relatar los acontecimientos muestran de forma indirecta a una persona sin escrúpulos, capaz de acabar con la vida de un menor edad indefenso ante esa situación y aprovechándose de la confianza que tenía este hacía ella. También se refieren a ella como una persona psicópata consiguiendo crear un encuadre noticioso en relación a una imagen deshumanizada de Ana Julia.

Resultados caso Diana Quer

Los medios de comunicación, al igual que en el caso de Gabriel, también se hicieron rápidamente eco de la noticia. En este caso, al principio de la desaparición no había ningún sospechoso, por lo que toda la atención por parte de los medios se centró en Diana.

Una vez se resolvió el caso, la atención por parte los medios fueron hacía “El Chicle”, centrándose en la pena impuesta y en delito que había cometido.

En este caso hay dos aspectos fundamentales por los cuales lo medios de comunicación lo mediatizaron a niveles tan altos. Primero, se trataba de un chica joven y segundo las hipótesis planteadas por los investigadores apuntaban a un delito contra la libertad sexual de la joven.

En la parte teórica, en el apartado de “*política criminal y medios de comunicación*”, se hace referencia a las características predominantes en las noticias de fenómenos

delictivos, entre estas características se encuentran rasgos de carácter sexual y la existencia de la violencia.

En el caso de Diana Quer se puede observar cómo estas dos características se cumplen, ya que los investigadores llegaron a la conclusión de que “El Chiclé” había secuestrado a Diana para agredirla sexualmente, siendo este el fin de secuestrarla y transportarla a un lugar alejado. Además, utilizó la violencia para conseguir su objetivo, propiciándole un golpe en la cabeza y posteriormente atándola con unas bridas.

Otro factor a destacar del análisis de las noticias, es el hecho de que la víctima fuera una mujer. Esto influye en las políticas criminales y en los poderes políticos, haciendo ver la ineficacia para afrontar los fenómenos delictivos en materia de género. Con esto los medios hacen que aumente la percepción de inseguridad ciudadana y un miedo generalizado, impactando psicológicamente en el colectivo de las mujeres, haciéndoles creer en una posible victimización, como se ha explicado en la parte teórica.

Además, en las noticias se relata la forma en la que ocurrieron los hechos, generando un miedo hacia la población del sexo femenino, llegando a paralizar sus vidas para evitar ser víctima de este tipo de delitos tomando ciertas medidas. Esto se puede contrastar en el apartado de “*la influencia de los medios de comunicación*”, en el cual se explica como este miedo puede llegar a paralizar la vida social e individual del ciudadano, en este caso de las mujeres, por ejemplo, extremando las precauciones a la hora de volver a casa a cierta hora, intentar ir siempre acompañada, no saliendo por las noches, etc.

Respecto a la pena, se crea un encuadre noticioso sobre esta, centrándose en la sentencia dada por el Tribunal y obviando aspectos relevantes sobre cómo se llegó a aplicar y porque se le condenó a la PPR. Se resalta, una vez más, la técnica *framing* haciendo alusión en sus titulares al asesinato y no a todo lo trascendental del caso.

Esto repercute en la política criminal y populismo punitivo, pues como se ha visto en el marco teórico buscan prevenir el delito interponiendo penas más duras, para garantizar la seguridad ciudadana reclamada por la opinión pública ante casos de la misma naturaleza.

Cabe destacar la importancia por parte de los medios hacia las víctimas secundarias, en este caso los padres y la hermana de Diana. Hacen alusión a la indemnización impuesta por el juez, siendo una técnica recurrida por los medios para generar esa atención pública sobre el dolor vivido por parte de los familiares.

Por último, la imagen de “El Chicle” también está distorsionada por parte de los medios de comunicación, pues incluyen en sus artículos exámenes psicológicos realizados por profesionales, dando más veracidad al término depredador sexual y generando juicios de valor y críticos por parte de la ciudadanía.

Para describirlo utilizan adjetivos como empático, depredador sexual o mentiroso. Con esto crean la imagen de un delincuente peligroso, como se muestra en el apartado de *friming* en la parte teórica. Creando un encuadre noticioso de un ser deshumanizado con poca empática, llegando a afirmar un trastorno psicopático en su persona.

Resultados caso Marta Del Castillo

De los tres casos expuestos, el de Marta Del Castillo sin lugar a duda ha sido el más mediático y el que más repercusión social ha tenido.

La repercusión mediática fue muy elevada en su momento y actualmente sigue siéndolo, por la complejidad del caso y por las distintas versiones dadas por el principal acusado.

En este caso el encuadre noticioso ha sido Miguel Carcaño y la pena impuesta tres años después del suceso. Así, los tres medios hacen alusión a los veinte años interpuestos por parte del Magistrado, interponiéndole la pena más alta recogida hasta ese momento en el Código Penal. Cabe resaltar la poca importancia dada por parte de los medios a los otros tres acusados del delito, dejándolos en segundo plano y haciendo las mínimas referencias hacia ellos.

Aquí también se puede hacer referencia a lo explicado en el apartado de “política criminal y medios de comunicación”, ya que este caso cumple la característica de ser violento, pues el asesinato se produjo con violencia ya que el golpearon en la cabeza causándole la muerte.

Es importante resaltar la representación de la imagen de la víctima, concretamente las víctimas secundarias sus padres y hermanas. Para referirse a estas, únicamente hacen alusión a la indemnización interpuesta por parte del Magistrado

El aspecto de ser mujer también puede ser utilizado por parte de estos medios para crear un encuadre noticioso sobre el miedo y la inseguridad en este grupo, ya que hacen ver

el riesgo al que están sometidos y la falta de medidas por parte de los partidos políticos para hacerle frente.

El perfil psicológico de Miguel Carcaño, al igual los acusados de los anteriores casos, también fue distorsionado por parte de los medios de comunicación, para el que utilizaban un lenguaje vulgar.

Los medios de comunicación definieron a Carcaño como una “persona agresiva”, “manipuladora”, “violenta”, “celosa”, “egocéntrica”, “impulsivo”, etc. Además, uno de los medios recoge un adjetivo dado por la ex pareja de Carcaño, la cual lo define como “maltratador”. Con estos adjetivos diseñan el perfil psicológico de Carcaño para que la ciudadanía lo contemple como una persona deshumanizada.

Es importante destacar como los tres medios hacen referencia al pasado de Carcaño y como la pérdida de su madre le afectó en su vida y personalidad. Esto puede ser explicado en base a lo expuesto por parte de la criminología, la cual aboga por atender a las causas psicológicas y sociales por las que una persona comete un acto delictivo, para así poder incidir en ellas, tratar de reeducar a la persona y no interponer penas tan largas.

Resultados generales

En los tres casos analizados por las distintas fuentes periodísticas se observa la continua utilización de las técnicas explicadas en el marco teórico por parte de los medios. La técnica más utilizada es la del *framing*, ya que a través de ella se crean los encuadres noticiosos mediante los que se fija la atención en un determinado tema, como puede ser la pena impuesta.

La técnica *agenda setting* resalta también en las tres noticias. Los tres casos eran completamente desconocidos para la ciudadanía hasta que los medios de comunicación se hicieron eco, al ser desconocidos y ser del calibre que eran sabían las consecuencias y el gran impacto que iban a provocar en la sociedad.

Se recurre a la técnica *priming* en los tres casos, ya que los medios se centran en las conductas y en las actitudes de los condenados para crear una noticia y así generar ciertos juicios tanto a nivel social como político

La *agenda building*, por su parte, aparece reflejada en las tres noticias, sobre todo la fase “intermedia agenda building”. Llama mucho la atención como los tres medios relatan lo mismo incluso llegando a hacer de la misma forma, con esto se puede llegar a entender el cómo se pasan la información y los temas seleccionados de un medio a otro, describiendo los mismos aspectos y dando importancia a los mismos elementos claves.

El miedo al delito y la sensación de inseguridad ciudadana es palpable en las tres noticias, sobre todo en la de Diana Quer y Marta Del Castillo, pues se consigue un impacto psicológico entre las mujeres, haciéndoles creer una posible victimización. Para ello, utilizan como ejemplo el caso de Diana Quer resaltando que cuando ocurrió el suceso se encontraba sola a altas horas de la madrugada.

También consiguen un impacto psicológico en toda la población, pues los menores y las mujeres se pueden considerar grupos vulnerables, con poca capacidad de defensa frente a ciertos acontecimientos. Esto se resalta en todos los casos, pues las víctimas se encontraban en una completa indefensión frente a su agresor por su complejidad física.

La política criminal y el populismo punitivo juegan un papel clave en los tres casos. Mediante ellos, la opinión pública exigía medidas penales más duras para castigar esta clase de delitos. A raíz del caso de Marta Del Castillo, la política criminal y el populismo punitivo dio un giro hacia sanciones punitivas más duras introduciendo la PPR, siendo esta aplicada en los tres delitos.

Se comprueba así lo explicado en la parte teórica, el populismo punitivo no busca una resocialización o reeducación del reo, lo único que busca es mantenerlo alejado de la sociedad para evitar una reincidencia. Además, esto también es exigido por la sociedad, pues la única solución que aprecian es la de una pena más retributiva.

Como se ha explicado los medios de comunicación tienen la capacidad para influir en el pensamiento social, haciendo tener una única opinión pública sobre el fenómeno criminal, influyendo todo esto en las políticas a aplicar por parte de los poderes políticos, los cuales son influidos a su vez por los medios de comunicación.

A través de los resultados obtenidos se pueden corroborar las hipótesis planteadas, pues las tres noticias son de carácter sensacionalistas, mediante las cuales buscan un impacto psicológico en la sociedad. Además, los medios de comunicación mediante estas noticias de

carácter delictivo influyen en la política criminal, pues la sociedad le exige medidas más duras como la PPR, la cual es apoyada por la mayor parte de la población.

9. CONCLUSIONES

Este trabajo ha tratado sobre el impacto de los medios en la política criminal desde una perspectiva del fenómeno delictivo. Se ha podido comprobar a través de la realización de una investigación basada en las explicaciones dadas en el marco teórico y empírico. A continuación, se procederá a desarrollar las conclusiones del presente trabajo, haciendo alusión a las hipótesis planteadas, para saber si se confirman o se descartan.

A lo largo del trabajo se ha ido exponiendo como el fenómeno criminal se encuentra cada vez más a la orden del día y las consecuencias que tiene esta exposición tanto a nivel social, psicológico y político.

Los medios de comunicación son los grandes protagonistas de estas exposiciones criminales, pues casi todas las noticias dadas se centran en este fenómeno. Con la exposición de este fenómeno aumentan su audiencia, consiguiendo un beneficio económico y creando una opinión pública sólida.

Para poder generar esta opinión pública se basan en unas técnicas, mediante las cuales tienen la capacidad de influir en el pensamiento social. Crean encuadres noticiosos, poniendo en el foco un tema en concreto, haciendo que la sociedad solo se centre en eso y olvide aspectos no tan relevantes. Así mismo, mediante estas técnicas tienen el poder de crear un debate en concreto, ya que seleccionan un noticia poco conocida o no conocida y la modifican hasta que tenga aspecto de generar una opinión pública, sobre todo en base al fenómeno criminal.

Esta opinión pública creada por los medios de comunicación en referencia al fenómeno criminal ejerce presión social y política. Pretenden conseguir que se endurezcan las penas privativas de libertad, pues entienden que cuanto más grave sea una pena, más efectiva es. Así pues, presionan a los poderes políticos para que implanten políticas criminales más duras influyendo en el populismo punitivo para que aplique penas más severas.

Esta retribución más dura solicitada por la sociedad viene dada por el miedo infundado a través de los medios de comunicación, pues es tal la exposición de los fenómenos criminales que hace ver un aumento de estos, cuando realmente la delincuencia ha ido disminuyendo a lo largo de los años.

La política criminal está supeditada, en cierta parte, a los medios de comunicación, pues estos con sus noticias establecen que línea tienen que seguir esas políticas. Es decir, esto dependerá del contexto histórico y social de ese momento y de la opinión pública generada, a raíz de esto la política criminal deberá de aplicar unas penas más blandas o más duras.

Un claro ejemplo de esta inclinación de la política criminal es la Prisión Permanente Revisable. Marta del Castillo supuso un antes y un después en la legislación penal española, pues se llevaron a cabo muchas movilizaciones sociales por el delito cometido. Además, la sociedad reclamaba medidas penales más duras y desconfiaban de los poderes políticos por su ineficacia ante el fenómeno criminal.

Por lo tanto, fue a raíz del caso de Marta Del Castillo por la que se desarrolló e introdujo la PPR. Un año más tarde, en 2013, se publicó el anteproyecto de ley en el que se hacía mención a la necesidad de mejorar la confianza en la Administración de Justicia, además de atender las demandas sociales sobre un endurecimiento de la pena.

Dos años más tarde del anteproyecto, se aprobó y se modificó el Código Penal en base a la introducción de esta pena, surgiendo muchas opiniones opuestas sobre su derogación o mantenimiento, ya que mucha parte de la doctrina la consideraba como inconstitucional pues atentaba contra los Derechos Fundamentales de los reos.

El caso de Diana Quer y Gabriel Cruz supusieron un punto de inflexión en esta pena, pues a raíz de estos dos casos la opinión pública abogaba por su mantenimiento y no por su derogación, pues entendían que era la única forma de hacer pagar a los transgresores. Además, mientras se juzgaba a Ana Julia, en el Congreso se estaba deliberando si mantener o derogar la ley, usando como ejemplo el caso de Gabriel.

En el año 2018 se realizaron una serie de encuestas a la ciudadanía para conocer la opinión pública sobre esta pena. La mayoría de los encuestados querían su mantenimiento, mientras que un pequeño porcentaje de la población querían su derogación. Aparte, un

pequeño porcentaje quería incluir la violencia de género y otro pequeño porcentaje quería aplicar la pena de muerte.

Con estas encuestas, se demuestra la gran fuerza de los medios de comunicación a la hora de influir en la sociedad respecto al fenómeno criminal y a la necesidad de medidas penales más duras. Los medios de comunicación muestran la imagen de un ser deshumanizado y peligroso haciendo ver la necesidad de internarlo en una prisión de la que no pueda salir durante un largo tiempo. La sociedad se hace eco de esta imagen del delincuente y exige medidas más duras para así evitarse una posible víctima de ese sujeto.

Tanto la sociedad como los poderes políticos y el populismo punitivo no quieren ni buscan resocializar al transgresor, pues entienden que es una persona peligrosa la cual no está preparada para vivir en sociedad bajo unas normas sociales de convivencia, por lo tanto, el único lugar seguro que ven para él es la cárcel.

En el análisis de las noticias se ha podido ir comprobando los mensajes lanzados por los diferentes medios acerca de la pena impuesta y la calificación llena de adjetivos denigrantes hacia el delincuente. Con esto se corrobora la parte teórica con la empírica, pues los medios de comunicación influyen en la política criminal mostrando una imagen del fenómeno criminal distorsionada, dando lugar a políticas criminales más severas como es en este caso la PPR.

Además, en las tres noticias seleccionadas se ha demostrado como tenían una o más características predominantes para ser elegida por parte de los medios de comunicación para su mediatización. Por un lado, Gabriel asesinado con violencia era un menor por lo que se conseguiría un impacto psicológico a nivel emocional, y por otro lado Diana y Marta eran dos jóvenes, asesinadas con violencia y a Diana atentaron contra su libertad sexual, afectando al desarrollo de vida social y personal de las jóvenes españolas.

Se ha podido observar cómo los medios utilizan tonos sensacionalistas a la hora de transmitir el suceso ocurrido, consiguiendo una reacción emocional en la sociedad. Además, a la hora de exponer de forma reiterada la PPR consiguen influir en la sociedad, haciendo que la mayoría de la población este a favor de ella como se ha podido comprobar en las encuestas ofrecidas en la parte teórica. Por último, los medios de comunicación y su influencia guían el camino de las políticas criminales, creándolas sobre las demandas ejercidas por parte de la opinión pública.

En definitiva, los medios de comunicación transmiten las noticias de forma sensacionalista, por ello la sociedad no se tendría que basar tanto en las noticias ofrecidas por los medios de comunicación, ya que solo distorsionan la realidad del fenómeno delictivo, pidiendo así medidas penales más duras.

Para ello, la política criminal debería de optar por unas políticas basadas en la reinserción y resocialización del delincuente, utilizando las herramientas ofrecidas por la criminología. Además, se tendría que atender al porque los delincuentes cometen esa clase de delitos, que circunstancias le han llevado a cometerlos y sus antecedentes, tanto personales, psicológicos como sociales. Pues puede ser que el sistema este fallando en no proporcionar ayuda profesional a estas personas.

10. BIBLIOGRAFÍA

Alfageme, A (30 de septiembre de 2019). Prisión permanente revisable para Ana Julia Quezada por el asesinato del niño Gabriel. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/sociedad/2019/09/30/actualidad/1569837467_801861.html

Alsedo, Q. (19 de Marzo de 2018). Los celos patológicos de Ana Julia hacia Gabriel. *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/andalucia/2018/03/13/5aa79d32ca4741ba6c8b45de.html>

Anteproyecto de ley orgánica, 358/2013, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, “de 27 de junio de 2013”. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2013-358>

Antón-Mellón, J. Álvarez, G. Rothstein, P (2017). Populismo punitivo en España (1995-2015). *Revista española de ciencia política*, 43, 13-36. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920167>

Ardévol-Abreu, A. (2015). Framing o teoría del encuadre en comunicación. Orígenes, desarrollo y panorama actual en España. *Revista latina de comunicación social*, 70, (4), 423-450. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5252100>

Arroyo-Martín, J (16 de enero de 2012). Carcaño, condenado a 20 años por el asesinato de Marta Del Castillo. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/sociedad/2012/01/13/actualidad/1326449118_931799.html

Arugete, N. (2017). *Agenda setting y framing: un debate teórico inconcluso*. Mas poder local, 30, 36-42. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5788523>

Barberet, R. (2000). La investigación criminológica y la política criminal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 5, 221-244. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2000-53090/Documento.pdf>

Bejarano, V. (28 de octubre de 2011). Retrato de Miguel Carcaño, asesino confeso de Marta del Castillo. *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20111028/54236570633/retrato-de-miguel-carcano-asesino-confeso-de-marta-del-castillo.html>

Bernaola, I. (2020). La agenda building antes y después de la crisis de 2008. Análisis de la cuarta fase de la agenda setting en el caso de El País, ABC y El Mundo. [Tesis Doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/31951>

Borja, E (2003). *Sobre el concepto de política criminal*. Anuario de derecho penal y ciencias sociales, 113-150. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217111>

Bretones, M. (2008). *Los medios de comunicación de masas: desarrollo y tipos*. Universitat de Barcelona. Recuperado de: <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/5924>

Compostela, S. (19 de noviembre de 2019). Forenses destacan la “falta de empatía” de El Chicle: “No hay sufrimiento emocional”. *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20191119/471756368948/el-chicle-forenses-destacan-falta-empatia.html>

Cronología del caso Marta del Castillo. (14 de febrero de 2020). RTVE. Recuperado de: <https://www.rtve.es/noticias/20200214/cronologia-del-caso-marta-del-castillo/233686.shtml>

Delgado, A (2017). Crisis de la justicia: populismo punitivo y medios de comunicación. [Trabajo Fin de Grado, Universidad País Vasco]. Recuperado de: <https://addi.ehu.es/handle/10810/22628>

Díaz, M. (2021). La pena de prisión permanente revisable, ¿hay que mantenerla? *Revista jurídica de la universidad de León*, 8, 149-164. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8023585>

Díez, J.L (2003). La nueva política criminal española. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 17, 65-87. Recuperado de: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/25134/Eguzkiloire%2017.8%20D%20c3%8dEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El supremo confirma la condena a Ana Julia Quezada, pero no ve ensañamiento (16 de diciembre de 2020). *La vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20201216/6126409/supremo-confirma-condena-ana-julia-quezada-ensañamiento.html>

Esteban, P (12 de marzo de 2018). La muerte de Gabriel Cruz condiciona el debate de la prisión permanente revisable. *El Confidencial*. Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/espana/2018-03-12/prision-permanente-revisable-congreso-muerte-gabriel-cruz_1533902/

Fernández, M. Tarancón, P (2011). Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 12, (8). Recuperado de: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/19083>

Fernández, M.D. (1994). Los límites del ius puniendi. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 47, 87-114. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46467>

Fuentes, J. (2005). Los Medios de Comunicación y el Derecho Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*, 16 (7), 1-51. Recuperado de: <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/los%20medios%20de%20comunicacion%20fuentes.pdf>

Garrido, V (2021). *True Crime, la fascinación del mal*. Editorial Ariel.

González, C (2017). La política criminal aplicada. *Nuevo Foro Penal*, 13, (88), 185-216. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6074009>

Icuza, I. (2019). La prisión permanente revisable: un análisis a la luz de la jurisprudencia del TEDH y del modelo inglés. [Tesis Doctoral, Universidad País Vasco]. Recuperado de: <https://addi.ehu.es/handle/10810/35146>

Jauregui, C. (2018). Prisión permanente revisable: su constitucionalidad, su necesidad político-criminal y su percepción en la sociedad. [Trabajo Fin de Grado, Universidad del País Vasco]. Recuperado de: <https://addi.ehu.es/handle/10810/29770>

Juanatey, C. (2012). Política criminal, reinserción y prisión permanente revisable. *Anuario de derecho penal y ciencias políticas*, 65, 127-153. Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/35264>

Lobo, J.L (21 de diciembre de 2014). ¿Apoya la cadena perpetua? La mayoría de ciudadanos, a favor; los juristas, en contra. *El Confidencial*. Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/espana/2014-12-21/apoya-la-cadena-perpetua-la-mayoria-de-ciudadanos-a-favor-los-juristas-en-contra_598730/

Lorente, J. (3 de febrero de 2018). Los jóvenes, los que mas apoyan la prisión permanente revisable. *La Razón*. Recuperado de: <https://www.larazon.es/sociedad/los-padres-de-diana-quer-y-mari-luz-cortes-presentan-2-millones-de-firmas-a-favor-de-la-prision-permanente-revisable-EB17616882/>

Lucas, C. (13 de enero de 2019). Un 67%, a favor de la prisión permanente revisable, incluida la mayoría de votantes de Podemos. *El Español*. Recuperado de https://www.lespanol.com/espana/politica/20190113/prision-permanente-revisable-incluida-mayoria-votantes-podemos/367963604_0.html

Martialay, A (16 de diciembre de 2020). El supremo confirma la condena de prisión permanente revisable a Ana Julia Quezada por el asesinato de Gabriel Cruz. *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2020/12/16/5fda00bafc6c8377688b45e3.html>

Martín-Arroyo, J. (28 de diciembre de 2011). Miguel Carcaño “egocéntrico y sin psicopatologías”. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/sociedad/2011/12/28/actualidad/1325086533_976689.html

Miguel Carcaño, condenado a 20 años de cárcel por el asesinato de Marta Del Castillo (13 de enero de 2012). *La Vanguardia*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/sucesos/20120113/54244882450/carcano-condenado-20-anos-asesinato-marta.html>

Muñoz, F. García, M. (2019). *Derecho penal, parte general*. Tirant lo blanch.

Muñoz, J (2009). Populismo punitivo y una “verdad construida. *Nuevo Foro penal*, 5 ,(72), 13-42. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3822975>

Muñoz, J (2011). La política criminal: creencias, discursos, practicas...saber y poder. *Nuevo Foro Penal*, 76 (7), 128. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4136859>

Navarro, M. (18 de Septiembre de 2019). Ana Julia Quezada: retrato de una mujer perversa. *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20190918/47445133175/ana-julia-quezada-perversa.html>

Ortega, P. (15 de Marzo de 2018). Quezada es una persona con una frialdad máxima, posesiva, egocéntrica. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/03/15/actualidad/1521106498_352113.html

Parades, J.M (2020). La interacción entre los medios de comunicación social y democracias de masas. *Revista Penal México*, 24, (16-17), 195-212. Recuperado de: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/332/274>

Penide, L. (10 de enero de 2023). Los treinta condenados a prisión permanente revisable. *La Voz de Galicia*. Recuperado de: <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/pontevedra/2023/01/10/treintena-condenados-prision-permanente-revisable/00031673338424739327995.htm>

Peres, L. (2010). *Prensa, política crimina y opinión pública: el populismo punitivo en España*. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://ddd.uab.cat/record/67842>

Pontevedra, S (19 de junio de 2020). El Tribunal Superior de Justicia confirma la prisión permanente para El Chicle por asesinar a Diana Quer. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/sociedad/2020-06-19/el-tribunal-superior-de-justicia-confirma-la-prision-permanente-para-el-chicle-por-asesinar-a-diana-quer.html?rel=buscador_noticias

Pratt, J. (2007). *Penal populism*. Routledge. Recuperado de: <https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9780203963678/penal-populism-john-pratt>

Puga, N (17 de diciembre de 2019). El Chicle condenado a prisión permanente revisable por la muerte de Diana Quer. *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2019/12/17/5df8b19efc6c837f368b457a.html>

Real Academia Española (2022). *Lobbies*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/grupo#HWogseh>

Real Academia Española (2022). *Mass Media*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/mass%20media>

Real Academia Española (2023). *Poder punitivo del estado*. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/poder-punitivo-del-estado>

Real Academia Española. (2022). Medio de Comunicación. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/medio#BgOCDE6>

Rodríguez, C (13 de enero de 2012). Carcaño, condenado a 20 años por asesinato; los otros tres acusados, absueltos. *El Mundo*. Recuperado de: https://www.elmundo.es/elmundo/2012/01/13/andalucia_sevilla/1326446764.html

Rodríguez, C. (16 de octubre 2011). Miguel Carcaño, según Miguel Carcaño. *El Mundo*. recuperado de: <https://www.elmundo.es/elmundo/2011/10/14/andalucia/1318620368.html>

Rodríguez, J. Quinde, M (2016). Miedo al delito y medios de comunicación tradicionales: Un estudio exploratorio con universitarios venezolanos. *Espacio abierto*, 25 (2), 145-166. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5584754>

Rubio, J. (2009). Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la agenda setting. *Gazeta de antropología*, 25, (1). Recuperado de: http://www.ugr.es/~pwlac/G25_01JoseMaria_Rubio_Ferrerres.html?affid=b521622dc42f

Sabrina, N. (2013). *Antecedentes y fundamentos de la teoría framing en comunicación*. Repositorio Institucional. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/86202>

Santiago de Compost, E (19 de junio de 2020). Confirman la prisión permanente para el chicle por el asesinato de Diana Quer. *La Vanguardia*. Recuperado: <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20200619/481840209053/confirman-prision-permanente-chicle-asesinato-diana-quer.html>

Sanz, N. (2019). *Política Criminal*. Ratio legis

Sentencia 169/2021, de 6 de octubre de 2021, recurso de inconstitucionalidad 3866-2015. *Boletín Oficial del Estado*, “de 9 de noviembre de 2021”. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/11/09/pdfs/BOE-A-2021-18372.pdf>

Soto, S (2005). La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia. *Revista electrónica de Ciencia penal y Criminología*, 7 (9). Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/16028078.pdf>

Vara-Miguel, A. (2011). La influencia de los partidos políticos en la construcción de la agenda mediática y el rol de los periodistas como mediadores sociales. Aproximación teórica-práctica a las teorías de la agenda setting y de la agenda building. [*Tesis Doctoral, Universidad de Navarra*]. Recuperado de: <https://dadun.unav.edu/handle/10171/17497>.

Varona, D (2011). Medios de comunicación y punitivismo. *Revista para el análisis del derecho*, 1. Recuperado de: <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/366044/460049>

Villa, J (2013). Medios masivos de comunicación, medios comunitarios y comunicación para el desarrollo. *Mediaciones*, 9, (11), 84-89. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6549584>

Zunino, E, (2018). *Agenda setting: cincuenta años de investigación en comunicación*. Intersecciones en comunicación. Recuperado de: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/216/2161261009/2161261009.pdf>

11. ANEXOS

Anexo 1- El Mundo, 16 de diciembre de 2020

Confirma la sentencia del TSJ de Andalucía que condenó a Quezada por un delito de asesinato hiperagravado y por dos delitos contra la integridad moral de los padres del niño.

El Tribunal Supremo ha confirmado este miércoles la pena de prisión permanente revisable para Ana Julia Quezada por el asesinato con alevosía del niño Gabriel Cruz, de ocho años de edad, ocurrido en **Almería** en febrero de 2018.

La Sala desestima los recursos de casación interpuestos por la defensa de la acusada y por la acusación particular y confirma la sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** que condenó a dicha pena de prisión permanente revisable a Ana Julia Quezada por un delito de asesinato hiperagravado y a dos años y medio de prisión por dos delitos contra la integridad moral de los padres del niño.

La sala considera el asesinato hiperagravado -se produjo con alevosía frente a un menor de edad- atendiendo a los hechos probados de la sentencia de instancia donde se sostiene que "Gabriel Cruz, ante la confianza generada por la acusada, persona íntimamente vinculada a su entorno familiar desde que inició la relación con su padre (relación sentimental análoga a la matrimonial, con convivencia con la víctima, cuando le correspondía estar con el padre) accedió a marcharse a la citada finca con ella. La finca sita en Rodalquilar, se encontraba en un lugar alejado y deshabitado.... La acusada...era consciente de su superioridad respecto del niño, por la diferencia de edad y complejión, ya que el niño medía 1.30 metros y pesaba 24 kilogramos. (...) Una vez en la finca... de forma intencionada, súbita y repentina, cogió a Gabriel y lo lanzó contra el suelo o pared de la habitación, y tras el impacto del niño, procedió la acusada, con sus manos a taponarle la boca y la nariz con fuerza, hasta vencer su resistencia y provocar su fallecimiento".

En este caso, el Alto Tribunal entiende que concurren una serie de circunstancias bien definidas, intencionadamente utilizadas y aprovechadas por la acusada para un fin, matar al menor, sin riesgo para ella, que conjuntamente consideradas, determinan una situación de total indefensión del niño. Así, el ataque se produce en el marco de una relación de confianza, en un lugar solitario y alejado, a donde el menor se dirigió a propuesta de la acusada, sin tener la más mínima previsión de riesgo, de lo contrario no hubiera aceptado acompañarla. Una vez en aquel lugar, de manera "súbita y repentina" (no hubo prolegómenos o actos previos de los que deducir tal reacción, los hechos no los describen), lanzó al niño contra el suelo o pared y le tapó la boca y la nariz con fuerza, hasta que le causó la muerte. En tal situación de confianza, soledad, e imprevisión del ataque, el menor, dadas sus características físicas, no tuvo posibilidad de defensa.

DELITO CONTRA LOS PADRES

En cuando a la ratificación de la condena del delito contra la integridad moral de los progenitores de Gabriel, el tribunal explica que debemos partir de la frase que se consigna en los hechos probados, a tenor de la cual Ana Julia Quezada les decía a los padres "hoy lo vamos a encontrar, hoy va a aparecer, le vamos a dar CocaCola, el niño me dijo esa mañana que quería llamarte -refiriéndose a la madre- y le dije que a la tarde cuando llegara su padre".

Asimismo, el Supremo resalta que "la acusada, tras dar muerte al niño, cava una fosa para enterrar el cadáver y cortar un brazo del menor que no cabía; mantiene una actitud de simulación, fingimiento y farsa durante los once días que duró la búsqueda, alentando los ánimos a los padres y generando falsas expectativas sobre la aparición del menor, y acude a una manifestación portando una camiseta con la cara del niño y la expresión 'todos somos Gabriel'; coloca una camiseta del niño en un cañaveral apartado y de difícil acceso; y desentierra y guardar el cadáver en el maletero de su coche, profiriendo frases "donde lo puedo llevar, a algún invernadero, ¿no quieren un pez?, les voy a dar un pez por mis cojones".

Anexo 2- El País 30 de septiembre de 2019

Ana Julia Quezada ha recibido en su celda de la cárcel de Almería la sentencia más temida y al tiempo más previsible. La que la condena a prisión permanente revisable por asesinar con alevosía a Gabriel Cruz, el hijo de ocho años de su pareja. Además, la magistrada Alejandra Dodero, de la Sección Segunda de la Audiencia de Almería, le ha impuesto ocho años y tres meses más de encarcelamiento por dos delitos de lesiones psíquicas y dos contra la integridad moral en cada uno de los padres del pequeño.

La inmigrante dominicana, de 45 años, es la primera mujer que recibe esta controvertida pena, una cadena perpetua de facto, que solicitaron tanto la fiscal, Elena Fernández, como el abogado de los padres del niño, Francisco Torres, después de que el jurado popular la declarase culpable de asesinato con alevosía el pasado 19 de septiembre. También de los delitos citados de lesiones psíquicas y contra la integridad moral de los padres de Gabriel, Ángel Cruz y Patricia Ramírez.

Quezada recibe la undécima condena de encarcelamiento cuasi vitalicio desde que se aprobara en 2015. Se enfrenta a un mínimo de 25 años de cárcel. Transcurrido ese tiempo, en 2044, su situación será revisada. Para poder salir en libertad, deberá haber pasado al tercer grado y demostrar que se ha rehabilitado. En caso contrario, tendrá que esperar tres años más a una nueva revisión.

La ahora condenada recibió el veredicto del jurado popular el 19 de septiembre. Hierática y aparentemente desconectada, sin lágrimas por primera vez en todo el transcurso del juicio, que se prolongó durante 11 días. Los padres estaban sentados en el primer banco, agitados y llorosos, escuchando la letanía de hechos probados que desgranaba la portavoz, que comenzaba con el último día de vida de Gabriel, el 27 de febrero de 2018. Cuando Quezada sorprendió al niño después de llevarle a una finca familiar en Rodalquilar (Almería), y lo asfixió hasta su muerte. Luego lo enterró y pasó 10 días alimentando la esperanza de unos padres sacudidos por la pena y la incertidumbre. Hasta que fue detenida con el cadáver del pequeño en el maletero de su coche.

La sentencia establece que Quezada no podrá, si sale de prisión, vivir en Nijar en los próximos 30 años. En este municipio almeriense habitan los padres del niño. Tampoco podrá acudir allí ni acercarse a menos de 500 metros de los progenitores. El fallo le obliga a pagarles 250.000 euros a cada uno por daños morales. Incluso deberá abonar lo que el Estado gastó en buscar a Gabriel, 200.203 euros.

El fallo recoge que el niño se marchó con Quezada la tarde de su muerte “ante la confianza que le dispensaba la acusada, persona íntimamente vinculada a su entorno familiar”, a una finca apartada en Rodalquilar. El padre del niño y la condenada eran pareja y vivían juntos. Por tanto, Gabriel también lo hacía en los periodos que le correspondía estar bajo custodia paterna. “Hay que añadir que la acusada era consciente de su superioridad respecto del niño”, prosigue la sentencia, “que tan solo pesaba 24 kilos y media 1,30 metros”. “En esta situación de confianza, alejado del núcleo urbano y tratándose de un niño de tan solo ocho años, Quezada, aprovechando la situación descrita, de forma totalmente repentina, súbita y evidentemente intencionada cogió al menor y lo lanzó contra el suelo o la pared”. Acto seguido, “con sus propias manos le tapó la nariz y la boca con fuerza, hasta vencer su resistencia y provocar su fallecimiento”.

La magistrada recuerda que al producirse la denominada alevosía sorpresiva y la convivencial, la ley contempla que el delito de asesinato sea castigado con una pena de 15 a 25 años de cárcel. Al ser la víctima menor de 16 años el castigo que le corresponde es de prisión permanente revisable. La magistrada separa estas dos circunstancias al razonar la imposición de la pena. El Tribunal Supremo ha revocado en una ocasión la prisión permanente revisable por usar dos veces la misma agravante.

Después se detiene la juez en el extremo padecimiento psíquico de los padres de Gabriel y recuerda, citando su informe psiquiátrico, que no se espera su recuperación completa. Un hombre y una mujer que soportaron 11 días de incertidumbre con la asesina a su lado. Ante ellos Quezada se “presentaba afligida y compungida”, mantiene la sentencia, desarrollando una actitud de “simulación, fingimiento y farsa pública y notoria”. Les animaba, asistía a las manifestaciones, y, 11 días después del asesinato, lo desenterró y lo sepultó de nuevo en su coche mascullando: “¿No querían pececito? [así era conocido Gabriel, un enamorado de la vida marina] Les voy a dar pececito por mis cojones” De esa manera ilustra la condena por lesiones psíquicas a los padres. Añade a la pena tres años de encarcelamiento por las lesiones al padre y dos años y nueve meses por las de la madre.

“De forma intencionada [Quezada] quiso vilipendiar, humillar y vejar, en definitiva, cosificar a los padres”, escribe la magistrada en la sentencia para justificar, como el jurado popular, sendos delitos contra la integridad moral castigado con un año y seis meses en el caso del padre y un año en el de la madre.

La sentencia desbarata, como el veredicto, los atenuantes de que la condenada hubiese confesado, y de que actuase con arrebatos al matar al niño. También que se encontrase bajo los efectos de los ansiolíticos, algo que había presentado la defensa. Su abogada Beatriz Gámez, ha reiterado que apelará el fallo. "Seguimos manteniendo que no hubo asesinato sino homicidio y que nuestra representada tuvo intención de ocultar su acción, pero no de hacer más daño".

Anexo 3- El Mundo, 19 de marzo de 2018

Ana Julia Quezada, la detenida y principal sospechosa de la muerte del niño Gabriel Cruz, de ocho años, experimentaba un cuadro de celos psicopáticos por la relación del niño con su padre y pareja de ella, **Ángel David Cruz**. Éstos desembocaban en la mala relación que ella misma tenía con el menor, cuyo último rastro se perdió, antes de aparecer muerto en el maletero del coche de ella, en un camino de **Las Hortichuelas**, en el **Cabo de Gata, Almería**.

Es uno de los móviles, junto al económico con el intentan aclarar los hechos vinculados a su paso por Burgos, adonde llegó en 1995 y de donde se fue en 2014 para establecerse en Almería. que trabajan los investigadores: el emocional. Después de barajar la posibilidad, en la misma tarde en que la mujer dominicana fue detenida y el cadáver hallado en su coche, de que Ana Julia quisiera en realidad cobrar un rescate a cambio del niño, los primeros interrogatorios han llevado a los investigadores a centrarse en la otra hipótesis principalmente: la mujer sentía unos celos enfermizos del niño, que tenía una mala relación con ella conocida desde hace meses por todo su entorno, y cuya existencia mantenía en cierta forma unidos a los padres del pequeño, situación que ella toleraría con dificultad.

La extrema frialdad de la mujer en los interrogatorios y los antecedentes que empiezan a aflorar sobre su pasado, jalonado de varios decesos no del todo claros (singularmente el de su propia hija de cuatro años en 1996), han situado a los agentes de la Guardia Civil, según las fuentes consultadas, frente a lo que creen no muy alejado de una personalidad psicopática, con los ingredientes habituales de falta de empatía, egoísmo extremo e insensibilidad ante el dolor ajeno.

Dado que los rasgos habituales de estas personas se manifiestan en la adolescencia, y que Quezada llegó a España con 20 años, no se descartaría incluso que hubiera dejado su marca también en su país de origen, **República Dominicana**, aunque de momento se La sobreactuación de la detenida

Un cuadro rayano en la psicopatía que no viene sino a subrayar la forzada sobreactuación de Ana Julia Quezada durante la búsqueda del pequeño Gabriel, pasando de una glacial incomodidad frente a lo que ella sentía como acoso por parte de los periodistas a un teatral cariño hacia su pareja, Ángel David, a quien los agentes insisten en situar completamente ajeno a los dramáticos acontecimientos.

De confirmarse dicha hipótesis, los agentes comienzan a atisbar la posibilidad de que Quezada encubra en realidad el perfil de una homicida ocasional pero múltiple, que habría dado un primer paso para matar quizás simple, como sería empujar a una niña por una ventana, para, ya *empoderada*, pasar a una fórmula mucho más sofisticada: raptar a un niño de ocho años, estrangularlo, esconder el cadáver, cambiarlo varias veces de sitio con riesgo evidente de ser descubierta, e incluso disimular contumazmente tras horas de interrogatorios, todo lo cual exige apreciable fortaleza mental y nulos inhibidores frente al dolor ajeno..

Anexo 4- La Vanguardia 28 de octubre de 2011

Violento, manipulador, celoso, impulsivo. Así es Miguel Carcaño, el asesino confeso de Marta del Castillo, según se deduce de sus declaraciones, de los **análisis psicológicos** elaborados por la policía y del entorno de amistades en el que se movía. El informe psiquiátrico elaborado por los forenses describe a Carcaño como un joven egocéntrico y consentido, poco acostumbrado a no salirse con la suya. Varios testigos que formaban parte del círculo de amistades en el que se movía han afirmado durante el juicio que tiene lugar estos días que es una

persona "muy celosa" y que "**se enfadaba con facilidad**". Describieron cómo, en más de una ocasión, sus arrebatos de ira hacían que rompiera los muebles del piso en el que vivía o incluso una puerta.

Esa imagen se consolida a tenor de sus propias declaraciones. Carcaño asegura en la última versión acerca de cómo acabó con la vida de Marta que golpeó a la chica con un **cenicero en la cabeza** "para acabar con la discusión" que en ese momento estaban teniendo. Propenso a desahogar su frustración por medio de los puños. **Maquinador, trató de confundir a la policía** los días posteriores a la desaparición declarando que ella misma le había confesado su deseo de marcharse de casa por la supuesta mala relación que tenía con sus padres. Este relato de Carcaño hizo sospechar de inmediato a la policía, ya que chocaba frontalmente con la descripción que hacían de Marta sus amigos, una chica sin problemas ni enfrentamientos familiares. Los amigos le reconocen notable **éxito con las chicas** y buscaba las menores de edad, como Marta, que en el momento de su desaparición tenía 17 años.

Poco se sabe de cómo eran las relaciones de Miguel con su familia. El joven, que ahora tiene 24 años, trabajaba en una empresa de limpieza que operaba en un bingo. Miguel perdió a su madre, vendedora de cupones, y de la que algunos vecinos aseguran que heredó el mal humor. Su hermanastro, Francisco Javier Delgado, asegura que mantenía con Miguel una buena relación. Sin embargo, el menor apodado el Cuco, absuelto de la violación y asesinato de Marta, ha llegado a afirmar que la relación de ambos hermanos era fría. Eva Casanueva, madre de Marta, tampoco tenía buen concepto de Carcaño ya antes de que aconteciera el crimen. La madre de la joven había advertido a ésta sobre el carácter del que entonces era su novio y le llegó a decir que veía en él el perfil típico del **maltratador**: "primero te puteo y después de doy un regalo".

La catedrática de Psicología Social de la Universidad de Sevilla, Felicidad Loscertales, señaló en una ocasión que observa en Carcaño dotes de liderazgo. Según Loscertales, a pesar de esa impulsividad, el hecho de ser capaz de poner supuestamente de acuerdo a tanta gente para encubrir el crimen prueba esas capacidades de liderazgo. Además, Loscertales, le asignó una "falta de respeto" hacia la vida humana y una incapacidad de "distanciamiento" crítico, por ser capaz de destrozarse su vida, la de Marta y la de los demás implicados en el crimen. Déspota, irascible, dominador con las chicas, así es Miguel Carcaño.

Anexo 5- La Vanguardia, 19 de noviembre de 2019

José Enrique Abuín Gey, alias El Chicle, en el banquillo de los acusados para responder por el crimen de la joven Diana Quer. Las **psicólogas y médicos forenses** que examinaron a Enrique Abuín, alias **El Chicle**, a petición del juzgado para determinar si es consciente y responsable de sus actos determinaron que el acusado no tiene estas capacidades alteradas ni un comportamiento patológico y destacan su "**falta de empatía con el sufrimiento ajeno**" y la ausencia de arrepentimiento, dado que no detectan "**sufrimiento emocional actual**".

En la sexta sesión del juicio que acoge la Audiencia de A Coruña por el asesinato de Diana Quer han comparecido, entre otros peritos, dos psicólogas y dos médicos forenses que realizaron un informe sobre la imputabilidad del acusado durante el proceso.

Estas expertas, que realizaron entrevistas y tests psicológicos al Chicle y los compararon con un informe previo confeccionado tras la denuncia de violación a su excuñada, en 2005, han descrito a Enrique Abuín como alguien "obsesivo compulsivo", aunque dentro de la normalidad, esto es, sin indicios de comportamiento patológico. Por ello, estiman que la situación psicológica de El Chicle lo hace consciente de sus actos y de sus deseos.

Entre los elementos de personalidad destacados por los test figuran los trastornos de ansiedad y la paranoia, en particular los relacionados con el "resentimiento". "Es una persona susceptible, que fácilmente se siente insultada por situaciones neutras y que responde con rencor", han dicho las expertas.

Entre otras cuestiones, han asegurado que su personalidad incluye "baja irritabilidad" pero altos niveles de rencor, con "capacidad de diferir la respuesta en el futuro" y de "controlar la ira" en el momento. Para ejemplificarlo, las peritos han mencionado un caso narrado por Enrique Abuín en el que "dejó pasar un año para romperle los dedos a alguien que se metió con la pareja con la que estaba".

Por otra parte, en cuanto a sus relaciones interpersonales, la pericial lo describe como alguien “falto de empatía ante las necesidades y sufrimientos ajenos”, especialmente en el caso de los “más débiles”, como la actitud que ha tenido en la cárcel, junto con un “amigo” interno, con el que “se dedica a reírse de un gitano con una afección mental”, añaden las expertas.

A mayores, describen al Chicle como una persona que, sin ser dominante, establece un “control de la necesidad de relaciones sociales” y del afecto.

Finalmente, los test aplicados indican que “no hay sufrimiento psíquico ni emocional en la actualidad” --solo lo mostró al hablar de su hija--, por lo que las expertas estiman que no se manifiesta arrepentimiento.

Por otra parte, en la sesión de este martes ha podido escucharse un informe realizado por un grafopsicólogo a petición de la acusación particular que, examinando la escritura de El Chicle recogida en varias cartas, ha determinado que se trata de un “depredador sexual”.

Según el experto en análisis psicológico de la escritura, el acusado presenta una “personalidad significativamente marcada hacia lo relacionado con la violencia sexual”, es alguien “carente de empatía” y “no tiene control de sus impulsos sexuales”.

A mayores, el perito de la acusación ha afirmado que en la forma de escribir de Enrique Abuín puede detectarse una “gran habilidad para mentir”, “instintos sexuales sádicos y violentos” y una “fuerte intolerancia a la ofensa”.

El experto también ha detectado un “gusto y excitación por el sometimiento ajeno”. “Con rotundidad es un depredador sexual y con absoluta probabilidad va a seguir ejerciendo como tal”, ha añadido.

El informe de este perito, que ha mencionado cuestiones como la “presión constante”, los trazos “por debajo del renglón” o la forma “pronunciada” del “palote de la G”, ha sido cuestionado por la defensa de Enrique Abuín, que le ha preguntado acerca del rango de sus estudios y el aval de la comunidad científica.

La situación ha llevado al presidente del tribunal, Ángel Pantín, a preguntar a las psicólogas forenses que han comparecido a continuación sobre el aval científico de la grafopsicología, una disciplina que “habitualmente no se suele utilizar” y que “no se contempla” en el ámbito del Colegio de Psicología, han dicho.

Anexo 6- 28 de diciembre de 2011

El condenado por el crimen de la menor Marta del Castillo, Miguel Carcaño, es un joven de 21 años egocéntrico y sin problemas mentales que ha protagonizado un caso infestado de mentiras en sus múltiples versiones a lo largo de tres años. El estudio psiquiátrico que refleja su personalidad señala: “Una persona egocéntrica, con dificultades para establecer fuertes y estables vínculos afectivos, así como para comprender o ponerse en el papel de los otros (...) Sin psicopatología alguna”.

La educación libertina que recibió Carcaño moldeó a un adolescente con muy pocos límites: “De pequeño, las regañinas me entraban por un oído y me salían por otro”, confesó en una entrevista con los forenses autores de su informe. “De chico he sido consentido pero de grande (él consideraba que sobre los 15 años), como cualquier otro. Mi madre no era muy rígida sino todo lo contrario, y mi padrastro era algo más serio pero tampoco mucho más”, explicó a los psiquiatras.

El joven acudió a la escuela hasta los 16 años y un año después trabajó en un bingo y en una empresa de limpieza. Carcaño admitió que consumía hachís y alcohol “de vez en cuando”. Su inteligencia se sitúa clínicamente dentro de la normalidad. “Suficiente para comprender el alcance y consecuencia de todos los actos que realiza”.

La descripción que hace de sí mismo el joven plasma un retrato que le muestra reservado y celoso de su intimidad: “Confiado, extrovertido, amable, gracioso, tal vez un poquito tímido al principio y amigo de mis amigos; me gusta ayudar a los amigos en sus problemas pero mis problemas son míos”.

Uno de sus amigos puntualizaba sobre Miguel: “No era de ir buscando pelea, pero reaccionaba rápido, sin pensar en las consecuencias, no dialogaba”. El informe interpreta ese rasgo de su personalidad: “No presenta elevados rasgos de agresividad, impulsividad o expresión física o verbal de ira o frustración, con una tendencia a evitar o escapar de estas situaciones”.

Los autores del informe aclaran que “sus actuaciones se encuentran orientadas hacia la consecución de beneficios y recompensas inmediatas, que le pueden llevar en determinadas situaciones, a transgredir normas para obtenerlas”. Durante un careo en el juicio con su amigo Samuel Benítez le espetó: “Te pido que digas dónde está Marta. Tú estás en libertad y yo en la cárcel. Tu actitud es lo más pasota que se puede ser”.

En la cárcel, Carcaño se intentó ahorcar con una cuerda por el cuello, pero un funcionario y dos presos evitaron que se lesionara. “El intento de suicidio fue real por su cambio de actitud (...) Estaba bastante estable. Solo hubo una alteración en su estado de ánimo cuando tuvo el intento de suicidio, que coincidió con su cambio de versión en el juzgado”, matizó una psicóloga durante el juicio. En prisión, el joven ha sido un recluso “estable” que mantenía una actitud “calmada y tranquila”.

Tras el crimen, Carcaño solo ha mostrado cierto arrepentimiento en su turno de última palabra el último día del juicio: “Pido perdón a la familia de Marta. No fue mi intención causarle tanto daño. Si supiera dónde está el cuerpo, lo diría”, dijo ante el tribunal después de 19 sesiones.

El efecto que causaba Carcaño sobre Marta lo explicó con claridad la madre de esta, Eva Casanueva, en el juicio: “Cuando salieron, ella lo pasó mal. Venía triste (...) Estás con un chico que tiene el perfil de un maltratador: primero te puteo y luego te regalo”, dijo a su hija poco antes de su desaparición

Anexo 7- 18 de septiembre de 2019

“¿Quién puede ser capaz de matar a un niño como **Gabriel**?” se preguntó en voz alta ayer la fiscal **Elena Fernández** al inicio de su última intervención en la sala. La representante del ministerio público y el abogado de la acusación particular se encargaron de dibujar en la sala el perfil de la mujer que fue capaz de arrebatarle la vida a Gabriel cuando este tenía ocho años y fingir después durante doce días que el pequeño estaba con vida.

“**Ana Julia** sentía una inquina especial por el niño, un desapego que ya mostró hacia su propia hija”, destacó la fiscal haciendo referencia a Judit que en su día contó como nunca tuvo una buena relación con su madre y como había cortado cualquier contacto con ella porque le hacía mucho daño

“No me acuerdo, no me acuerdo”, sollozó con desesperación ante las preguntas del fiscal. Una mujer sin escrúpulos que fue capaz de pedir a la prima del niño que le ayudara a cubrir con maderas el hoyo en el que estaba enterrado Gabriel. “Se la tienen que imaginar mucho más fuerte, corpulenta y con unas enormes manos”, advirtió la fiscal al jurado para insistir en la fuerza que la acusada ejerció contra el pequeño.

Más duro fue Francisco Torres que en estos días se ha negado a mirar a la cara a la acusada, hasta ayer que la increpó por sus llantos. El letrado le dijo a la cara que era una “cruel asesina” que con seguridad sino hubiera sido detenida con el cadáver de Gabriel en su maletero “quizás ahora mismo todavía estaríamos buscando su cuerpo como el de Marta del Castillo”.

Torres se preguntó en voz alta cómo se podía ser tan ruin y tan perversa. Y deslizó la muerte de sus anteriores maridos. “Recuerden que uno murió por cirrosis y que ella le hacía beber una copita de whisky todos los días”. Sin querer entrar en la defensa personal de la mujer, su letrado Esteban Hernández si remarcó que Ana Julia había tenido una vida “nada fácil”.

Anexo 8- El País 15 de marzo de 2018

"Egocéntrica, manipuladora, posesiva". Una persona de "máxima frialdad, que ante circunstancias negativas desarrollaba una ansiedad grande". "Todo lo que hacía, de cara a los medios de comunicación, a la familia, a la Guardia Civil, todo era una farsa, todos sus movimientos buscaban desviar la atención sobre ella". Así han definido los investigadores a Ana Julia Quezada, la autora confesa del crimen del pequeño Gabriel, de la que consideran que actuó sola. El juez ha dictado prisión incondicional para Quezada, tal y como había solicitado la Fiscalía Provincial de Almería ha solicitado al juez que ordene el ingreso en prisión incondicional de Ana Julia Quezada como presunta autora de la detención ilegal y la muerte del niño Gabriel Cruz, informa Efe.

"Detención ilegal y asesinato" es la calificación que los investigadores de la desaparición y muerte del Gabriel Cruz, de ocho años, le han dado a los hechos de cara al juez. "Nosotros hemos contrastado que Gabriel Cruz era un niño educado en el amor y en el respeto a los demás", ha respondido el comandante Reina, jefe del grupo de policial judicial de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (UCO), que ha colaborado en la investigación junto a la unidad de Policía Judicial de la comandancia de Almería.

Sin responder a cuál pudo ser el móvil de tan cruel crimen, el comandante se ha limitado a decir: "Para Ángel su hijo era lo más importante, se desvivía por él, si tenía una hora era para él, si tenía un fin de semana era para estar con el niño, eso es muy importante".

La llamada Operación Nemo, en homenaje al pequeño, ha contado con un despliegue sin precedentes. Más de 5.000 personas, entre profesionales y voluntarios (3.000), según lo explicado por los investigadores. Para todos ellos ha supuesto un antes y un después en su carrera: "El momento más duro de nuestra vida profesional", ha manifestado un comandante visiblemente emocionado.

Anexo 9- El País, 19 de junio de 2020

A falta de "otra motivación", dicen los magistrados, el objetivo de El Chicle cuando trasladó a Diana Quer a la nave industrial en la que acabó asesinandola y ocultándola en un pozo durante casi 500 días fue agredirla sexualmente. La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia ha desestimado el recurso interpuesto contra la sentencia de la sección sexta de la Audiencia Provincial de A Coruña, con sede en Santiago, que, de acuerdo con el veredicto del jurado, condenó a la pena de prisión permanente revisable (y a 10 años de libertad vigilada) a José Enrique Abuín Gey. El TSXG confirma los delitos de asesinato con alevosía, cometido para ocultar otro delito y subsiguiente a un delito contra la libertad sexual de la víctima. También confirma la concurrencia de la atenuante de confesión por el hecho de que Abuín acabó revelando, 498 días después, el lugar donde había mantenido escondido el cadáver. Aunque jamás llegó a aceptar el delito sexual y solo confesó un homicidio involuntario.

El Superior subraya en la sentencia que "no existe duda alguna" de la realidad de unos hechos que han sido "debidamente acreditados" en la sentencia de primera instancia. Los jueces sostienen en la resolución que es "posible presumir, hasta alcanzar una conclusión de certeza más allá de toda duda razonable", que el traslado de una joven hasta un lugar "apartado y solitario" obedezca a la finalidad de "atentar contra su libertad sexual". Para los magistrados que han revisado la causa no existe ninguna "motivación ajustada a un ilícito contra la propiedad, ni con atisbo de cualquier otra posibilidad que de manera razonable pudiera aventurarse, sin previas relaciones entre la víctima y su agresor y acabando la víctima desnuda".

El móvil de naturaleza sexual, según el Superior, "se corrobora por la ausencia de cualquier otra motivación, una vez descartada la tesis de que la víctima fue trasladada ya sin vida a la nave de Asados". El alto tribunal ve "incuestionable" que cada uno de los hechos indiciarios por sí mismo "nada determina", pero destaca que su conjunto "los refuerza con efecto para considerar la realidad del hecho presunto. No la sospecha, sino la plena convicción de que las cosas fueron como los hechos [que fueron] declarados probados". Además, recalca que la ausencia de otras alternativas "sensatas, razonables, coherentes y sólidas" refuerza "el juicio lógico del tribunal".

Los magistrados recuerdan que los actos de naturaleza sexual llevados a cabo no necesariamente habrían de integrar un supuesto de violación, en un caso en el que el agua del pozo y el deterioro del cadáver hicieron imposible que los forenses confirmasen la penetración. "No se trata de una condena arbitraria, ni se vulnera el principio acusatorio ni el derecho a la presunción de inocencia, pues

los hechos se fijan sobre la base de la prueba indiciaria”, manifiesta la Sala de lo Civil y Penal en la sentencia, en la que subraya que no es necesario “que se determine de manera exacta y precisa la conducta atentatoria contra la libertad sexual”. “Basta la certeza”, insisten, “más allá de toda duda razonable”.

La sentencia de la Audiencia, según los magistrados, está “perfectamente razonada” al excluir la tesis de la defensa en relación con el desnucamiento (fortuito) de la víctima. “Más que una falta o defectuosa e insuficiente motivación, lo que parece traslucirse en el alegato es simplemente una diferente apreciación sobre el acierto en la motivación”, señalan los jueces, quienes advierten de que “no es este el lugar donde verificar una nueva valoración probatoria más allá de la eventual consideración de que las conclusiones alcanzadas en la sentencia apelada pudieran ser razonables”.

Por otra parte, el tribunal subraya que “no existen datos objetivos” que indiquen, tal y como alegó la abogada de oficio de El Chicle, que el jurado se haya comportado “de manera ajena a las exigencias de imparcialidad” o de que no haya basado su decisión en los indicios presentados durante el juicio. La letrada defendió en la vista de apelación que contra el acusado se había desarrollado un “proceso inquisitorial” y que llegaba al banquillo sentenciado por los medios de comunicación y la opinión pública.

“La sociedad de la información en que vivimos nos impide ser ajenos a las cosas que acontecen en nuestro entorno vital. Nada de lo que conocemos nos es ajeno. Pero esa circunstancia, por sí misma, no determina la imposibilidad de llevar a cabo un enjuiciamiento imparcial y libre”, destacan en el fallo. En el recurso, siguen, “no se han puesto de manifiesto qué concretas y particulares circunstancias extraprocerales han determinado esa pretendida afectación a la imparcialidad del tribunal”.

En cuanto a las alegaciones que presentó la defensa de Abuín sobre la falta de rigor y objetividad de los médicos forenses, de los agentes de la Guardia Civil y de los peritos informáticos, el Superior señala que “lo que realmente está cuestionando la parte recurrente no es otra cosa que la valoración de la prueba efectuada por el tribunal”. La abogada, Fernanda Álvarez, sembró dudas sobre la cadena de custodia de la prueba que la acusación considera el “cimiento” del caso: la brida de plástico negro que apareció enredada en la melena del cadáver de la joven y que la justicia confirma como arma del crimen por estrangulamiento.

Anexo 10- El Mundo, 17 de diciembre de 2019

José Enrique Abuín Gey, El Chicle, ha sido condenado a la pena de prisión permanente revisable por el asesinato de Diana Quer, así como a diez años más de libertad vigilada en caso de que la condena se revise y salga de la cárcel y a la prohibición de acercarse a los padres y la hermana de la joven madrileña y de comunicarse con ella por cualquier medio.

De acuerdo con el veredicto de culpabilidad emitido por tribunal del jurado que juzgó a El Chicle en noviembre, la sección sexta de la **Audiencia Provincial de A Coruña**, con sede en **Santiago**, le ha condenado a la pena máxima recogida en el **Código Penal** como autor de un delito de asesinato con alevosía cometido para ocultar otro delito y subsiguiente a un delito contra la libertad sexual de la víctima, delitos en los que la sentencia recoge que concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión.

Además, lo ha condenado, como autor responsable de un delito de detención ilegal y de un delito de agresión sexual, en concurso medial, con la concurrencia de la circunstancia atenuante analógica de confesión, a la pena de cuatro años de prisión y a cinco años libertad vigilada.

La sentencia del presidente del tribunal, **Ángel Pantín**, también supone imponer el abono de una indemnización de 130.000 euros a cada uno de los padres de Diana Quer y de 40.000 a su hermana **Valeria**, además de imponerle las costas de proceso judicial.

En cuanto a la orden de protección dictada para la **familia Quer López-Pinel**, se le ha impuesto la prohibición de aproximarse a los padres y a la hermana de la víctima, a sus domicilios, lugar de trabajo o cualquier lugar en el que se encuentren, a una distancia inferior a mil metros, así como la prohibición de comunicarse con ellos por cualquier medio durante la duración de la pena y, en todo caso, desde el inicio de cumplimiento de la misma y hasta que transcurran diez años desde la conclusión.

Uno de los hechos controvertidos sobre los que se manifestó el jurado fue el delito sexual atribuido a *El Chicle*, pues determinar si Diana Quer había sido víctima de una agresión sexual era clave para aplicarle la prisión permanente revisable que desde el principio solicitaban las acusaciones. El **artículo 140** del Código Penal contempla esta condena para los autores de un asesinato en caso de que "el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima". En este caso, finalmente, el jurado no consideró probada una violación, pero sí un delito de naturaleza sexual.

El jurado consideró probado que el acusado mató a la víctima "con la finalidad de ocultar los hechos constitutivos del delito contra la libertad sexual que había cometido". El magistrado Ángel Pantín deduce del veredicto del tribunal popular que el móvil sexual "aparece como completamente coherente con las circunstancias y con que un examen racional de otras posibles motivaciones alternativas no permite vislumbrar ninguna otra dotada de una mínima solidez y verosimilitud que pueda oponerse a la conclusión expresada por el jurado".

La sentencia, dada a conocer este martes, 17 días después del veredicto del jurado, permite por primera vez conocer algunas de las razones que llevaron al jurado a considerar al Chicle culpable, pues en la lectura pública del fallo se dieron a conocer los hechos que consideraban probados y su decisión, pero no su argumentación. Según da ahora a conocer la sentencia, el jurado menciona como razones de la decisión de estimar probados un ánimo de índole sexual y la realización de actos de tal naturaleza a los dos elementos que "son las únicas pruebas que podrían permitir llegar a tal conclusión, consistentes en la ausencia de cualquier otra explicación mínimamente razonable sobre la decisión de transportar a la víctima a la nave; y en la desnudez del cadáver".

El fallo también recoge una referencia al intento de agresión sexual a otra joven en la localidad de **Boiro** en la Navidad de 2017, caso que llevó a su detención y permitió acabar resolviendo el crimen de Diana Quer 500 días después de la desaparición de la joven, y por el que el sospechoso fue condenado a cinco años de prisión. Según el magistrado, "encaja en la escala de valores y forma de actuar del acusado y dota de credibilidad a la demostración de la tesis acusatoria, ya obtenida por otros medios probatorios, y aumenta el poder de convicción de la prueba de signo incriminatorio".

Según recoge la sentencia, de 101 páginas, el jurado rechazó que la intención del acusado fuera impedir que la víctima le delatase por haberle visto robando gasoil, pues la situación del móvil de la fallecida "descarta que la abordase en el lugar en el que dice que la abordó". Tampoco otorga credibilidad a que el móvil fuese el robo, pues "no se quedó con las pertenencias de la víctima".

SUMA 4 AÑOS A LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

El magistrado, que preside la sección sexta de la Audiencia Provincial de A Coruña y presidió el jurado el pasado mes de noviembre, rechaza imponer al acusado una pena única de prisión permanente revisable por los tres delitos, que es la que legalmente corresponde a un asesinato subsiguiente a un delito contra la libertad sexual cometido sobre la víctima y añade una condena de cuatro años de prisión y cinco años libertad vigilada por los delitos de detención ilegal y agresión sexual.

Según argumenta, lo hace para evitar que los otros delitos que el jurado consideró probados "queden sin sanción penal específica". Además, resalta los efectos que las penas de los otros delitos generan respecto de los plazos para acceder al tercer grado, "lo que evidencia que tal supuesto de sanción de otros delitos es jurídicamente viable y que incluso es necesaria esta individualización de las penas para poder atender a las exigencias de los referidos preceptos en la eventual ejecución de la pena de prisión permanente".

El magistrado, por tanto, estima procedente "el criterio de que el legislador no ha regulado un delito complejo de asesinato y contra la libertad sexual, sino que ambos delitos mantienen su independencia típica y han de ser objeto de sanción por separado, sin perjuicio de lo que posteriormente pueda resultar en la fase de ejecución".

EL VEREDICTO

La decisión del jurado fue unánime y, tras casi cuatro días de deliberaciones, dictaron un veredicto de culpabilidad en el que se considera probado que hacia las 2.40 horas del día 22 de agosto de 2016 el acusado abordó a Diana Quer en **A Pobra do Caramiñal**, en las proximidades de la intersección entre el **paseo Areal** y la **calle Venecia**, en la cual hay unas naves industriales abandonadas y donde estaban estacionados vehículos en los que pernoctaban feriantes vinculados a las atracciones instaladas en la localidad por las fiestas, un

lugar poco iluminado y poco transitado, y "le dio un golpe con un objeto en la zona cervical que la aturdió". Por la fuerza le arrebató el móvil y la introdujo en el maletero de su coche, inmovilizándola con bridas y cinta adhesiva.

Consideran igualmente probado que en el coche la transportó hasta la nave de Asados y que durante el trayecto arrojó al mar el teléfono de Diana cuando cruzaba el **punto de Taragoña (Rianxo)**, así como que la abordó y transportó a la nave "con la intención de atacarla sexualmente".

Ya en la nave, con la finalidad de acabar con la vida de Diana o al menos asumiendo que podía hacerlo, le situó una brida plástica de más de 40 centímetros en el cuello y la apretó fuertemente, causándole la muerte por estrangulamiento. Tras ello, arrojó el cuerpo desnudo de Diana y su bolso al pozo. A continuación, abandonó el lugar, limpió el vehículo y se deshizo de la ropa de Diana. El cuerpo, por la razón que fuera, quedó emergido en la superficie del pozo y en un día no determinado, pero al menos 20 días después, volvió y lastró el cuerpo.

Además, considera probado que cuando la mató la joven no tenía ninguna posibilidad de defensa, al encontrarse en un lugar desconocido para ella donde nadie podía prestarle ayuda al encontrarse abandonado y separado de otras viviendas; al tener mucha mayor fuerza física el acusado; y al haberla sujetado éste con bridas y cintas adhesivas.

Anexo 11- El Mundo, 13 de enero de 2012

La Audiencia de Sevilla ha condenado a Miguel Carcaño a 20 años de prisión por el asesinato de Marta del Castillo. La sentencia, asimismo, **lo absuelve de los delitos de violación** de que lo acusaban el fiscal y la acusación particular, ejercida por la familia de Marta, y absuelve también a los otros tres imputados -Samuel Benítez, Francisco Javier Delgado y María García-, acusados durante el juicio de encubrimiento.

La Audiencia de Sevilla ha comunicado este mediodía la sentencia a las partes. El fallo condena también a Carcaño a **indemnizar con 280.000 euros a los padres** de la joven asesinada y con 30.000 euros a cada una de las hermanas de Marta, también menores de edad.

En el fallo, la Audiencia insta a deducir testimonio contra Francisco Javier García, alias 'El Cuco', **juzado por un tribunal de menores** y condenado por encubrimiento, por sus declaraciones durante el juicio, celebrado entre septiembre y noviembre pasados.

El **fiscal pidió 52 años de cárcel para el asesino confeso**, Miguel Carcaño, y penas de entre 5 y 8 años para sus tres presuntos cómplices, que han quedado finalmente absueltos. La sentencia ha sido notificada en la sede de la Audiencia a los abogados de todos los acusados y simultáneamente en la cárcel de Morón al asesino confeso, Miguel Carcaño.

Tras **19 jornadas de sesiones**, el juicio quedó visto para sentencia el pasado 29 de noviembre con la última palabra de los acusados, quienes expresaron sus condolencias a la familia pero dijeron que no pueden "aliviar su dolor" porque **no saben donde está el cuerpo** de la joven, desaparecida el 24 de enero de 2009 cuando sólo tenía 17 años.

El fallo notificado este mediodía por la Audiencia de Sevilla condena a "Miguel Carcaño Delgado como autor responsable de un delito de asesinato, definido y circunstanciado, a las penas de veinte años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo, y la **prohibición de residir en la misma localidad** o ciudad donde lo hagan los padres y las hermanas de Doña Marta del Castillo por espacio de 30 años, así como de aproximarse a menos de 500 metros y de comunicarse por cualquier medio con ellos por el mismo espacio de tiempo, así como al pago de una séptima parte de las costas causadas, incluidas las generadas por la acusación particular, declarando de oficio el resto de las costas causadas".

La primera reacción de la familia ha sido del abuelo de la menor, Antonio Casanueva, que ha asegurado que la sentencia da a entender "que **la niña se ha volatilizado**". "Estamos indignados y recurriremos la sentencia", ha asegurado el abuelo. "Estamos muy afectados, en este país no vamos a tener justicia así que iremos a Estrasburgo, a Europa, a ver si nos dan fuera lo que no tenemos aquí", dijo después el padre de la joven asesinada, Antonio del Castillo

Anexo 12- 16 de octubre de 2011

"Confiado, extrovertido, amable, gracioso, tal vez un poquito tímido al principio y amigo de mis amigos". Así es Miguel Carcaño, según Miguel Carcaño. El protagonista del juicio del año que arranca el próximo lunes ha ocupado no pocas portadas, páginas de periódico e informativos de radio y televisión desde que en febrero de 2009 fuese detenido como principal sospechoso (lo sigue siendo) de la desaparición y muerte de la joven Marta del Castillo. Su rostro se ha hecho familiar y su nombre es **tan conocido como denostado por la opinión pública**. Aunque queda por delante un mes y medio de juicio y la sentencia no se conocerá, con toda probabilidad, hasta finales de este año o comienzos del que viene, la calle ya ha condenado a Miguel Carcaño en base a lo que se conoce y ha trascendido sobre lo ocurrido aquel 24 de enero de 2009 en su piso de la calle León XIII.

Pero ¿quién es realmente? ¿Cómo fue su infancia? ¿Qué piensa, qué siente? ¿Cómo fueron sus primeros días en prisión? Los informes psicológicos y el seguimiento médico que hicieron al presunto asesino de Marta en la cárcel de Morón de la Frontera en **sus primeros meses de reclusión**, a los que ha tenido acceso EL MUNDO.es, dibujan un retrato cercano al de un gamberro juvenil, manipulador y falto de escrúpulos al que sólo mueve su propio interés. Y que, en eso coinciden todos los expertos que le han examinado, no padece ni ha padecido trastorno mental alguno.

Miguel Carcaño Delgado es, de acuerdo con la opinión de los psicólogos y psiquiatras que le han examinado a lo largo de estos años, **un manipulador nato**. Quizás éste es el rasgo más destacado de su carácter y en el que hacen especial hincapié los informes médicos. Manipula a las personas de su entorno más inmediato (sobre todo a sus amigos, entre los que ejerce un evidente liderazgo) y manipula, o trata de hacerlo, la realidad para amoldarla a su antojo y en su beneficio. Esto explica, añaden los expertos, las continuas versiones que sobre el destino de Marta ha dado desde febrero de 2009.

El egoísmo es otra de las notas dominantes en la personalidad de Miguel. Su propio interés es el motor de sus acciones, vienen a decir los médicos, que añaden otro dato de interés: **Miguel no es una persona que haga planes a largo plazo**. Su interés inmediato es su mayor preocupación y, tomen nota, es capaz de transgredir las normas si lo estima necesario.

Sin embargo, puntualizan los especialistas, **no es especialmente agresivo ni impulsivo** y tampoco expresa física o verbalmente la ira o frustración. La descripción que de sí mismo hace el propio Miguel poco, más bien nada, tiene que ver con el dictamen de los psicólogos y psiquiatras. Bastan unas pocas frases para poner de manifiesto el tremendo abismo entre su auto definición y el diagnóstico forense: «Me gusta ayudar a los amigos en sus problemas»; «siempre he tenido muchos amigos, he sido sociable y gamberrete». De sus defectos no habla, dice que no los encuentra: «No sé, hay un millón que pudiera poner. No sé qué decir».

Es probable que la **historia personal y familiar** de Miguel Carcaño le haya marcado profundamente. Especialmente la muerte de su madre cuando él sólo tenía 16 años. Un año antes había muerto su padrastro. Hasta entonces no le había faltado el afecto familiar, aunque no conoció a su padre biológico hasta los ocho años y con su hermano no se llevaba demasiado bien.

Tampoco mal, pero, se queja en sus entrevistas médicas, Francisco Javier (al que el lunes volverá a ver en el banquillo de los acusados) ejercía más de padre que de hermano. "**Me hubiese gustado más que fuese mi hermano que mi padre**", dice Miguel. Con su madre se llevaba bastante mejor. "Era muy cariñosa, siempre con besitos, que si abrazos, que si cuidado cuando saliera".

Precisamente **cuando murió su madre, Felisa, abandonó los estudios** y dejó de ir a clase. Estuvo un año sin hacer nada y comenzó a trabajar. Primero en un bingo, después en una empresa de limpieza y también como repartidor de pizzas.

Acerca de lo que experimentó tras su detención, sobre lo que le pasó por la cabeza, resultan muy esclarecedores los resultados de las pruebas psicológicas a las que fue sometido en el Centro Penitenciario Sevilla II, donde ha pasado los últimos años y de donde saldrá a primera hora del lunes para rendir cuentas ante la Justicia.

Seguramente, porque así le ha sucedido antes de otras citas judiciales, se encontrará bastante nervioso y puede que padezca alguna alteración del sueño. Incluso, es probable que los servicios médicos de la prisión **le hayan tenido que recetar algún tipo de medicación**. Su estado podría ser similar al que presentaba el 18 de febrero de 2009, recién llegado a la cárcel.

Entonces, se sentía nervioso, ansioso y alterado casi todos los días, tenía dificultad para relajarse, no podía estar quieto en ningún momento y sentía miedo, como si algo terrible fuese a suceder. En aquellos días aseguraba experimentar **deseos de morir, aunque no de suicidarse**, tenía jaqueca y su principal preocupación era su entonces novia, la menor llamada Rocío.

Repite varias veces en estas semanas que **está "harto" de la presión mediática** y éste es, asegura, el motivo que el 6 de marzo de 2009 le lleva a intentar poner fin a su vida ahorcándose en un baño. «No puedo más», manifiesta al facultativo que le atiende. Un mes después, en abril de 2009, ya no se siente nervioso, consigue relajarse y no preocuparse demasiado y deja de sentir miedo.

Anexo 13 – La Vanguardia, 19 de junio de 2020

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha ratificado “al no existir duda alguna” la condena a prisión permanente revisable de José Enrique Abuín Gey, alias el Chicle, por el asesinato de Diana Quer y, por tanto, ha desestimado el recurso interpuesto por el único culpable del crimen.

El alto tribunal gallego avala la sentencia bajo la que se le impuso la máxima pena privativa de libertad contemplada en el Código Penal y subraya en la resolución facilitada a la prensa que está clara la realidad de unos hechos que han “sido debidamente acreditados” en primera instancia, consistentes en un asesinato con alevosía para ocultar otro delito previo contra la libertad sexual de la víctima.

Avala, por tanto, el fallo de la sección sexta de la Audiencia Provincial de A Coruña, con sede en Santiago de Compostela, que, de acuerdo con el veredicto del Tribunal del Jurado, acordó esa medida.

Los jueces sostienen en esta nueva resolución, subsiguiente a la preceptiva vista de apelación, que es “posible presumir, hasta alcanzar una conclusión de certeza más allá de toda duda razonable”, que el traslado de la víctima hasta la nave de Asados, en el municipio de Rianxo, lugar en el que ella acabó desnuda, obedece a una única razón: atentar contra su libertad sexual.

Máxime al tratarse de un inmueble “apartado y solitario” y al no existir una motivación ajustada a un ilícito contra la propiedad “ni atisbo de cualquier otra posibilidad que de manera razonable pudiera aventurarse”.

El móvil de naturaleza sexual, según el Tribunal Superior, “se corrobora por la ausencia de cualquier otra motivación, una vez descartada la tesis de que la víctima fuese trasladada ya sin vida a la nave de Asados”.

El tribunal acepta que es “incuestionable” la premisa de que cada uno de los hechos indiciarios por sí mismo “nada determina”, pero, con todo, destaca que su conjunto “los refuerza con efecto para considerar la realidad del hecho presunto, no la sospecha, sino la plena convicción de que las cosas fueron como los hechos declarados probados”.

Además, recalca el posicionamiento que la ausencia de otras alternativas “sensatas, razonables, coherentes y sólidas” refuerza “el juicio lógico del tribunal”.

Los magistrados recuerdan que los actos de naturaleza sexual llevados a cabo no necesariamente habrían de integrar un supuesto de violación. “No se trata de una condena arbitraria, ni se vulnera el principio acusatorio ni el derecho a la presunción de inocencia, pues los hechos se fijan sobre la base de la prueba indiciaria”, manifiesta la Sala de lo Civil y Penal en la sentencia, en la que subraya que no es necesario “que se determine de manera exacta y precisa la conducta atentatoria contra la libertad sexual, bastando la certeza, más allá de toda duda razonable”.

Esto alude a la calificación de hechos de naturaleza sexual indeterminada, pues el cadáver estuvo más de 500 días sumergido en agua dentro de un pozo.

El alto tribunal ahonda además en la sentencia en que “no existen datos objetivos” que indiquen, tal y como alega la parte recurrente, que el jurado se haya comportado “de manera ajena a las exigencias de imparcialidad” o de que no haya basado su decisión “sobre las premisas que deriven, exclusivamente, de aquello que aconteció en el plenario”.

“La sociedad de la información en que vivimos nos impide ser ajenos a las cosas que acontecen en nuestro entorno vital. Nada de lo que conocemos nos es ajeno. Pero esa circunstancia, por sí misma, no determina la imposibilidad de llevar a cabo un enjuiciamiento imparcial y libre”, detallan.

Diana Quer, una joven madrileña de 18 años, fue agredida sexualmente y asesinada tras su desaparición el 22 de agosto de 2016. Acudió esa noche a una fiesta en A Pobra do Caramiñal, localidad coruñesa en la que pasaba el verano con su madre y su hermana menor, de la que nunca regresó.

Anexo 14 – La Vanguardia, 13 de junio de 2012

Barcelona. (Redacción y agencias).- El caso Marta del Castillo ya tiene sentencia. La Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla ha condenado a 20 años por un delito de asesinato a Miguel Carcaño, autor confeso de la muerte de la joven sevillana Marta del Castillo, mientras que ha absuelto de todos los delitos al resto de los acusados, su hermano, Francisco Javier Delgado, su novia, María García, y a Samuel Benítez El fiscal pedía 52 años de cárcel para Carcaño, y penas de entre 5 y 8 años para sus tres supuestos cómplices.

La sentencia, notificada hoy a los abogados, impone además a Carcaño el pago de 140.000 euros a cada uno de los progenitores de Marta del Castillo y 30.000 a cada una de sus dos hermanas. Carcaño, que tenía 19 años cuando asesinó a Marta el 24 de enero de 2009, ha sido absuelto de un delito de violación y de otro contra la integridad moral de los padres por no desvelar el paradero del cuerpo.

El juicio del caso Marta quedó visto para sentencia el pasado 29 de noviembre después de 19 sesiones. Terminó con la última palabra de los acusados, quienes expresaron sus condolencias a la familia pero dijeron que no pueden "aliviar su dolor" porque, según aseguraron, no saben donde está el cuerpo de la joven, desaparecida el 24 de enero de 2009 a los 17 años.

En la sentencia notificada este viernes a las partes, de 141 páginas y a la que ha tenido acceso Europa Press, la Audiencia Provincial condena al asesino confeso de la joven, por un delito de asesinato, a 20 años de prisión y la prohibición de residir en la misma localidad o ciudad donde lo hagan los padres y las dos hermanas de la víctima durante 30 años, así como de aproximarse a menos de 500 metros y de comunicarse por cualquier medio con ellos por el mismo espacio de tiempo.

En el fallo, que no es firme, la Sala ordena deducir testimonio contra Francisco Javier García Marín, conocido como 'El Cuco' y que fue condenado a dos años y once meses de internamiento por encubrir el crimen, por sus declaraciones durante el acto del juicio oral, ya que durante el mismo "no sólo negó haber estado en el domicilio de León XIII en la tarde-noche del 24 de enero de 2009, sino que también fue mendaz en decir que estuvo esa tarde-noche con amigos en franjas horarias que éstos han negado".

Así, la Audiencia Provincial también ordena deducir testimonio de las declaraciones de cuatro de éstos amigos, como son Alberto P., quien "manifestó que sólo estuvo con él hasta las 20,30 o 20,45 horas del día 24", y Daniel S., Rosa M.V., y Sergio L., "que sólo lo ven a partir de las 22,30 horas de dicho día". De este modo, acuerda remitir las declaraciones al Juzgado Decano "por si las manifestaciones de 'El Cuco' pudieran ser constitutivas de delito contra la Administración de Justicia".

Tras conocer el fallo, fuentes de la Fiscalía han explicado que, a partir de ahora, cuentan con un plazo de cinco días para recurrir la sentencia en casación ante el Tribunal Supremo, por lo que van a estudiar la posibilidad de formular recurso, aunque han llamado la atención sobre el hecho de que se trataría de un recurso extraordinario que debe interponerse en base a unos motivos "muy concretos y tasados".

La abogada Mónica Gallardo, que representa legalmente los intereses de Miguel Carcaño, ha anunciado que la defensa de éste estudiará la posibilidad de interponer un recurso de casación ante el Tribunal Supremo contra la sentencia del caso, notificada este viernes por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial.

En una valoración inicial realizada ante los periodistas con motivo de la notificación del fallo, Gallardo, además de anunciar el posible recurso, se ha limitado a emplazar a un estudio en profundidad de la sentencia para hacer valoraciones más exhaustivas.

Anexo 15- El País, 16 de enero de 2012

La Audiencia de Sevilla ha condenado a 20 años de cárcel a Miguel Carcaño por la muerte de la menor Marta del Castillo hace tres años en Sevilla. El tribunal impone al asesino confeso a la pena de prisión por el crimen de la joven, cuyo cuerpo nunca ha aparecido. Los otros tres implicados han quedado absueltos. Otro tribunal de la misma Audiencia absolvió la pasada primavera a Javier García, 'El Cuco', que era menor cuando se cometió el crimen, del delito de asesinato y violación. Solo fue condenado por encubrimiento.

La sentencia, siguiendo parcialmente la tesis de la fiscalía, considera probado que Carcaño mató a Marta con un cenicero y tras comprobar con un tensiómetro que había fallecido, se deshizo del cuerpo con la ayuda de El Cuco y de otra persona "desconocida". El juez Francisco de Asís Molina considera que no existen pruebas que permitan afirmar que esta tercera persona que colaboró a ocultar el cuerpo sea Samuel Benítez. Tras analizar las llamadas envidas y recibidas en su móvil, las declaraciones de los testigos y los otros imputados y las pruebas periciales "no se puede indicar que D. Samuel estuviera en la calle León XIII en la tarde-noche del día 24 ni en las primeras horas del día 25", concluye el juez.

Los acusados piden perdón sin desvelar dónde está Marta

El magistrado considera que tampoco hay pruebas sobre la implicación del hermano de Carcaño y su novia. Sabedor del impacto mediático del caso y de la impopularidad de la absolución de tres de los cuatro imputados, el magistrado recuerda la necesidad de proteger el derecho constitucional a la presunción de inocencia. "La destrucción de la presunción de inocencia del acusado solamente podrá ser declarada a través de un juicio lógico e intelectual, que no emocional; a través de un análisis racional de las pruebas contrastándolas en su conjunto, sin una opinión preconcebida que pueda llevar a análisis sesgados o parciales de las practicadas en un intento de hacer encajar el conjunto en aquélla, esto es, en un prejuicio. Esto último podría comprenderse, que no justificarse, en una parte del proceso, pero nunca en un tribunal, so pena de poder incurrir en el delito más odioso que un juez puede cometer, la prevaricación", advierte el juez.

La fiscalía había pedido para Carcaño 52 años de cárcel por asesinato, dos delitos de violación y uno contra la integridad moral de la familia de Marta. Para Javier Delgado, hermano del principal acusado, el ministerio público pidió ocho años de prisión por amenazas, encubrimiento, y un delito contra la integridad moral. Por estos dos últimos delitos el fiscal solicitó cinco años de cárcel para Samuel Benítez y María García, la novia de Delgado. Durante el juicio, los acusados pidieron perdón a la familia, pero ninguno desveló el paradero del cadáver. Ayer mismo se pidió a la policía que indagara sobre un lugar que el abuelo de la víctima identificó como propicio para ocultar el cadáver.

El juicio estuvo marcado por la aparición de un testigo sorpresa, un taxista que aseguró haber trasladado al hermano de Carcaño la medianoche del crimen desde su bar de copas hasta el piso donde murió Marta. Este testimonio repleto de sorprendentes y minuciosos detalles sobre el traslado, comprometió seriamente la defensa de Delgado porque desacreditaba su supuesta coartada, pero también la de su novia, María García, que declaró que estuvo estudiando entre la medianoche y las 2.00 en el salón de la casa, y que Delgado llegó más tarde. García aseguró que se mantuvo ajena al crimen cometido esa noche supuestamente en dicho salón.

Mientras, la acusación contra Benítez no era tan sólida: uno de los policías declaró que no hay evidencias científicas que le sitúen en la escena del crimen, al margen de su declaración policial en la que se autoinculpó. En su último turno de palabra, Carcaño dijo al tribunal: "Pido perdón a la familia de Marta. No fue mi intención causarle tanto daño. Si supiera dónde está el cuerpo, lo diría".

El ministerio público había pedido que los acusados paguen solidariamente al Ministerio del Interior los 616.319 euros que costó la búsqueda infructuosa del cadáver en el río Guadalquivir, un vertedero y una zanja. El fiscal también pidió una indemnización a favor de la familia de Marta: 160.000 euros para los padres y 30.000 para cada una de las dos hermanas por el daño moral derivado de la muerte de la joven. El juez, finalmente, ha impuesto a Carcaño el pago de una indemnización de 340.000 euros a favor de los padres y hermanas de Marta.

12. INFORME EJECUTIVO

El presente trabajo se centra en la influencia de los medios de comunicación en la política criminal, en especial referencia a la prisión permanente revisable.

Los medios de comunicación son los encargados de transmitir en forma de noticia los acontecimientos sucedidos a nuestro alrededor, tanto a nivel nacional como internacional, obteniendo la sociedad información de primera mano gracias a estos.

Desde hace un tiempo hasta ahora, el fenómeno criminal está siendo el foco de atención de los medios de comunicación, de la clase política y de la ciudadanía. El fenómeno criminal genera gran interés en la clase social, lo cual ha servido a los medios para utilizarlo en todas sus retransmisiones.

Los medios de comunicación utilizan este tipo de noticias dependiendo del contexto histórico y social al que está sometido la sociedad en ese momento, ya que podrán influir en mayor o menor medida. Por otra parte, cuentan con un factor clave y es la transmisión de esos mensajes entre los ciudadanos, los cuales comparten información y opiniones siendo más fácil llamar su atención.

A través de las retransmisiones del fenómeno criminal crean una opinión pública sólida sobre la delincuencia y sus consecuencias. Estas retransmisiones han hecho que la ciudadanía exija a los poderes políticos sanciones penales más severas.

Estas medidas exigidas son fundamentadas en la inseguridad ciudadana creada por parte de los medios de comunicación, ya que muestran un aumento de la delincuencia, haciendo ver a la sociedad un riesgo de convertirse en posibles víctimas y generando un miedo ante tales delitos.

Las retransmisiones no solo afectan a la ciudadanía, pues como se ha comentado anteriormente la sociedad ante esta inseguridad exige medidas más severas a los poderes políticos, repercutiendo en las políticas criminales. La política criminal busca prevenir el delito y para ello tiene que interponer unas medidas, pero ante la gran repercusión del fenómeno criminal por parte los medios de comunicación, estas medidas han sufrido un giro punitivo.

Además, las asociaciones de víctimas e incluso las propias víctimas se han convertido en un grupo de presión para que este giro punitivo sea cada vez más duro.

Este giro punitivo se aprecia en el populismo punitivo, el cual busca aplicar penas más graves dejando a un lado la idea de la resocialización o reeducación del trasgresor, entendiendo la cárcel como la única medida.

La política criminal y el populismo punitivo, al igual que la sociedad, han sufrido el efecto de la retrasmisión del fenómeno delictivo por parte de los medios de comunicación. Han mostrado una imagen de ineficacia por parte de estos grandes grupos, provocando un mal uso del Derecho Penal y de sus leyes, ya que no han tenido margen de reacción y han tenido que actuar de forma rápida para mantener un estado de tranquilidad social.

Los medios de comunicación, a través de sus técnicas muestran una realidad criminal desorbitada. El uso del lenguaje y sus narrativas muestran la imagen del delincuente como una persona deshumanizada, capaz de realizar cualquier acto con tal de conseguir sus propios beneficios. Los medios dejan a un lado la idea de trastornos mentales o problemas psicológicos de estas personas y se centran en adjetivos como “psicópatas”, pues saben que con el uso de esos términos la sociedad tachará al delincuente de “loco”, creando un juicio social y crítico contra él.

Para ello, utilizan encuadres noticiosos centrando la atención en un tema determinado y así obviar factores importantes o el contexto por el que se produjo ese acto. Además, gracias a la evolución de la tecnología ofrecen una imagen del delincuente, lo que crea más expectación por parte de los ciudadanos, ya que tienen curiosidad de poder poner rostro a aquellas personas.

Es decir, los medios crean unos encuadres noticiosos de un determinado tema sabiendo que el contexto histórico y social de ese momento lo requiere, así generan un debate público consiguiendo una transmisión de mensajes entre los ciudadanos para poder crear esa opinión pública y presionar a los grupos políticos a interponer ciertas medidas.

La gran mayoría de ciudadanos no ha sufrido un acto delictivo de tal calibre, por lo tanto, la imagen de la delincuencia, el miedo y la preocupación vienen infundados por las retrasmisiones de estos medios, haciendo suyos los problemas sufridos en otros.

Esto se puede observar en la introducción de la Prisión Permanente Revisable en 2015, pues tras los diferentes sucesos dados años anteriores y con la presión mediática los poderes políticos llegaron a la conclusión de que la única forma de apaciguar esas revueltas y de mostrar esa capacidad de hacer frente a eso delitos, era introduciendo este tipo de ley.

La mayor parte de la sociedad estaba de acuerdo con su introducción, pero gran parte de la doctrina estaba en contra ya que entendían que era inconstitucional y afectaba a los Derechos Fundamentales de los trasgresores, privándoles de su libertad mediante la duración de esta pena, considerándola denigrante y con un trato inhumano.

Esto se ha podido comprobar a través de la investigación llevada a cabo, analizando noticias con las mismas características dadas anteriormente. Estos casos en concreto son Marta del Castillo, Gabriel Cruz y Diana Quer.

Los tres casos estuvieron sometidos una exposición mediática excesiva, pues los tres coincidieron en un contexto social importante por la sucesión de actos delictivos cometidos. El asesinato de Marta Del Castillo supuso un antes y un después tanto en la política criminal como en el populismo punitivo, pues la sociedad exigía medidas más duras ante esta clase de delincuentes. Además, un año después de la condenada del principal acusado, se introdujo el anteproyecto de la LO 1/2015.

Además, en las tres noticias seleccionadas se ha demostrado como tenían una o más características predominantes para ser elegida por parte de los medios de comunicación para su mediatización. Por un lado, Gabriel asesinado con violencia era un menor por lo que se conseguiría un impacto psicológico a nivel emocional, y por otro lado Diana y Marta eran dos jóvenes, asesinadas con violencia y a Diana atentaron contra su libertad sexual, afectando al desarrollo de vida social y personal de las jóvenes españolas.

Se ha podido observar cómo los medios utilizan tonos sensacionalistas a la hora de transmitir el suceso ocurrido, consiguiendo una reacción emocional en la sociedad. Además, a la hora de exponer de forma reiterada la PPR consiguen influir en la sociedad, haciendo que la mayoría de la población este a favor de ella como se ha podido comprobar en las encuestas ofrecidas en la parte teórica. Por último, los medios de comunicación y su influencia guían el camino de las políticas criminales, creándolas sobre las demandas ejercidas por parte de la opinión pública.

En definitiva, los medios de comunicación son los grandes influyentes en la opinión pública respecto al fenómeno criminal. La sociedad es conectora de estos problemas sociales por los medios de comunicación, los cuales crean un único pensamiento impidiendo ver más allá de las causas por las que se ha cometido.

La sociedad exige medidas más duras para los delincuentes, ya que entienden que una pena más elevada será suficiente para hacer frente al delito. Tanto el populismo punitivo como la sociedad rechazan la idea de una resocialización o reeducación del delincuente, considerando como única opción la cárcel, ya que están allí evitando cometer un mal similar o mayor.

Los poderes políticos tendrían que recurrir a una política criminal criminológica y no punitiva, pues esta daría las bases para evitar la delincuencia e impondría medidas alternativas a la pena de prisión para lograr una correcta resocialización del infractor.